

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Sala de Decisión Penal

68001-2204-000-2020-00213-00

RDO. 20-2047

PRESO: **SI-MODELO**

JUZGADO DE ORIGEN: **OFICINA JUDICIAL**

ENTRADA EL: **16 DE MARZO DE 2020 HORA: 3:30 PM**

CONTRA: **JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL BGA - INPEC - TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BGA**

CLASIF: **ACCION DE AT 1RA INST**

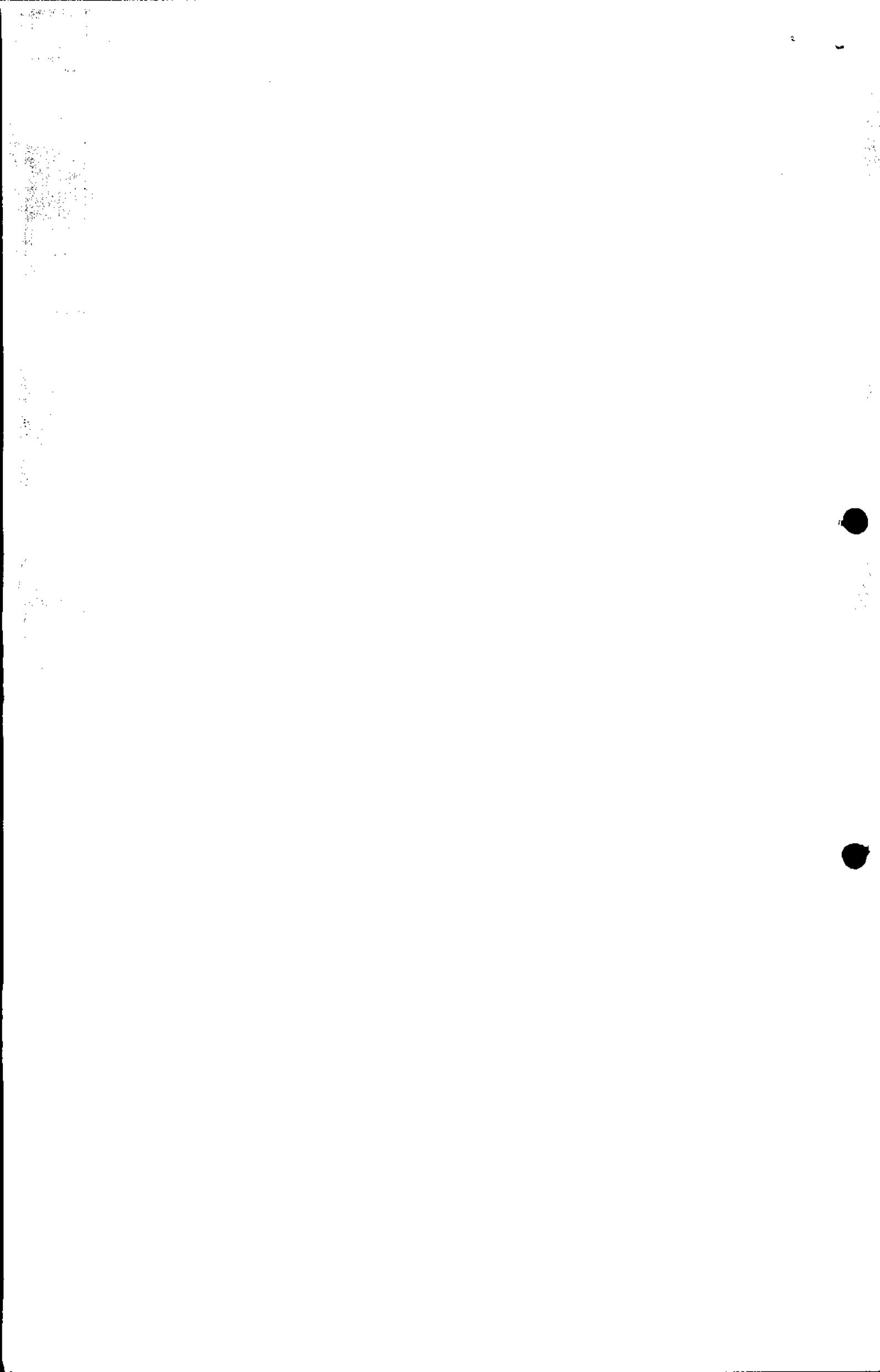
DELITO: **Sin Subclase de Proceso**

DENUNCIANTE: **LUZ ELENA OSMA ag. of. de CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA**

PRIMERA INSTANCIA

(Medida Provisional)

Magistrado Ponente
JUAN CARLOS DIETTES LUNA



Bucaramanga, marzo 16 de 2020

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: LUZ ELENA OSMA en calidad de madre del preso CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
Accionado: JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA PENAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

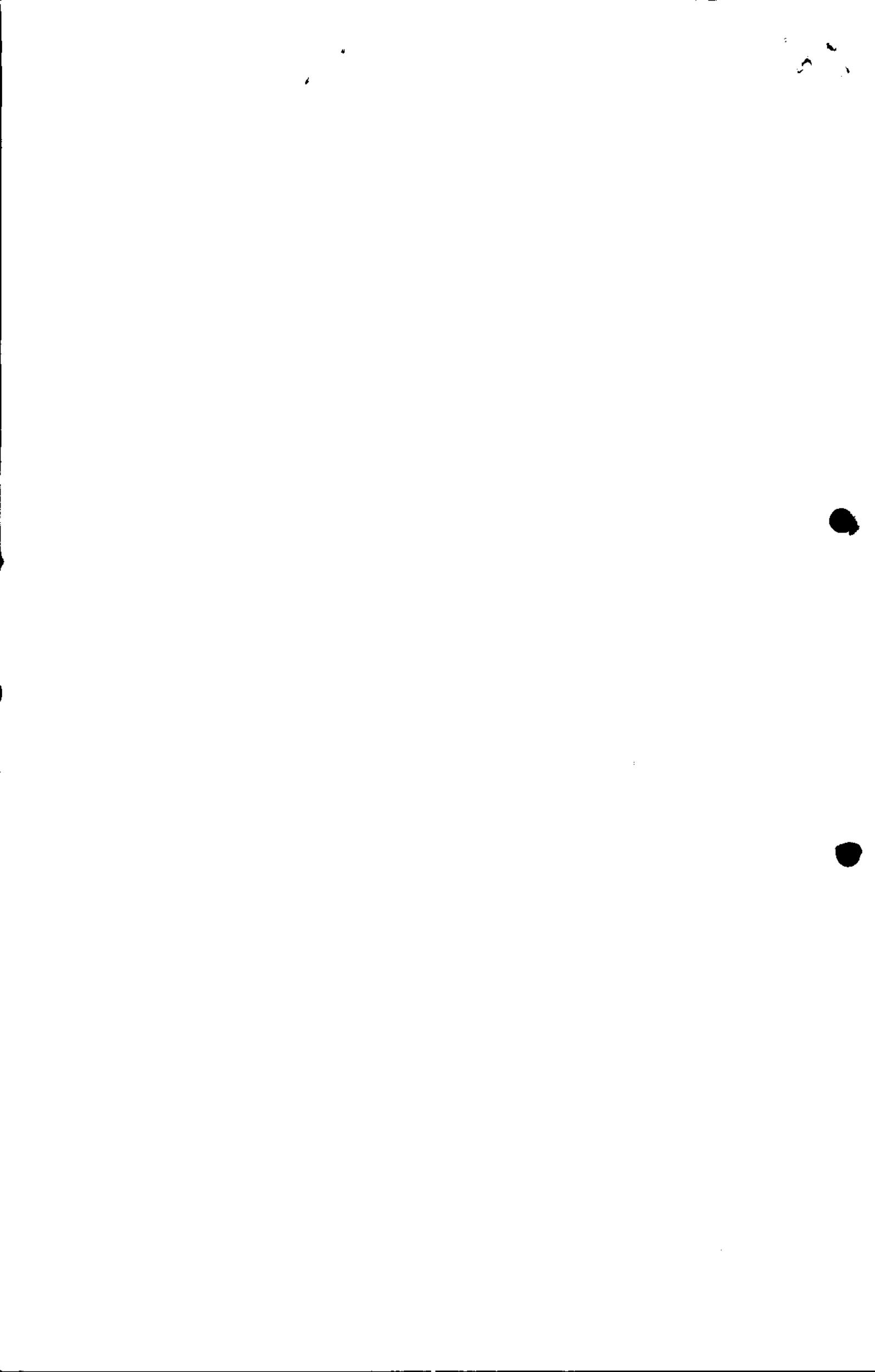
URGENTE: MEDIDA PROVISIONAL RIESGO A LA VIDA

Respetado Señor Juez,

LUZ ELENA OSMA identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bucaramanga (Santander), actuando en nombre de mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, recluido en la CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente interponer ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA PENAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que sean protegidos sus derechos fundamentales a la vida, la salud, y al derecho a gozar de condiciones dignas de existencia, derecho al debido proceso, derecho a la libertad. La presente acción tiene como fundamento en los siguientes

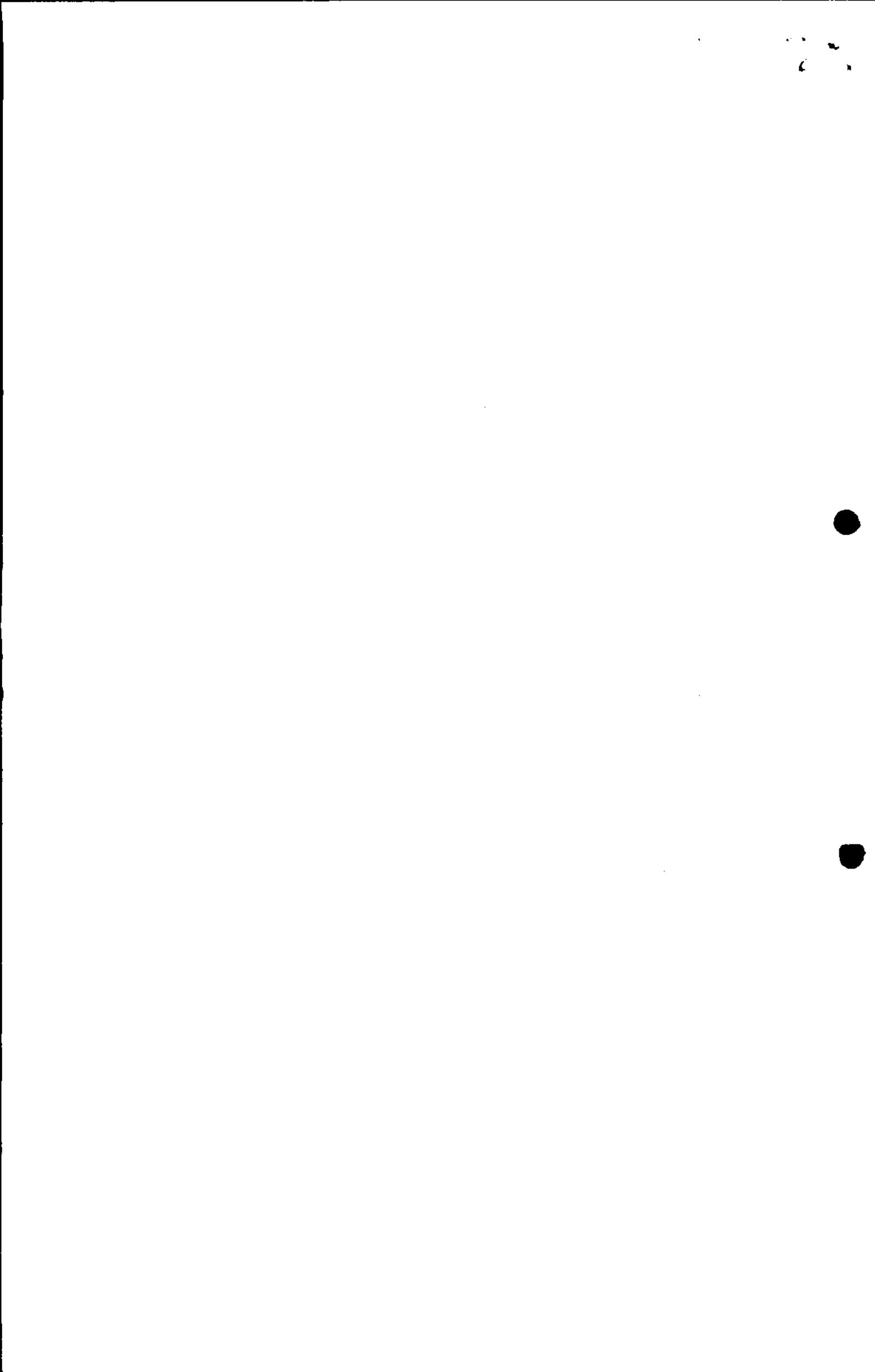
HECHOS

1. Mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, colombiano varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.610.328, de profesión taxista residente en la carrera 13 No. 13N – 75, barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, actualmente recluido en la cárcel Modelo de Bucaramanga.
2. Mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, tuvo una relación sentimental con la señora TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO, hasta el dia 25 de junio de 2017, fecha en la cual es captura por el delito de violencia intrafamiliar en contra de su compañera permanente.
3. Posterior a la captura, mi hijo es presentado ante el juez de control de garantías, quien decide dejarlo en libertad, imponiendo medidas de protección a favor de la víctima.
4. Mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, reconociendo que actuó de mala forma, repara integralmente a la señora TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO, quien a su vez le manifiesta a mi hijo que ella ha acudido en varias oportunidades a la fiscalía que llevaba el caso su interés de NO CONTINUAR con la acción penal, que se adelantaba bajo el radicado 680016000159201707098, dado que reconocía que las agresiones eran mutuas, y teniendo en cuenta que mi hijo cumplió a cabalidad con lo ordenado por el juez de control de garantías.
5. A tal punto que ni mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA ni la señora TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO, tuvieron conocimiento de que el dia 24 de enero de 2020, el Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, dicto sentencia condenatoria de primera



instancia en contra de CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, a la pena principal de 4 años sin subrogados penales.

6. La sentencia antes mencionada fue apelada dentro del término legal, siendo remitida al Honorable Tribunal el día 18 de febrero de 2020, sin que a la fecha se hayan cumplido los postulados del artículo 178 del código penal colombiano, en lo que la apelación refiere.
7. Mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, se desempeñaba como conductor de taxi, trabajándole al señor JAN KAREL ESTOUT, persona mayor de edad, de nacionalidad holandesa, hasta el día viernes 6 de marzo de 2020, cuando es capturado con ocasión al fallo condenatorio que aun no se encuentra en firme.
8. Desde hace varios años mi hijo viene sufriendo graves quebrantos de salud, los cuales ponen en peligro su movilidad pues sufre de HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA, ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA, OTRAS FUSIONES COLUMNA VERTEBRAL, padecimientos sobre los cuales se encontraba en tratamiento y se avecinaba una cirugía de vital importancia para poder seguir caminando, pues los dolores de estos padecimientos son agudos a tal punto que constantemente debe estar medicado.
9. Dadas las dolencias que mi hijo padece y al reconocer que mi hijo no es una mala persona, que simplemente fue un mal proceder en un mal momento, y reconociendo que las agresiones fueron mutuas, y preocupada por el estado de salud de mi hijo, la señora TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO, presento memorial ante la secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Penal, una vez más manifestando su voluntad que no querer seguir adelante con este proceso y pidiendo en aras de proteger la salud y la vida de mi hijo que se le concediera la libertad o se le concediera por lo menos el beneficio de prisión domiciliaria hasta tanto se resolviera de fondo su situación.
10. Ante lo anterior en la secretaría le informan que aun no le han asignado magistrado al caso de mi hijo y que esto se encuentra demorado por estar en reestructuración, una vez más evidenciando una demora judicial injustificada y fuera de término según lo estipulado en el artículo 178 del código penal Colombiano.
11. El día 13 de enero de 2020, mi hijo presenta un cuadro de vomito con sangre y deposición con sangre para lo cual fue remitido a la enfermería del penal, sin que se le realizara algún estudio para saber cuál es la afección que presentan, siendo luego remitido al patio en el cual lo tienen recluido.
12. Son estas afecciones nuevas, sumadas a las que ya presentaba mi hijo por la cual es evidente que dentro del penal no se le brindan las condiciones mínimas para que pueda llevar una vida digna en las condiciones de reclusión las cuales agravan cada día mas las condiciones de salud de mi hijo, poniendo en riesgo su vida.
13. Manifiesto al señor Juez que hemos intentado radicar solicitud de audiencia preliminar basándonos en el artículo 314 numeral 4, la cual no ha querido ser recibida por el Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga, al considerar según ellos que no procede por ya haber un fallo condenatorio, el cual repito aun no está en firme.
14. Sumado a todo esto, vemos la pandemia que hoy tiene en vilo al mundo entero, por la cual se ordenado la suspensión de los términos en materia judicial, suspensión que afecta de gran medida a mi hijo por cuanto aun no se ha designado magistrado para resolver su caso pese a haber transcurrido más de un mes desde que fue enviado el expediente, así mismo es evidente que mi hijo al presentar síntomas de sangrado tiene las defensas bajas, lo cual representa un riesgo muy alto de contraer el covid-19, y en las situaciones de hacinamiento carcelario es evidente que el INPEC no cuenta con los medios ni los recursos que puedan preservar la vida de mi hijo.



MEDIDA PROVISIONAL

- De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentada además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, señor Juez como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: le autoricen dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la presente acción de tutela, se proceda trasladar a mi hijo CARLOS ANDRES MARTINEZ OSMA identificado con la C.C. No. a centro clínico 1.098.610.328, con el fin de determinar qué tipo de enfermedad lo aqueja y las razones por las cuales se presentó el sangrado en el vómito y la deposición.
- Adicionalmente solicito se le conceda a mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, la prisión domiciliaria, la cual se cumpliría en la carrera 13 No. 13N – 75, barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, en aras de que mi hijo pueda seguir con su tratamiento y pueda acceder a la cirugía que se requiere para su patología HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA, ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA, OTRAS FUSIONES COLUMNA VERTEBRAL.

Lo anterior lo solicito se ordene hasta tanto se resuelva de fondo su citación jurídica, pues no hay juez a quien se pueda acudir en este momento para salvar la vida en condiciones dignas de mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA

PRETENSIONES

PRIMERA. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, solicito respetuosamente sean tutelados los derechos a la vida, la vida, la salud, y al derecho a gozar de condiciones dignas de existencia, derecho al debido proceso, derecho a la libertad de mi hijo CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA.

SEGUNDA. En consecuencia, sírvase Señor Juez ordenar a JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA PENAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, lleve a cabo las gestiones pertinentes y necesarias en aras a que CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA tenga la atención médica especializada que requiere.

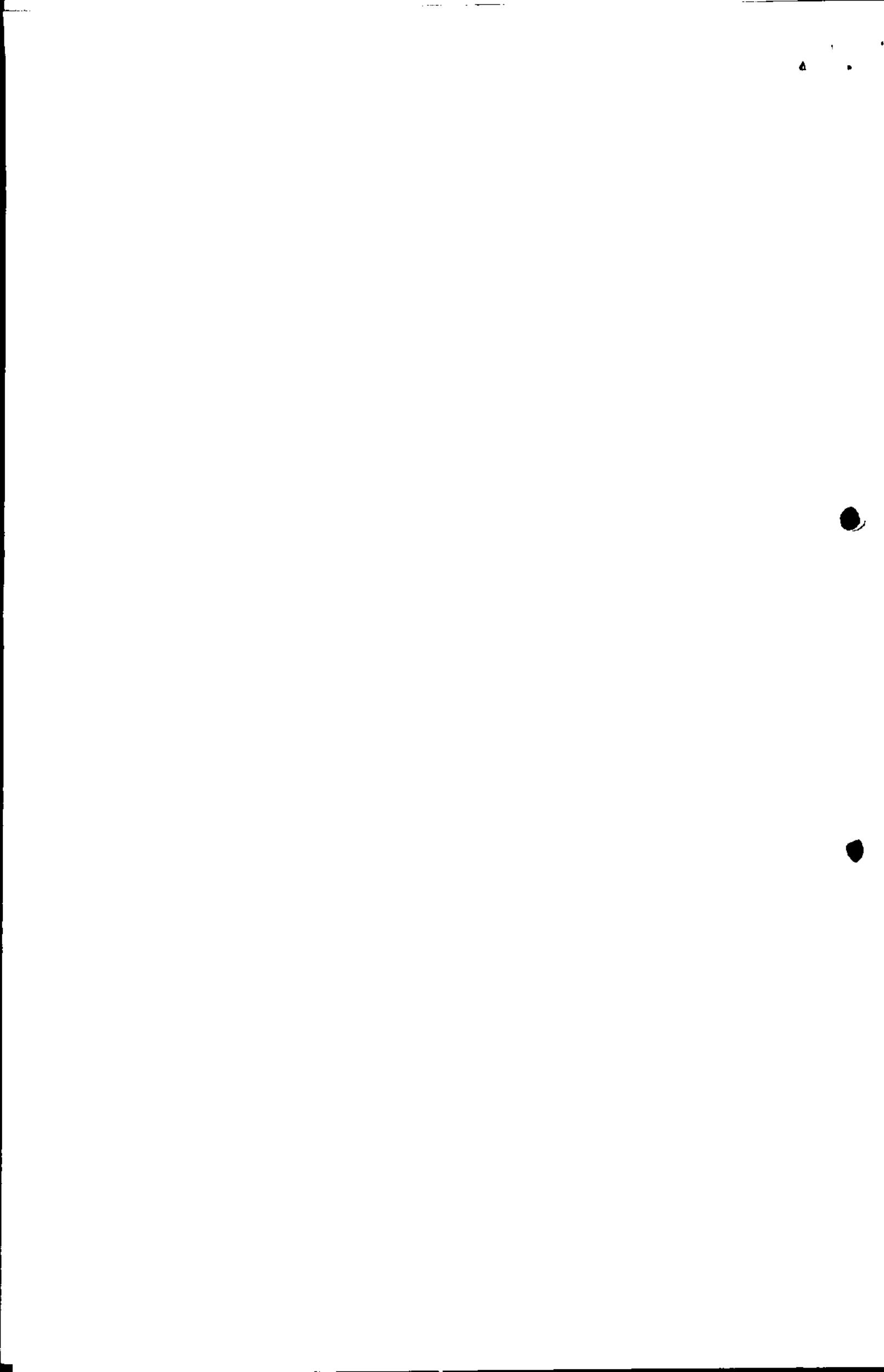
TERCERO. Igualmente, sírvase Señor Juez, ordenar a JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA PENAL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, brindar el TRATAMIENTO INTEGRAL para la enfermedad de HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA, ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA, OTRAS FUSIONES COLUMNA VERTEBRAL, y las que en razón a ella se generarán, esto es el cubrimiento, entrega y realización permanente, oportuna y eficaz, de todos los medicamentos, procedimientos, intervenciones y servicios excepcionales de salud que en calidad de paciente y persona privada de la libertad requiera para el fortalecimiento de mi salud y la superación o rehabilitación del estado de enfermedad en que me encuentro, hasta tanto cesen las causas que ponen en riesgo mi salud y calidad de vida.

CUARTO: Igualmente, sírvase señor juez, ordenar la libertad inmediata de CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, identificado con la C.C. No. 1.098.610.328, recluido actualmente en la cárcel modelo de Bucaramanga, teniendo en cuenta su patología, y que aún no sea decidido de fondo su situación jurídica, o en su defecto se le conceda la prisión domiciliaria fin de poder evitar un daño a la salud que ponga en peligro incluso la vida de CARLOS ORLANDO MARTIEZ OSMA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS VULNERADOS

Los derechos que están siendo vulnerados en este caso en concreto son LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD SOCIAL, y LA SALUD, los cuales son protegidos mediante los acuerdos internacionales sobre derechos humanos y amparados bajo la carta política, en los siguientes artículos:



de reportar utilidades económicas. Como lo ha señalado la jurisprudencia, "Su función está vinculada al cumplimiento de los fines esenciales y de las obligaciones sociales del Estado, en el marco general del Estado social de derecho (C.P., arts. 1, 2 y 49)". Por la naturaleza de las actividades que desarrollan, los criterios para determinar su eficiencia no pueden ser exclusivamente de carácter económico ni de rentabilidad financiera. Por el contrario, los principios de universalidad y solidaridad en materia de salud imponen que no es la capacidad de pago condición para acceder al derecho a la salud, porque la salud debe protegerse aunque no haya capacidad de pago, como lo ha expresado la Corte en muchos casos en que a través de la acción de tutela se ha concedido el amparo del derecho a la salud. De este modo, la acciones para garantizar el equilibrio y la sostenibilidad financiera, no pueden consistir en el recorte o negativa en la prestación adecuada y eficiente de los servicios de salud debidos para todos los usuarios y en ese sentido, se condicionó la exequibilidad del artículo 36 de la Ley del Plan de Desarrollo. Por último, la Corte dispuso estar a lo resuelto en la sentencia C-376 de 2008, en relación con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, que fue declarado exequible por los mismos cargos que se formularon en la presente demanda.

En todo caso, se puede concluir que "Así, ante la omisión de las autoridades públicas, la falta del servicio de salud que implique grave riesgo para la vida de personas en situación de indefensión manifiesta como por ejemplo la falta de capacidad económica, el padecimiento de una enfermedad catastrófica y el riesgo de afectación de la vida digna, son circunstancias que han de ser consideradas para la protección del derecho fundamental vulnerado." (sentencia T- 970 de 2008)

El derecho a acceder a los servicios que se 'requieran'.

La jurisprudencia ha señalado de manera profusa que toda persona tiene el derecho constitucional a que se le garantice el acceso efectivo a los servicios que requiera, esto es, servicios indispensables para conservar su salud, cuando se encuentre comprometida gravemente su vida, su integridad personal, o su dignidad. El orden constitucional vigente garantiza a toda persona, por lo menos, el acceso a los servicios de salud de los cuales depende su mínimo vital y su dignidad como persona. La forma en que se garantiza su acceso al servicio de salud, depende de la manera en que la persona se encuentre vinculada al Sistema de Salud.

Tratamiento integral

El tratamiento integral es todo aquél en el cual se deben suministrar todos los tratamientos, terapias, consultas médicas, procedimientos quirúrgicos, y medicamentos que se deriven de una enfermedad que lastime flagrantemente la salud de una persona.

Está basado en el principio de integralidad, que es precisamente aquel que propende porque sea entregado en debida forma un tratamiento completo para una enfermedad determinada.

En este sentido la corte constitucional ha sentado precedentes como el contemplado en la sentencia T-970 de 2008 donde sostiene:

"(...) En esa medida, el tratamiento médico que se le brinde a los usuarios del servicio de salud no puede limitarse a la atención de urgencias, o al diagnóstico de un médico tratante sin que este se complemente con el suministro de los medicamentos que integran el tratamiento y la realización de terapias de rehabilitación requeridas para una plena u óptima recuperación. (...)"

El sistema general de seguridad social de salud y las entidades que lo componen deben asegurar a los usuarios tratamientos que impliquen su recuperación total y rehabilitación. Así, en caso de enfermedades catastróficas y de alto riesgo las EPS tienen a cargo una función de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales y para ello están en la obligación de prestar los servicios que se dirijan a la restauración y restitución de las condiciones físicas de los afiliados y beneficiarios en observancia del principio de integralidad, supuesto que es del todo relevante en los casos de sujetos de especial protección y concretamente de personas de la tercera edad."

Además, la Honorable Corte Constitucional ha dicho que los preceptos reglamentarios no pueden transgredir Derechos fundamentales, y si lo contrario ocurriera, la norma debe ser inaplicada en el caso concreto, pues priman los Derechos fundamentales. En efecto, en Sentencia T-436 de 2006, el máximo Tribunal señaló:

Es preciso subrayar, no obstante, que aquí nos encontramos ante el supuesto descrito en párrafos anteriores, según el cual, cuando la vida, la salud, la integridad o la dignidad de las personas se puedan ver afectadas de manera grave por cuenta de tratamientos interrumpidos a destiempo por drogas no suministradas a tiempo bajo pretextos establecidos en preceptos de carácter legal o reglamentario, cabe aplicar dichos preceptos en el caso concreto pues su aplicación significa, de modo simultáneo, obstaculizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de Historia Clínica de la clínica CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
2. Informe pericial medicina legal CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
3. Copia historia clínica CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
4. Sentencia de primera instancia
5. Informe de proceso
6. Declaración extra proceso TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO
7. Declaración extra proceso LUZ ELENA OSMA
8. Escrito elevado a Tribunal de Distrito Judicial de Bucaramanga
9. Copia recibo servicio publico
10. Copia acta audiencia control de garantías y escrito de compromiso

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas.

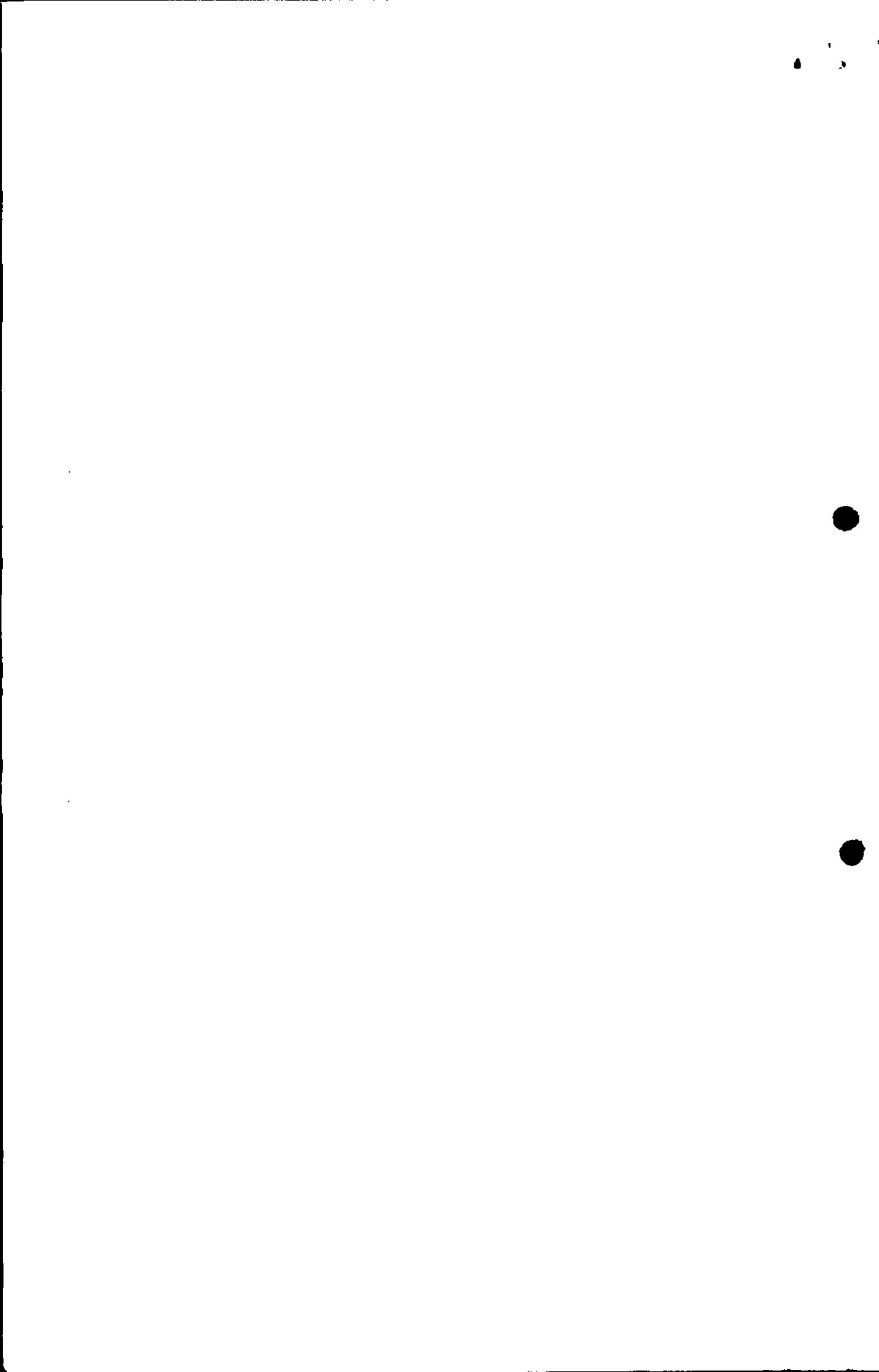
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: la carrera 13 No, 13N – 75, barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3132510989

CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, en cárcel modelo de Bucaramanga.

Del señor Juez atentamente,

LUZ ELENA OSMA
C.C 63.313.702 de Bucaramanga



Deynel

Página 1 de 1

ANEXOS AL SISTEMA
ESTA CONSISTE EN:
- DOCUMENTO DE AUTORIZACION
- FOTOGRAFIA DEL AUTOMOVIL
- ANEXO DE AUTORIZACION

TITULO: AUTORIZACION

FECHA: 2021-07-20 21:45:17

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE GASOLINA

Número de Autorización:

20210717

Fecha de:

2021-07-20 21:45:17 AM

TIPO DE AUTOMOVIL:
AUTOMOVIL
MARCA:
TOYOTA
MODELO:
COROLLA
CLASE:
Sedan
COLOR:
GRIS
Nº DE CHASIS:
2A10023-G7M0030

MOTIVO:
COMO
MUNICIPIO

ESTADO:
MEXICO

DETALLES DEL PAGINTE

DO:
20 A
EDAD:
18
SEXO:
MASCULINO
CLASE:
10 DE UN VEHICULO
MATERIAL:

PERSONA:
NO COMPLETA
NOMBRE:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

MOTIVO AUTORIZACION: CREDITO POS.

COMO:

CANTIDAD:

DETALLES AUTORIZADO

TIPO:

DESCRIPCION: UNA PERSONA VIVE POR INDIVIDUALIDAD Y NO PUEDE

DETALLES AUTORIZADO

CLASE:

PERSONA: MASCULINO

TIPO: NO COMPLETA

NOMBRE: JESUS GOMEZ

TELÉFONO: 01 722 222 2222

CORREO ELECTRÓNICO: JESUSGOMEZ@GMAIL.COM

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-01-01

LUGAR DE NACIMIENTO: MEXICO

ESTADO: MEXICO

MUNICIPIO: TOLUCA DE LA SOLADA

CODIGO POSTAL: 52000

CALLE: AV. MIGUEL HIDALGO

COLONIA: CENTRO

DEPARTAMENTO: 100

PIEDRA: 100

TIPO DE VIVIENDA: CASA

TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL

TIPO DE AUTOMOVIL: AUTOMOVIL

3 15

•

•

Fecha impresión: 24/02/2020 16:56

102616-28 - CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA

INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU

NTT - 000064206 - 2

Ayudante con los Ciudadanos

C.S. KENNEDY Calle 17 #Cra 12 Norte - 6405757 - Bucaramanga - Colombia

SA

Teléfono de Salud
de Bucaramanga

Orden Consulta Código: ISABU007 Fecha y hora: 24/02/2020 16:56

dén N°:
438

Fecha: 24/02/2020 - 25/03/2020 - EAPB: 900035136 ASMET SALUD EPS SAS - 123-173-CAPITA ASMET SALUD
Número CC: 1098610328 CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA Fecha de Nacimiento: 20/09/1985 Edad: 34 Años/5 Meses/4 Días Sexo:
Masculino Tipo de paciente Submido Vía de ingreso: Consulta externa

Sintomas
Principal Ingreso: E783 - HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA Tipo principal: Confirmado nuevo. Relacionado 1 Ingresos
Secundario: E5011.0103. NO ESPECIFICADA. Enfermedad 2 Ingreso: M432 - OTRAS PLESIOMÍES COLUMNA VERTERAL.

Número Procedimiento	Cantidad Área corporal	Lateralidad	Estado	Prioridad	Tipo una
500273 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIERGIA					Autorizado Programada Fase 0

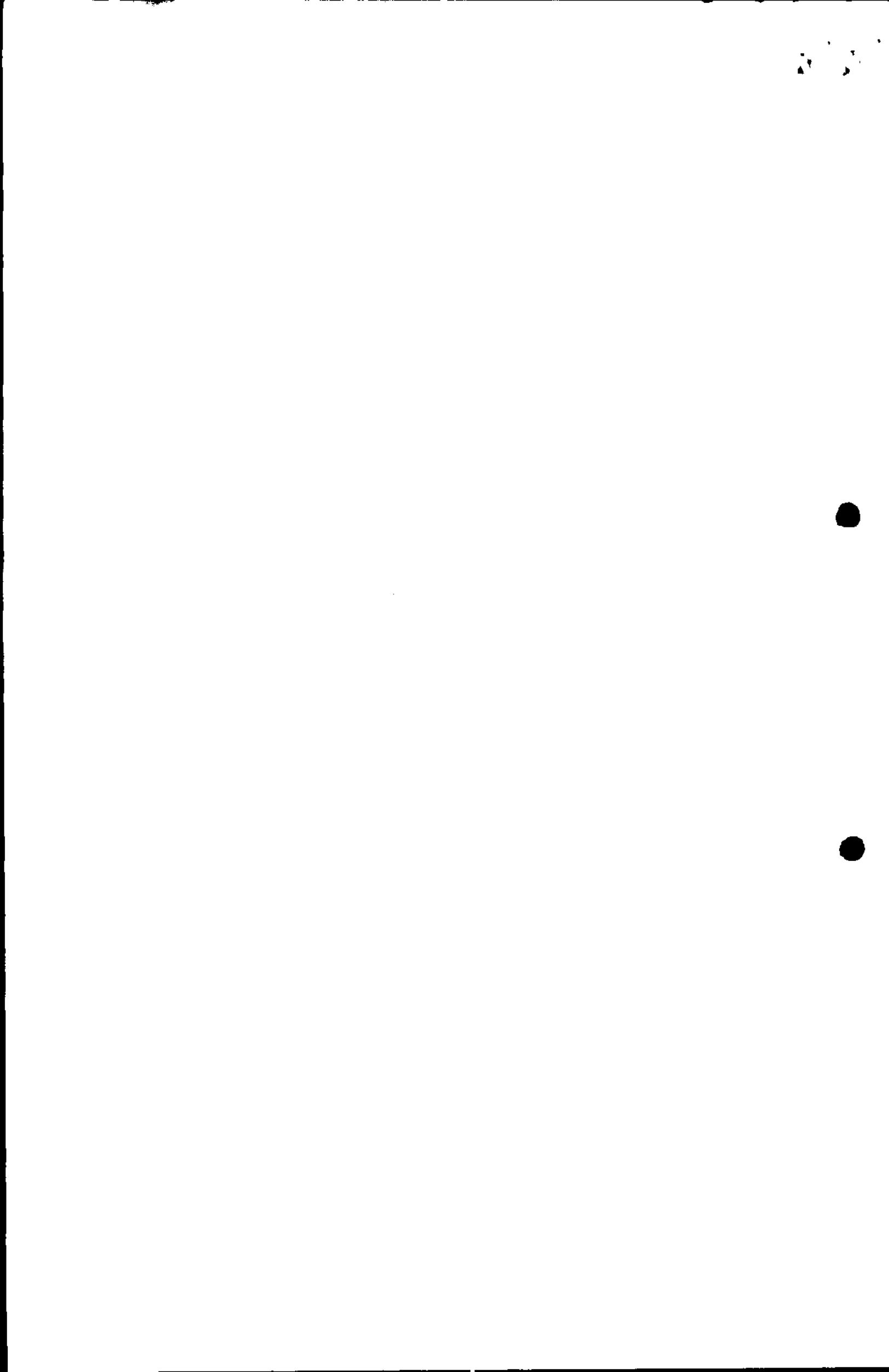
Especialidad adicional: MEDICINA ESPECIALIZADA

2015-07-03 Valencia
DR. DRÁTICO Gómez
031 354 13874362

DR. DRÁTICO FELIPE PEÑUELA VALENCIA CC 1098745362

031 354 13874362
SISTEMA GENERAL

ASMET
TRANITADO



INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU

NIT - 800024206 - 2

Ayudando en los Clodadinos

C.S. KENNEDY Calle 17 #Cra 12 Norte - 6405757 - Bucaramanga - Colombia

ISABU
Instituto de Salud
de Bucaramanga

HISTORIA CLÍNICA DE MEDICINA GENERAL

1601 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Domicilio de paciente: Ambulatorio Fecha consulta: 24/02/2020 16:32 Fecha registro: 24/02/2020 16:32 Tipo identificación: CC Número de identificación: 1093610338 Nombre paciente: CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA Fecha nacimiento: 20/01/1948 Edad: 31 Años / 5 Meses / 4 Días Género: Masculino Estado civil: Soltero Teléfono domicilio: 300665256 Telefono móvil: 64083477 Dirección: C1. 21 N 10 60 INT 1 KENNEDY Barrio: KENNEDY Municipio: Bucaramanga Distrito: BUCARAMANGA Procedencia: Ninguna de los hermanos Nivel educación: Ninguno Nombre cliente: 173-LAPITA ASMET SALUD EPS SAS Tipo de servicio: Subsidizado

ATOS DEL ACCOMPAÑANTE

Nombre del acompañante: PAREJAS DE NIÑO NINGUNO

ANAMNESIS

CONSULTA

Motivación de la consulta: No aplica Caso referido: Enfermedad general Motivo de consulta: "MOSTRAR EXÁMENES" Información actual: PACIENTE DE 31 AÑOS DE EDAD, ACUDE A CONSULTA CON ANAMNESIS ADICIONAL DE EXÁMENES EN LOS QUE SE MUESTRA UN HUMERO LIPÍDICO CON EVIDENCIA DE HIPERTIROIDISMO, CREATININA GLÓDICA Y MEC SIN ALTERACIONES. EXAMEN DE COLUMNAS LUMBORACIALES QUE REPORTA EN LA PROYECCIÓN ORBITARIA, NAY SEIS VERTEBRALES DE TIPO DORSAL, UNA EN LA ULTIMA DE LAS CON MEGLA, ALONRIS TRANSVERSA Y NEURARTICULAR EN TRAVERSIO SACRA Y EN LUMBAR, ALONRIS LUMBAR DIRECTA. PACIENTE RUEVE CUADRO CLÍNICO DE 1 AÑO DE EVOLUCIÓN DE DOLOR LUMBAR, ALONRIS, PRESENTA A LA DURADESTACIÓN DE DURADA PROLONGADA Y MEJORIA CON LA MOVILIZACIÓN. NO OTROS SÍNTOMAS.

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Patológicos Generales: DISLIMIDURIA Antecedentes Patológicos Cardioprotectores: INSUFICIENCIA CARDIACA Observación: NINGUNO Antecedentes Endocrinológicos: DISLIMIDURIA Antecedentes Hospitalarios: NINGUNO Antecedentes Traumatológicos: NINGUNO Antecedentes Tumores: HISTO TARAOXICO PULMONAR, HISTOGRAMA UMBILICAL Antecedentes Farmacológicos: NINGUNO Antecedentes Alérgicos: NINGUNA A ALIMENTOS, SI SPENDIDO HACE 1 AÑO. Antecedentes Medicamentos: NINGUNO Antecedentes Infecciosos: NINGUNO Antecedentes Venenosos: NINGUNO Antecedentes Cirugías/Procedimientos: NINGUNO OCUPACIÓN: TAXISTA Antecedentes Trabajos: NINGUNO

ANTECEDENTES FAMILIARES

Antecedentes Familiares: DIABETES MELLITUS Observaciones Antecedentes Familiares: ABUELO PATRÓN: DM2 MADRE: DM2

ABUELA MATERNA: DM2

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistemas Por Sistemas: NINGUNA

EXAMEN FÍSICO

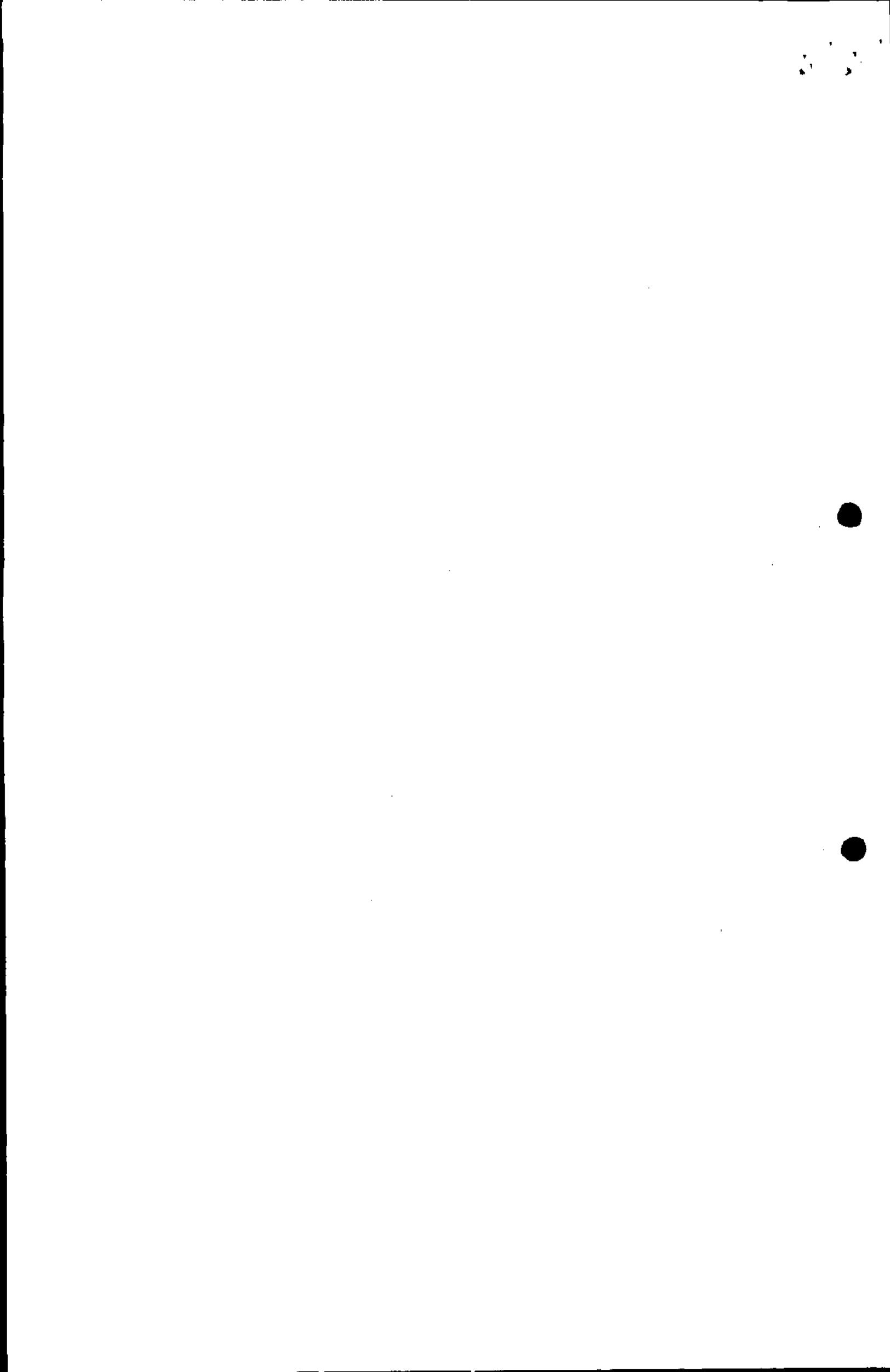
SEÑOS VITIALES

FC: 74/Min PFR(Respir): 16 Temperatura °C: 36.0 PAS: 120 PAD: 80 PAM: 100 TAF Acostado: 120 TAF Acostada: 120 IMC: 30.47 Interpretación: IMC > 4.0 OBESIDAD I: 30 - 34.9 Peso: 110.00 Kilogramos Talla: 190.00 Centímetros

Perímetro Abdominal (cm): 105

RESULTADOS EXAMEN FÍSICO

Estado General del Paciente: BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA



1995-1996. CARLOS ORLANDO MARTINEZ OKMA

Frühjahr 2014, 21.04.2014, 10:30 - 11:30

PARACLÍNICOS DX Y PLAN

EXISIÓN PARACLÍNICOS

EXAMEN FARMACOLÓGICO: **Prueba de Otoño-Paracentesis:** (-) 02-10 CT 216. NDL 43-LM. 128.4 TAG 323 CR 1.1. Glucosa 101 PGO NO PATOLÓGICO.
Imagenes de Rayos X: **Distribución e Intensidad:** (+) 02-10 RADIografía DE COLUMNA LUMBO-SACRA: EN LA PROYECCIÓN
ANTERIOR HAY SEIS VERTEDRAS DE TRES ALINEAR LA ULTIMA DE LAS ANTERIOR SOSTENER EN ESTA
PROYECCIÓN. EN LA PROYECCIÓN LATERAL HAY SEIS VERTEDRAS DE TRES ALINEAR LA ULTIMA DE LAS ANTERIOR SOSTENER EN ESTA
PROYECCIÓN.

UNIVERSITY

MANUFACTURERS

EDUCATION DE PACIENTE

EDUCACION AL PACIENTE: RECOMENDACIONES NUTRICIONALES: MODERAR CONSUMO DE SAL EN LA DIETA. DISMINUIR
LA GRASA. EVITAR ALIMENTOS REAQUIMICIDOS. MANTENER HORARIO DE COMIDA. COMER A VEZ EN EL DIA. AUMENTAR FRUTAS,
VERDURAS Y AGUA. AGRUPAR ALIMENTOS. TOMAR AL MENOS 5 VARGOS DE AGUA AL DIA. REALIZAR ACTIVIDAD FISICA 150 MINUTOS
AL SEMANAL. VERDURA - FIBRA. TOMAR AL MENOS 5 VARGOS DE AGUA AL DIA. REDONDEAR CONCIENCIA AL DOLOR ABDOMINAL INTENSO. NO TOMAR

Digitized by srujanika@gmail.com

7. ¿Cuál es su Dx de Ansiedad, Depresión, somnolencia, déficit de atención, trastorno OSA y disminución en la función cognitiva?

ORDRES DE CONSTITUTION

CLINICA DE CONSULTA - MEDICINA GENERAL - ANDRES FELIX
VALDIVIA

CLASIFICA CIENCIA DE PRIMERA VIEJA CON NUTRICION Y DIETETICA
2020-02-02 10:16 - ORDEN DR CONSULTA - MEDICINA GENERAL - ANDRES FELIPE

**PENTRÍA VALLARTA
SOMETIDA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA.**

ORDEN DE MEDICAMENTOS

ESTADÍSTICA MATEMÁTICA - MEDICINA GENERAL - ANTONIO FOLCH

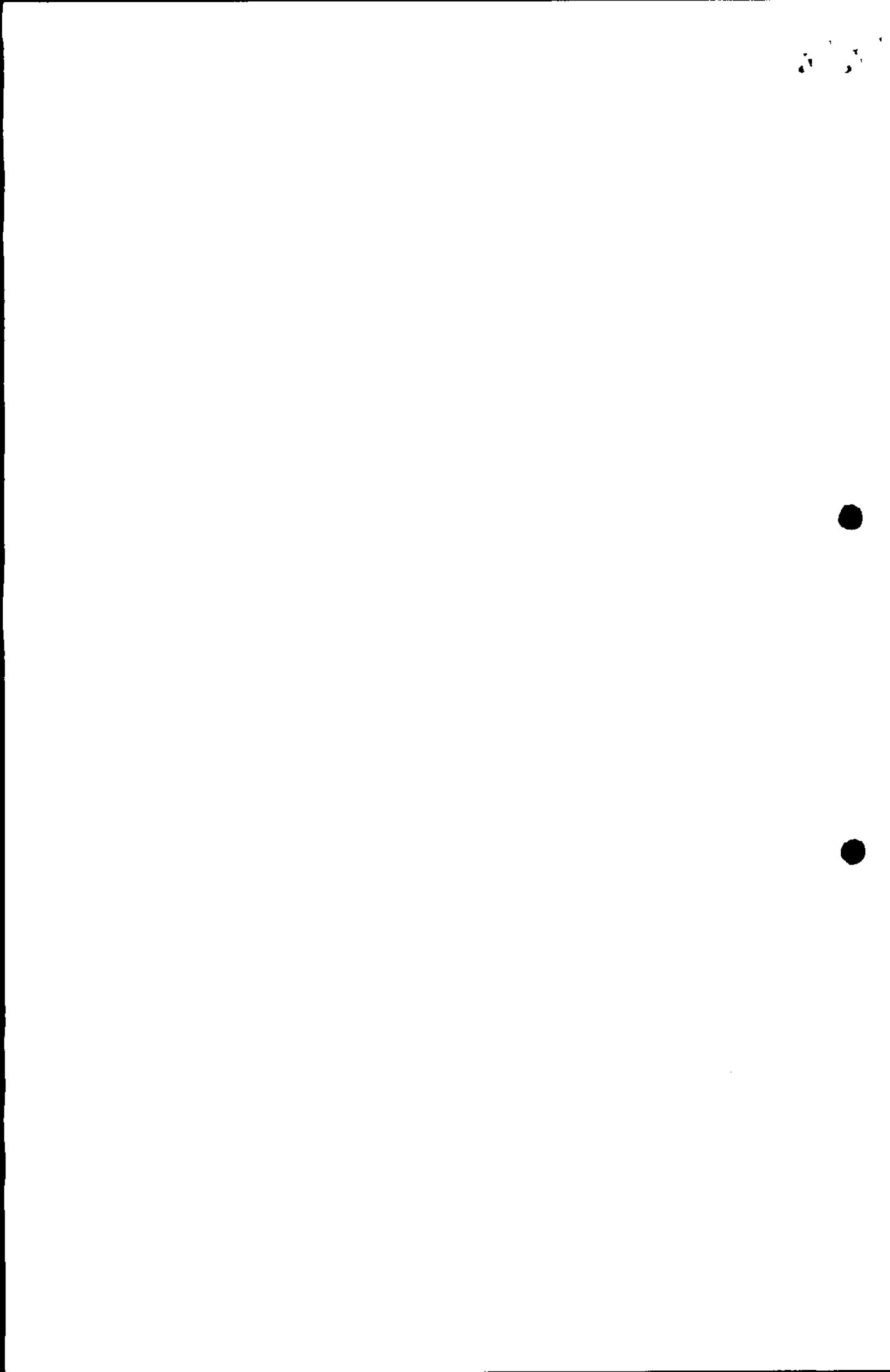
1422 2019-10-7 - 091
2019-10-7 13:41:11

新嘉坡總理司理亞士打律

（本卷上册）

Conclusion **Disc.** **Via**
Presentante nome e cognome

60 10 ORAL
40 10 ORAL



M

1994-11-27 CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA

Folio Interno 2002-10-24 16:37

12-2020 16:57 - ORDEN DE MEDICAMENTOS - MEDICINA GENERAL - ANDRES FELIPE

MERUELA VALENCIA

100 GEMFUMOZOLO 600 mg TABLETA

60 20 ORAL

12-2020 16:57 - ORDEN DE MEDICAMENTOS - MEDICINA GENERAL - ANDRES FELIPE

MERUELA VALENCIA

100 GEMFIPROZOLO 600 mg TABLETA

60 30 ORAL

Carlos Orlando Martinez

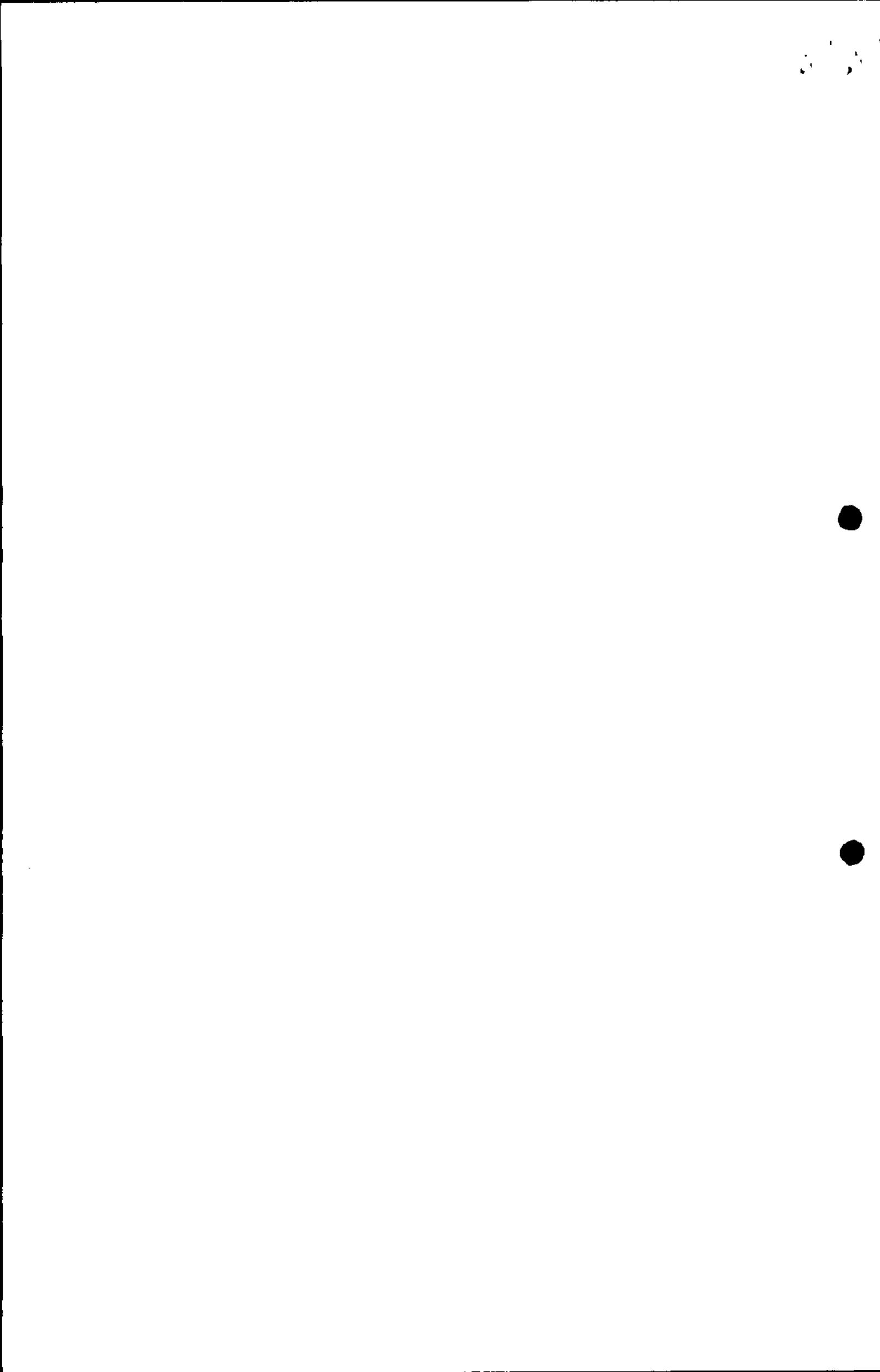
Medico General

Cedula 100074362

ORDEN FELIPE MERUELA VALENCIA CC 100074362

de paciente: 100074362

MEDICINA GENERAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.NORORIENTE

DIRECCIÓN: Calle 45 No. 1-51. BUCARAMANGA, SANTANDER

TELÉFONO: 6521120

AZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: GRCOPPF-DRNORIENTE-04316-2015

CIUDAD Y FECHA: BUCARAMANGA. 31 de marzo de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRNORIENTE-04281-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. 5132 - 2015-03-30. Ref: Noticia criminal 680016000159201503664
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI CTI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI CTI
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CR 19 24 61
BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
IDENTIFICACIÓN: CC 1098610328
EDAD REFERIDA: 29 años
ASUNTO: Lesiones /

Examinado hoy martes 31 de marzo de 2015 a las 10:08 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de Fiscalía Uri Bucaramanga. porta cédula numero 1098610328 de Bucaramanga..

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA. Edad referida: 29 años. Documento de identidad: CC 1098610328. Sexo: Hombre. Procedencia: BUCARAMANGA. Lugar de residencia: CALLE 28 # 11A-32. Barrio KENNEDY. Escolaridad: 10° grado. Ocupación actual y/o actividad: Conductores de vehículos y operadores de equipos pesados móviles. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO. Edad referida: 37 años. Documento de identidad: CC 37615169. Sexo: Mujer. Procedencia: BUCARAMANGA. Lugar de residencia: Calle 1C 10-08. Barrio TRANSICIÓN II. Escolaridad: 5° grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " había tenido un inconveniente con la muchacha con la que yo vivía el día jueves, yo me fui para la calle con una plata que yo tenía y regrese ayer lunes en la madrugada y me acosté a dormir. como a las 3 de la tarde ella me despertó peleando, le pedí los 100 que ella me tenía para poderme ir, entonces cogí un computador, empezó a dañarme todo entonces llamo la policía y ella continua agrediéndome hasta que me dio una cachetada y yo le respondí con otra y en ese momento el policía si me cogió." hechos ocurridos el 30/03/2015.

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: unión libre de 1 año, no tiene

ANA ELVIRA AGUILERA NORATO

or de la Judicatura
de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio*

SGC

36

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Veinticuatro de enero de dos mil veinte.

VISTOS

Se provee la sentencia dentro del proceso penal que se sigue en contra de **Carlos Orlando Martínez Osma**, por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

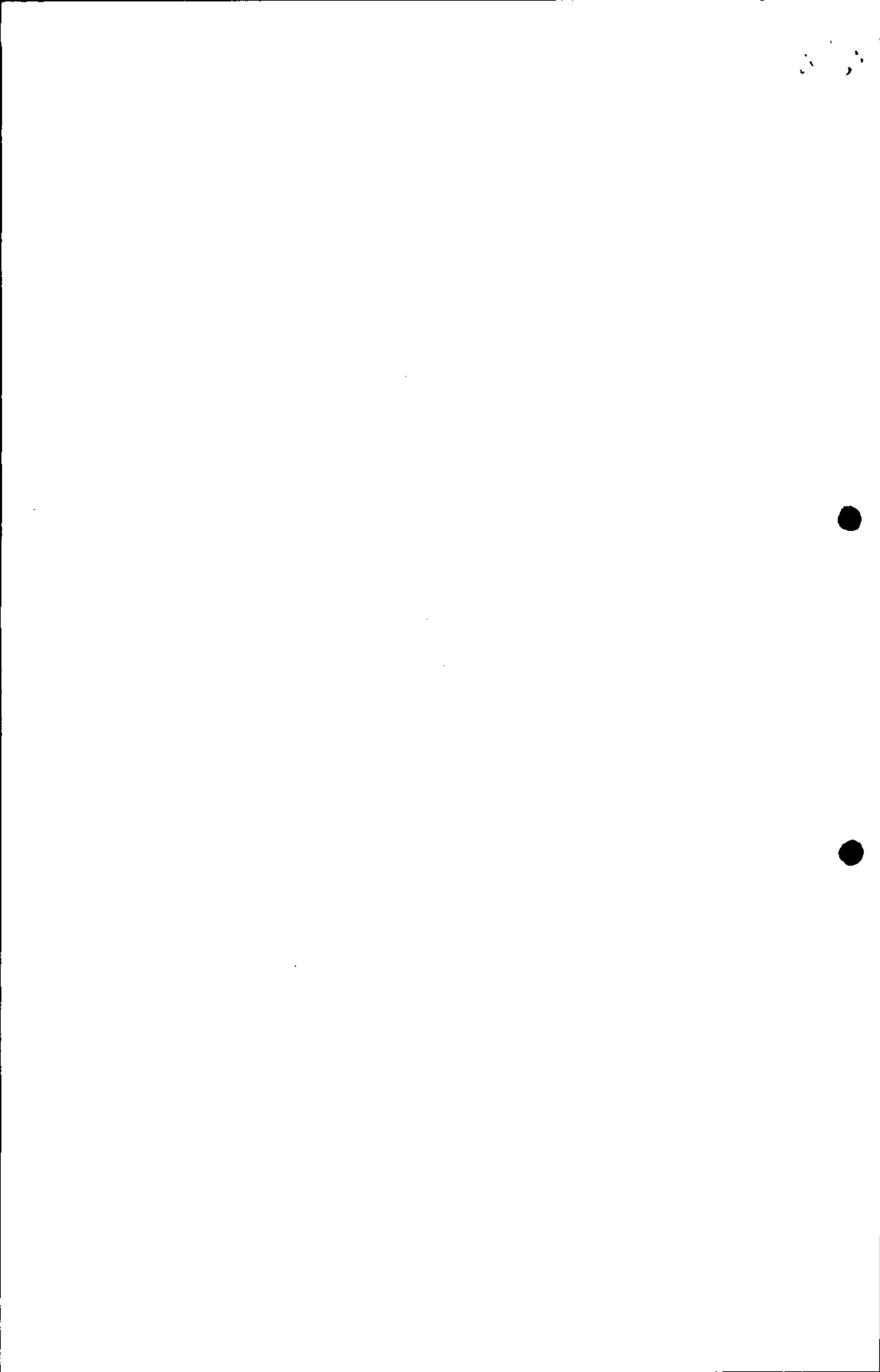
El 25 de junio de 2017, agentes del orden que patrullaban por la calle 45 No 7 occ del Barrio Capo hermoso de esta ciudad, entre las 2 pm y 10 pm, atendieron el llamado de auxilio que les hicieron Transito Milena Uribe Garavito, en plena vía pública, quien les manifestó que su pareja la acaba de agredir pues le había asentado un puño en el pómulo izquierdo, es así que al ver signos de la violencia visibles en su cuerpo consistentes en marcas en los brazos, en el cuello apretones y un hematoma en el ojo izquierdo, tras su señalamiento capturan al agresor, que estaba ubicado en la esquina de esa calle 45, se trataba de un hombre que llevaba consigo maletas, tenía puestas unas bermudas y zapatos rosados. Identificado se trató de **Carlos Orlando Martínez Osma**.

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Por los anteriores hechos, la Fiscalía acusó a **Carlos Orlando Martínez Osma** en calidad de autor responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada consagrado en el artículo 229 inciso segundo del C.P., porque la conducta recayó sobre una mujer, su compañera sentimental Transito Milena Uribe Garavito.

IDENTIDAD DEL ACUSADO

Carlos Orlando Martínez Osma, hombre, identificado con la C.C. No. 1.098.610.328, nacido el 20 de septiembre de 1985, en el municipio de



ANTECEDENTES PROCESALES

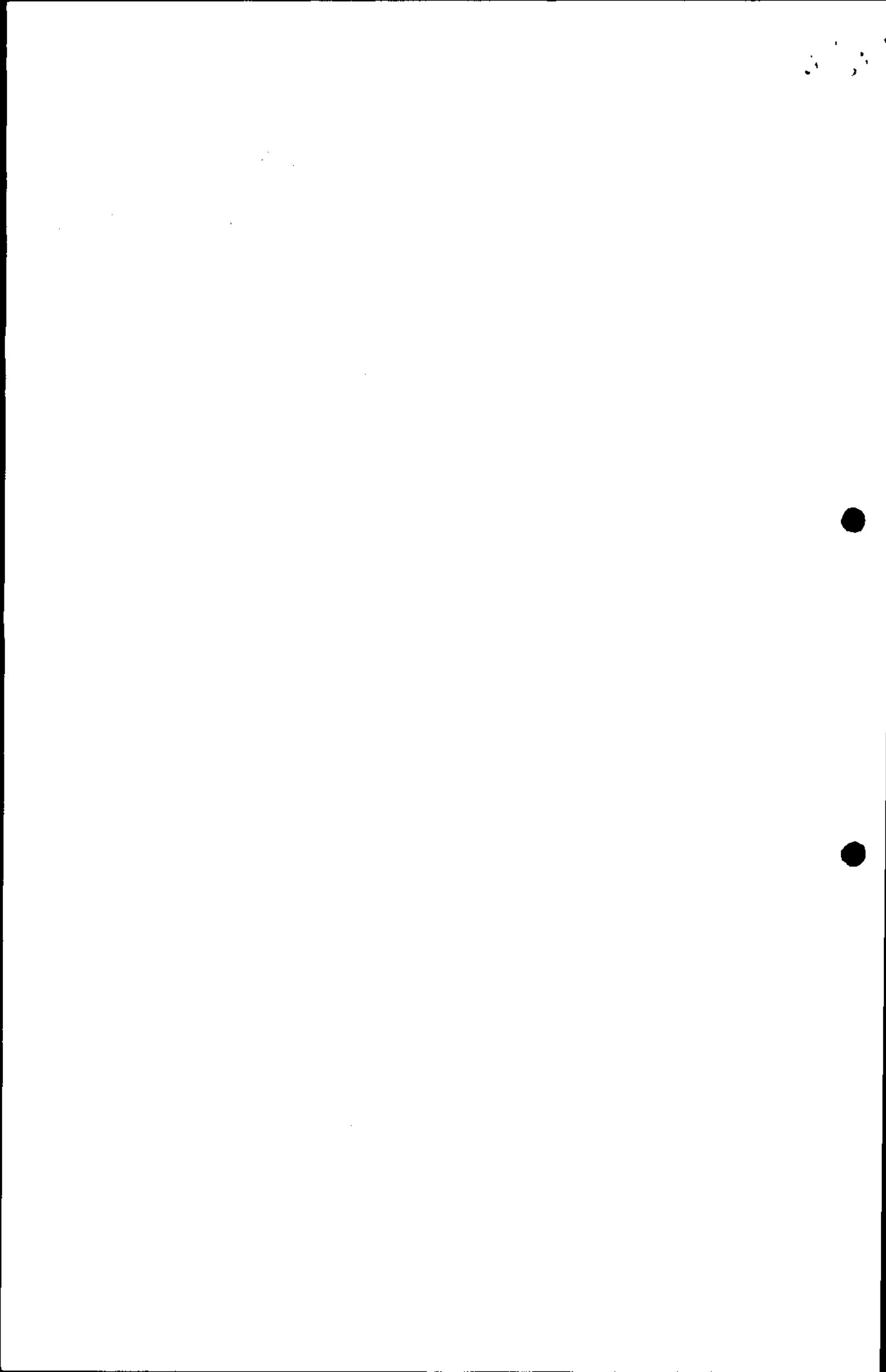
1. El 26 de junio de 2017, ante el Juez 7º Penal Municipal con función de control de Garantías de Bucaramanga, la fiscalía formuló imputación a **Carlos Orlando Martínez Osma** como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada (fl.4). Al imputado no se le impuso medida de aseguramiento sino de protección en favor de la víctima.
2. Una vez lo anterior la fiscalía radicó el escrito de acusación respectivo que correspondió por reparto a este juzgado el 3 de septiembre de 2017 (fl. 9), por lo que para el 9 de febrero de 2018 formuló acusación en contra de **Carlos Orlando Martínez Osma**, como autor responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada (fl. 15).
3. El 4 de mayo de 2019 se efectuó la audiencia preparatoria, en la que se decretaron las pruebas a incorporar y practicar en el juicio oral a instancia de las partes.
4. Cumplido lo anterior se arribó al juicio el que se desarrolló en sesiones del 5 de octubre de 2018, 22 de marzo y 19 de septiembre de 2019. Al concluir el debate se anunció que la sentencia sería condenatoria, por lo que se surtió el traslado del art 447 del C.P.P.

CONSIDERACIONES

I. ESTÁNDARES DE LA SENTENCIA.

.- Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se impone advertir que en los estadios procesales superados se han conservado los

Sentencia ordinaria R. 2017-07098.



✓
de la Juzgatura
Criminal
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
derechos y garantías fundamentales de los intervenientes y el debido
proceso, permitiendo ello desestimar cualquier juicio invalidatorio.

85

de una mano (SIC).

10. Reside en la
Penal Acusatoria

SGC

- Los artículos 8 y 14 de la convención Americana de DH y del Pacto de Derechos civiles y políticos, aplicables por hacer parte del bloque de constitucionalidad¹, prevén que el acusado en un juicio penal tiene **derecho** a que se presume su inocencia². Esta misma **garantía** está prevista en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal. Ello significa que el **inculpado** es **inocente** hasta que la fiscalía demuestre lo contrario, o que es necesario que la fiscalía desvirtúe la presunción de inocencia que le asiste al procesado, estando para ello obligada a la adquisición y presentación de prueba en el Juicio oral que desvanezca esta presunción.

- Se dice que la fiscalía debe demostrar la culpabilidad, porque para proferirse sentencia condenatoria de acuerdo con los artículos 16, 372 y 381 del C. de P.P. se requiere que el conocimiento en la categoría de *más allá de toda duda razonable* acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en la prueba licita incorporada y debatida en el juicio oral, acerca de ese estado de conocimiento necesario para emitir una sentencia de condena se ha dicho por MITTERMAIER que el hombre a falta de conocer la verdad tendrá que contentarse con la certeza, por lo que dicho estándar según Taruffo³ se produce cuando la prueba ha ofrecido "**certeza**", y para adquirir la certeza se exige que desaparezca completamente la duda, y ello ocurre cuando la convicción que se toma sobre los hechos rechaza todos los motivos contrarios, pero no en sentido absoluto sino **relativo**⁴, porque el conocimiento se debe acercar lo más posible a lo verosímil, a lo real, o a lo verdadero⁵.

Precisamente, para obtener o inducir ese estado de conocimiento en las fases del razonamiento judicial⁶ hay que valernos en el proceso de la prueba

¹ Artículo 93 CN.

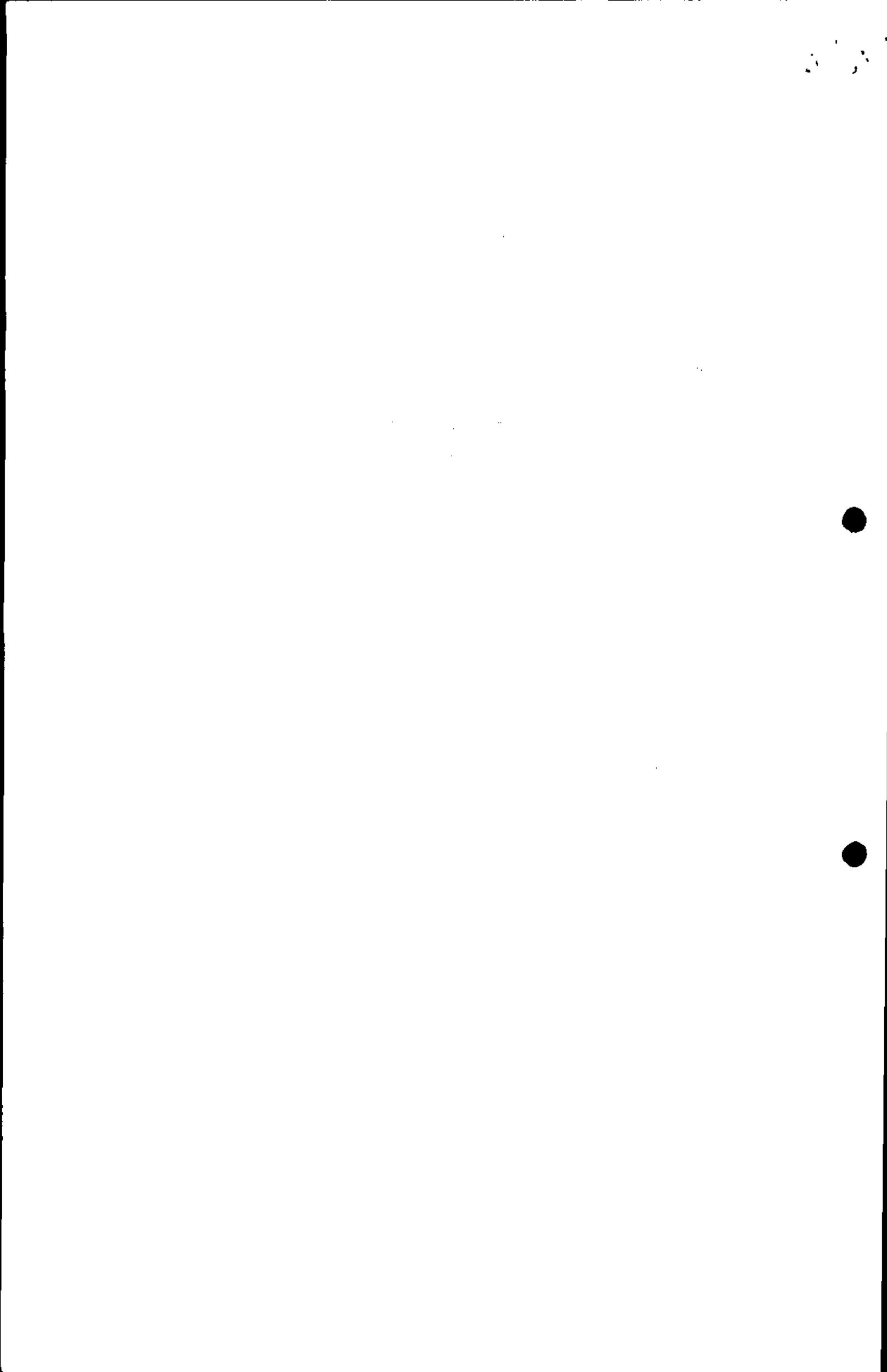
² De igual forma el artículo 10 de la Declaración universal de DH.

³ En: Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba, de Daniel González Lagier.

⁴ Suárez Rincón, José Leonardo. Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda duda razonable. Editorial Ibáñez, 2016.

⁵ Jordi Ferrer Beltrán. EN: prueba y verdad en el derecho, Madrid Barcelona, 2002.

⁶ Decisoria y justificatoria. EN: La Motivazione, de Michele Taruffo, pág. 222 y ss.





*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio*

que se ha dicho no asevera ni asegura la verdad de los enunciados fácticos expuestos por las partes, solo aporta razones para aceptar esos enunciados como verdaderos¹.

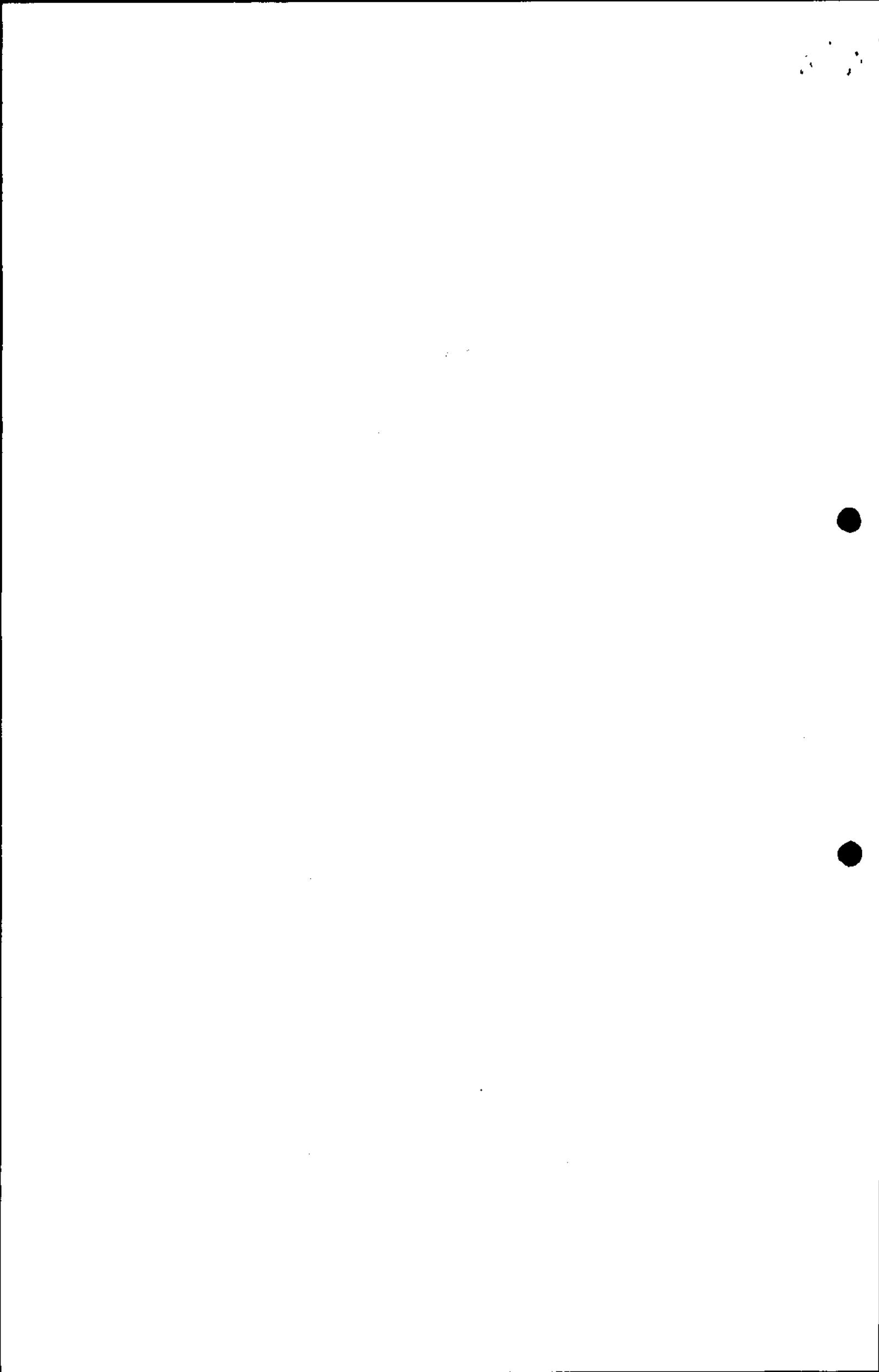
.-Estándares de protección de la mujer. Dado que la agresión que nos concita se realizó en contra de una mujer, debe recordarse que en virtud de los instrumentos internacionales, ratificados por el Estado colombiano, su amparo se ha potenciado, y se concretó en los compromisos adquiridos con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (2005).

En la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas que en su artículo 4º prevé que: "Los Estados (...) deberán: (...) c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares". Y, en la Recomendación General No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se estableció que "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

En el ámbito regional a más de la protección general que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), se aprobó en 1995 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, que impone obligaciones concretas para el Estado colombiano, tales como:

"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) **flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;** (vi) considerar el rol

¹ Idem.



transformador o perpetrador de las decisiones judiciales; (v.) efectuar un análisis riguroso sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (vii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres". (Negrita fuera de texto).

ZJ

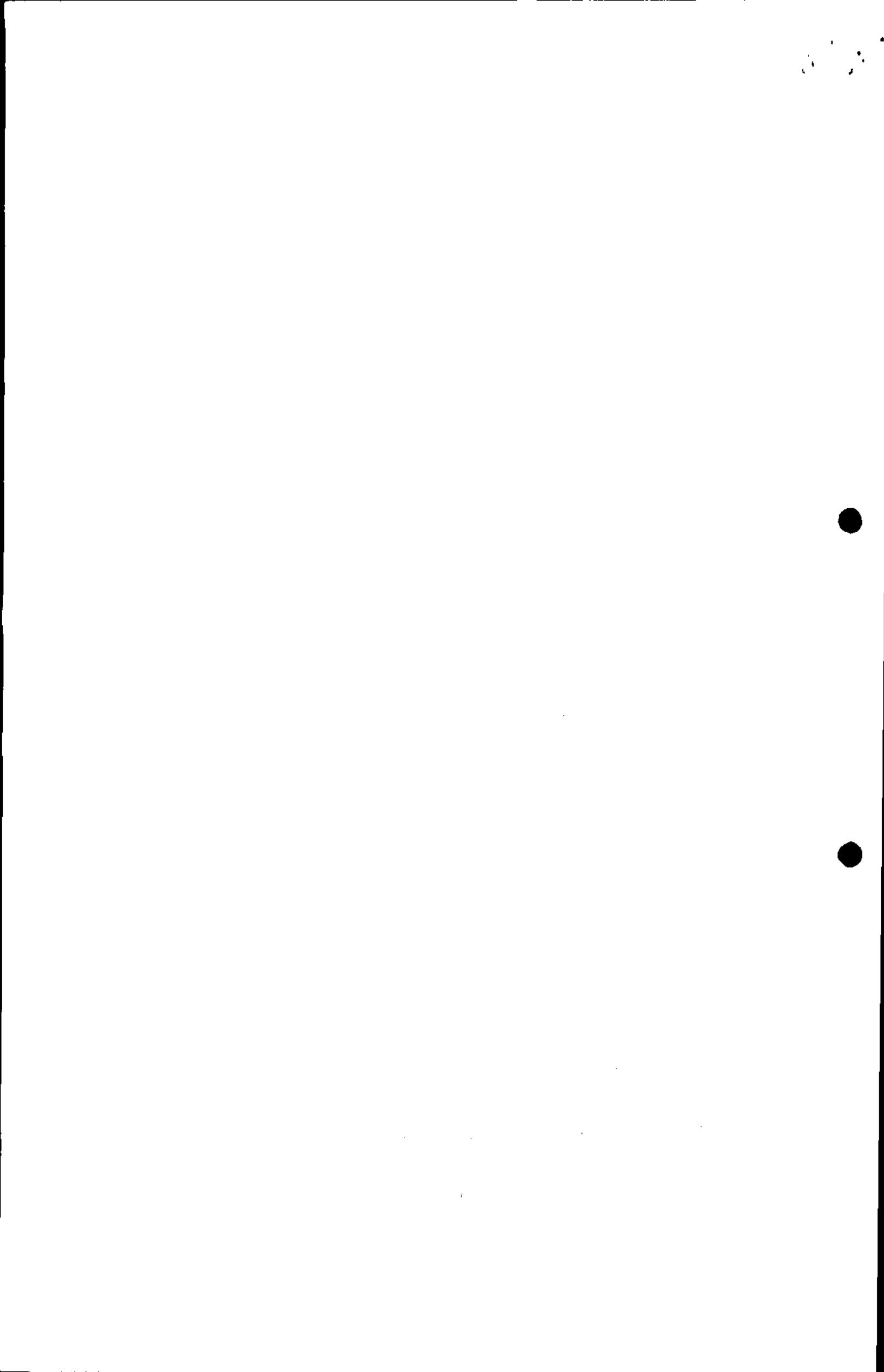
Este instrumento define la **violencia contra la mujer** como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; además dispone que los Estados deben tomar especial cuenta de la situación de **vulnerabilidad** de la violencia que ciertos grupos de mujeres pueden enfrentar en razón de su raza u origen étnico, su condición de migrantes, refugiadas o desplazadas, por estar embarazadas o tener discapacidades, por enfrentar condiciones económicas desfavorables, por estar afectadas por un conflicto armado o privadas de su libertad, o por ser menores de edad. En ese contexto la Comisión Interamericana de DH ha establecido:

El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos⁸.

En el orden internacional, el artículo 3 del Convenio de Estambul define la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, se refiere a todos los actos de **violencia de género** que pueden causar daño físico, sexual, psicológico, económico a las mujeres, incluida la amenaza de causar tales actos, ya sea en la vida pública o privada. El término **violencia de género** contra las mujeres significa, según este instrumento, cualquier violencia contra una mujer porque es mujer o que afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por su parte, en el derecho interno la Corte Constitucional por vía de jurisprudencia desarrollo el **derecho fundamental de la mujer a vivir libre de violencia**⁹, derivado del trato diferenciado que impone el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución a los sujetos en estado de debilidad manifiesta, **enfoque de género y diferenciado** que no sólo obliga a

⁸ <https://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/HaitimujerII.sp.htm>.
⁹ Sentencia T 338/18.





*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio*
Prodigarle a las mujeres víctimas de violencia una protección constitucional reforzada sino a no confrontarlas con su agresor y a flexibilizar la carga probatoria a fin de efectivizar sus derechos (Leyes 1448 de 2011 y 294/96).

En torno a la debilidad de este género bien se ha dicho por la CC que:

Sentencia T 027/17: (...) la violencia contra la mujer, -que puede entenderse como "cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado"-¹⁰ ha alcanzado un nivel estructural en nuestra sociedad, pues ha trascendido del pleno individual hacia un pleno político, social y económico. La violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz.

CC Sentencia C-368 de 2014: La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una (...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo".

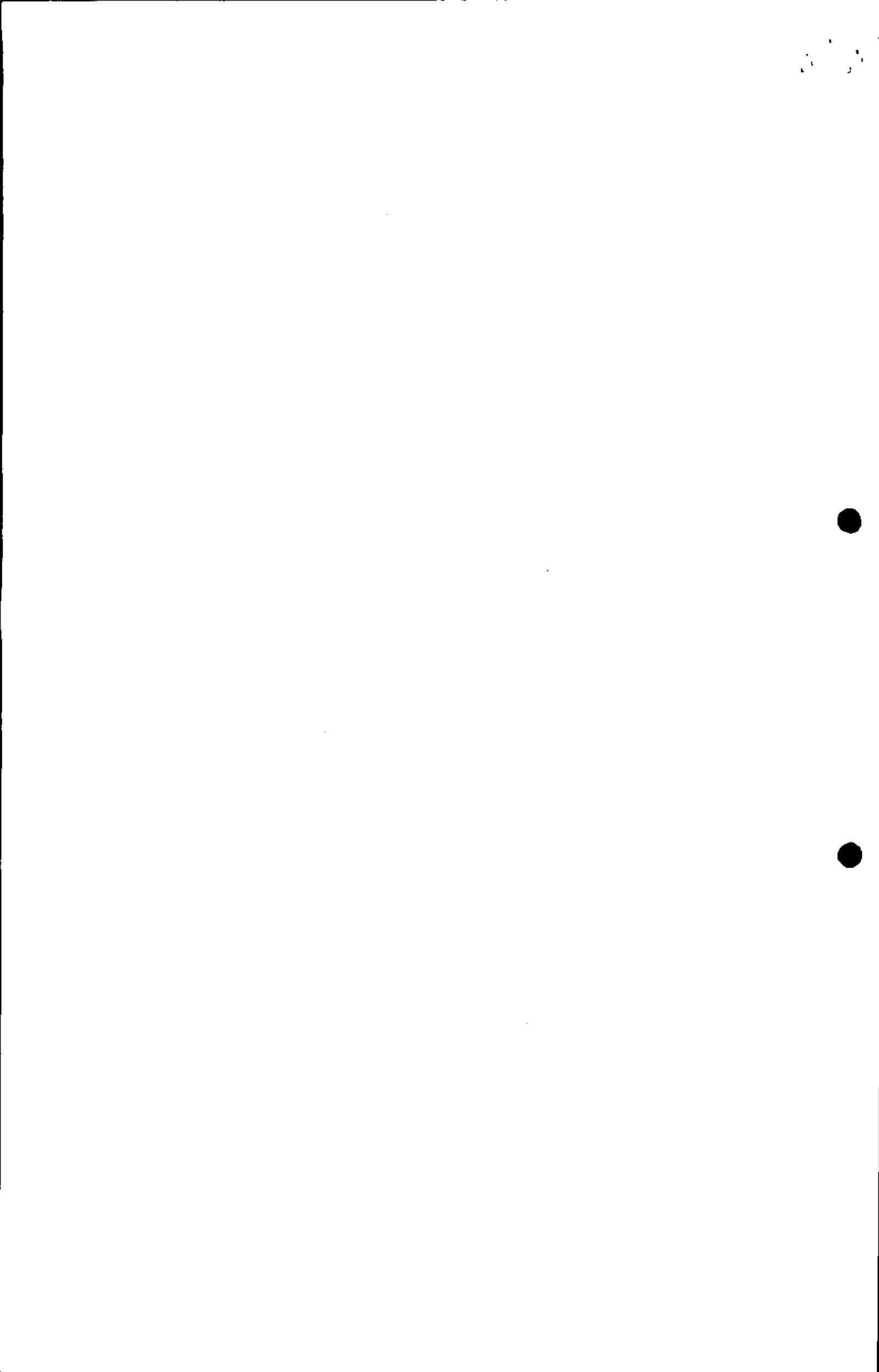
Con lo que se está reconociendo que en efecto: "la violencia doméstica basada en el sexo viola el principio de igualdad de las personas ante la ley y puede ser considerada como una tortura, al ser violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos, perpetradas en tal cantidad y de tal forma que comprometen el derecho a la vida, a la integridad o a la libertad personal, que transmiten un mensaje de dominación: 'quédense en su sitio, tengan miedo', sustentado en valores patriarciales de sumisión, exclusión y control autoritario del poder. Situación que no sólo afecta a las mujeres sino que obstaculiza el desarrollo de un sistema de valores democráticos y pacíficos en toda la sociedad y para cualquier persona"¹¹.

II. LA CONDUCTA PUNIBLE Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.

En ese orden, el Despacho pasará a fundamentar porque encontró valida la hipótesis acusatoria en este caso, a mostrar la valoración de la

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.





prueba y su razonabilidad y coherencia para articular la premisa de condena.
Veamos:

87

1. En sede de tipicidad, el tipo penal de violencia intrafamiliar está previsto en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, reza:

"Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

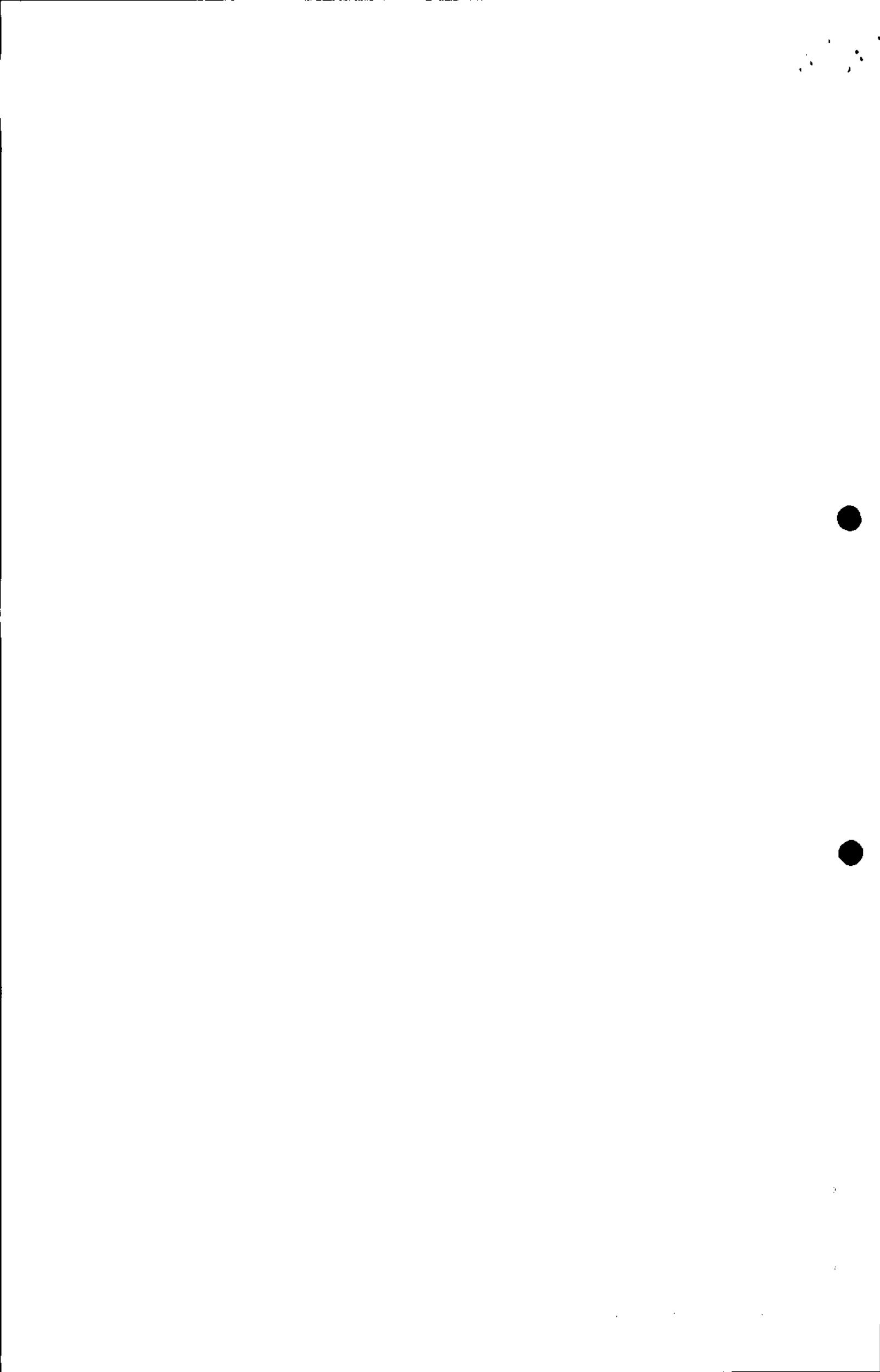
"La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión (...).

Se trata de un delito **subsidiario¹²** de acción propia o impropia, según sea que la conducta se ejecute por miembros del núcleo familiar o integrados a él por unidad doméstica. Es de mera conducta pues se agota con el acto maltratante, es decir basta la simple expresión del pensamiento maltratar (tratar mal a alguien de palabra o de obra); es un delito de peligro porque no se requiere que se afecte la armonía o unidad familiar ni que se produzca un daño a la estructura familiar.

En torno a la interpretación del bien jurídico de la familia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 prevé que: "La familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Por su parte, la CC ha enseñado que: "para proteger a la institución familiar, la Carta Fundamental de 1991 ha elevado a canon constitucional su unidad como principio esencial, es decir según el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar (CC sentencia C368/14).

En ese sentido la constitución prevé que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Bajo ese fin, el delito de violencia intrafamiliar tiene por objeto tutelar la armonía y la unidad, integridad física y

¹² CSJ AP, 22 oct. 2014, Rad. 43588. Únicamente será aplicable si el maltrato físico o psicológico, no constituya delito sancionado con pena mayor, como ocurre, por ejemplo, con ciertas clases de lesiones personales o el homicidio.





Consejo Superior de la Judicatura

Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

psicológica de los miembros del núcleo familiar, ese es el interés a proteger, al respecto suficiente se ha dicho:

(...) "El bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor, y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad, dicho más sintéticamente, el bien jurídico protegido es la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en un microcosmos regido por el miedo y la dominación."¹³

Acerca de la conducta, las formas de violencia son física o psíquica, por lo que bien puede consistir en regaños, expresiones verbales hirientes, gestos, golpes etc, que en todo caso crean un ambiente que conspira contra la tranquilidad familiar, que puede generar una posible afectación al mantenimiento del equilibrio doméstico, esto es la violencia tiene que tener la capacidad de afectar la conservación de los valores familiares, sobre el tema se ha decantado que:

CC en Sentencia C-368 de 2014: "por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo".

En cuanto a los sujetos, estos son ambos cualificados, se ha precisado que puede darse este ilícito: (i) Entre los cónyuges o compañeros permanentes entre sí, siempre que mantengan un núcleo familiar.¹⁴ Si bien este tema varió la Ley 1959 de 2019, la misma no resulta aplicable a este caso dada la fecha de los hechos que aquí nos ocupan.

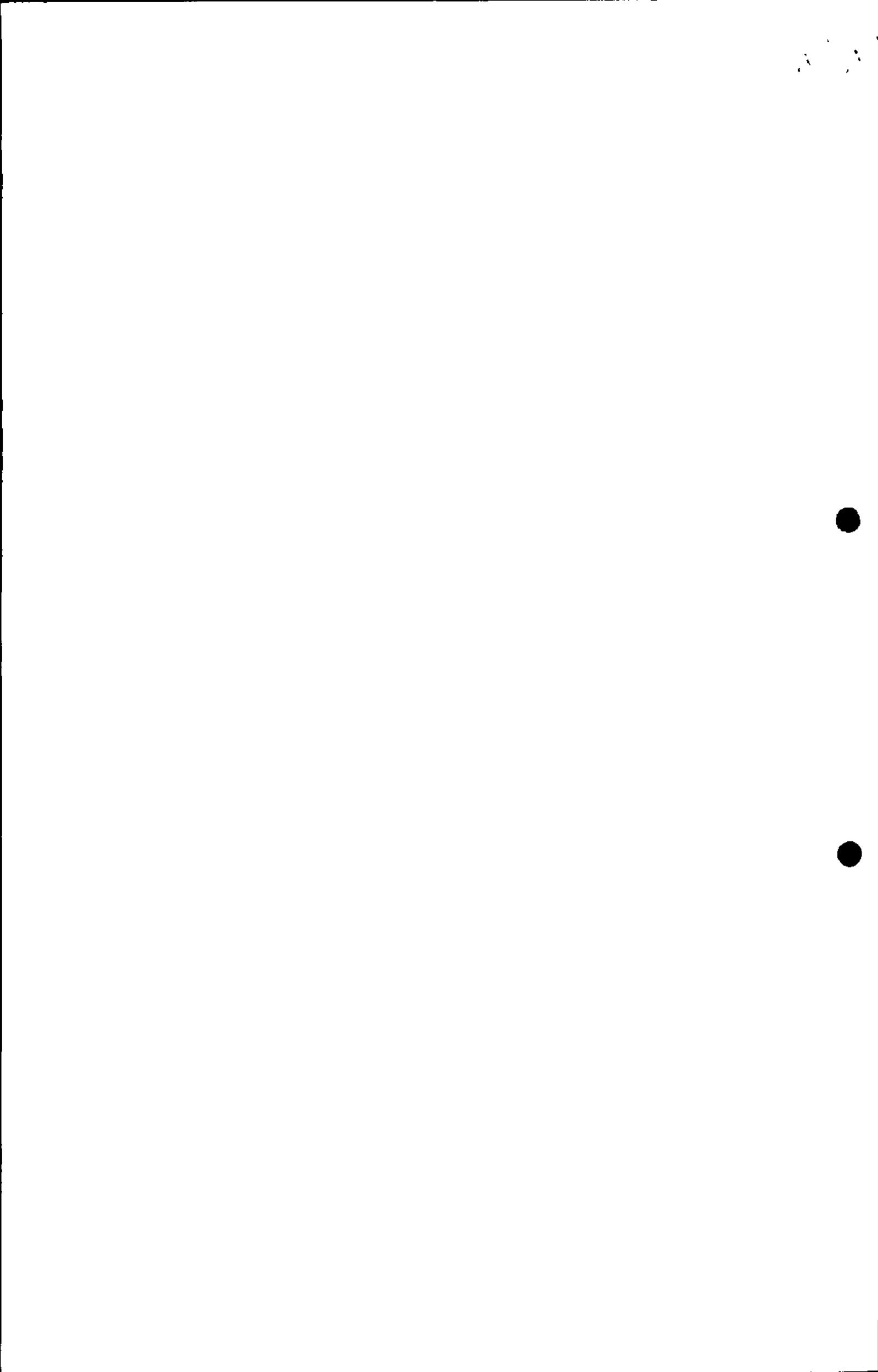
Para que se configure el delito además se exige el dolo en el agente activo, ese dolo implica que con conciencia de sus obligaciones actúa sabiendo que su conducta puede causar malestar con potencial suficiente para destruir y afectar la unidad familiar¹⁵.

Así bien, descendiendo al caso de la especie en congruencia con los hechos imputados y la calificación jurídica sostenida, la fiscalía probó en juicio que **Carlos Orlando Martínez Osma es el autor** y entonces es el

¹³ Idem, radicado 45647 del 5 de octubre de 2018, en igual sentido.

¹⁴ CSJ, Rad. 48047 del 7 de junio de 2017.

¹⁵ Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Alberto Suárez Sánchez y otros, Universidad Externado de Colombia, 2^a Ed. Año 2011, página 513.



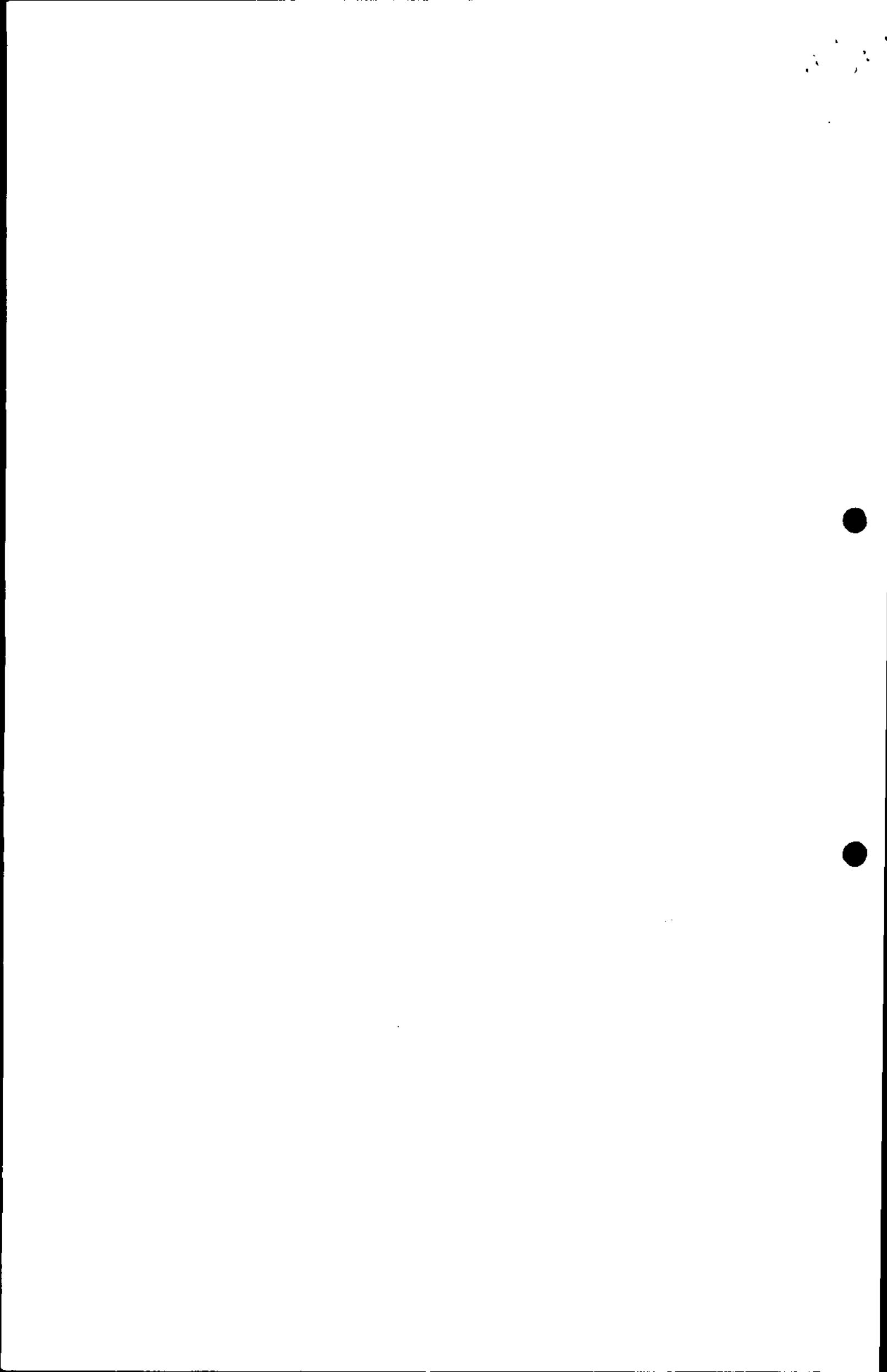


sujeto activo calificado responsable penalmente del punible de violencia Intrafamiliar agravada consagrada en el artículo 229 del C.P., porque la conducta recayó sobre su compañera sentimental para ese entonces la señora Transito Milena Uribe Garavito, que conformaba su núcleo familiar, y es el **sujeto pasivo** de este delito.

Ha de precisarse que la relación marital de hecho, la convivencia y unidad doméstica, para el momento de los hechos constitutivos de este ilícito, entre la parte denunciada y denunciante, son hechos que bien pueden tenerse por demostrados con base en lo que indicaron los deponentes, y merced al principio de libertad de prueba que regula el artículo 373 de la Ley 906 de 2004. Es de aclarar que la conducta se ejecutó precisamente antes de culminarse la relación marital que vinculaba a las partes, pues el relato de los policiales captores dejó ver que compartían techo y era una pareja unida en el plano afectivo, descartándose así el tópico sobre ese punto replicado por la defensa.

Así bien se mira acreditada la materialidad del delito en principio con el Informe pericial de clínica Forense emanando del Instituto de Medicina Legal, practicado a Transito Milena Uribe Garavito, el 26 de junio de 2017, en el que se determinó luego de su valoración el daño causado en su cuerpo, constatándose una incapacidad médica legal definitiva de 7 días, sin secuelas, que revela la presencia en esa fecha de un edema y equimosis en el parpado inferior Izquierdo, además que el mecanismo causal fue **contundente**, que es compatible con los hallazgos encontrados en su cuerpo.

Ahora, da cuenta de la autoría lo atestado por los agentes captores Óscar Javier Castaño Forero y Rubén Darío Pabón González, quienes uniformemente refirieron que el 25 de junio de 2017, patrullaban por la calle 45 No 7 occ del Barrio Capo hermoso, en el tercer turno de 2 a 10 pm, cuando acuden en plena vía pública tras el llamado de auxilio una mujer que les refirió que su pareja la acaba de agredir pues le había asentado un puño en el pómulo Izquierdo (13), es así que ven los signos de la violencia que se manifestó visibles en su cuerpo consistentes en marcas en los brazos y en el





Consejo Superior de la Judicatura

Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

cuello apretones, y Pabón percibe además golpes en la cara de esa mujer, exactamente un hematoma en el pómulo del ojo izquierdo, y aún más, señaló ésta mujer al agresor ante los agentes, estaba ubicado en la esquina de esa calle 45, se trataba de un hombre que llevaba consigo maletas, tenía puestas unas bermudas, zapatos rosados, por lo que lo aprehendieron.

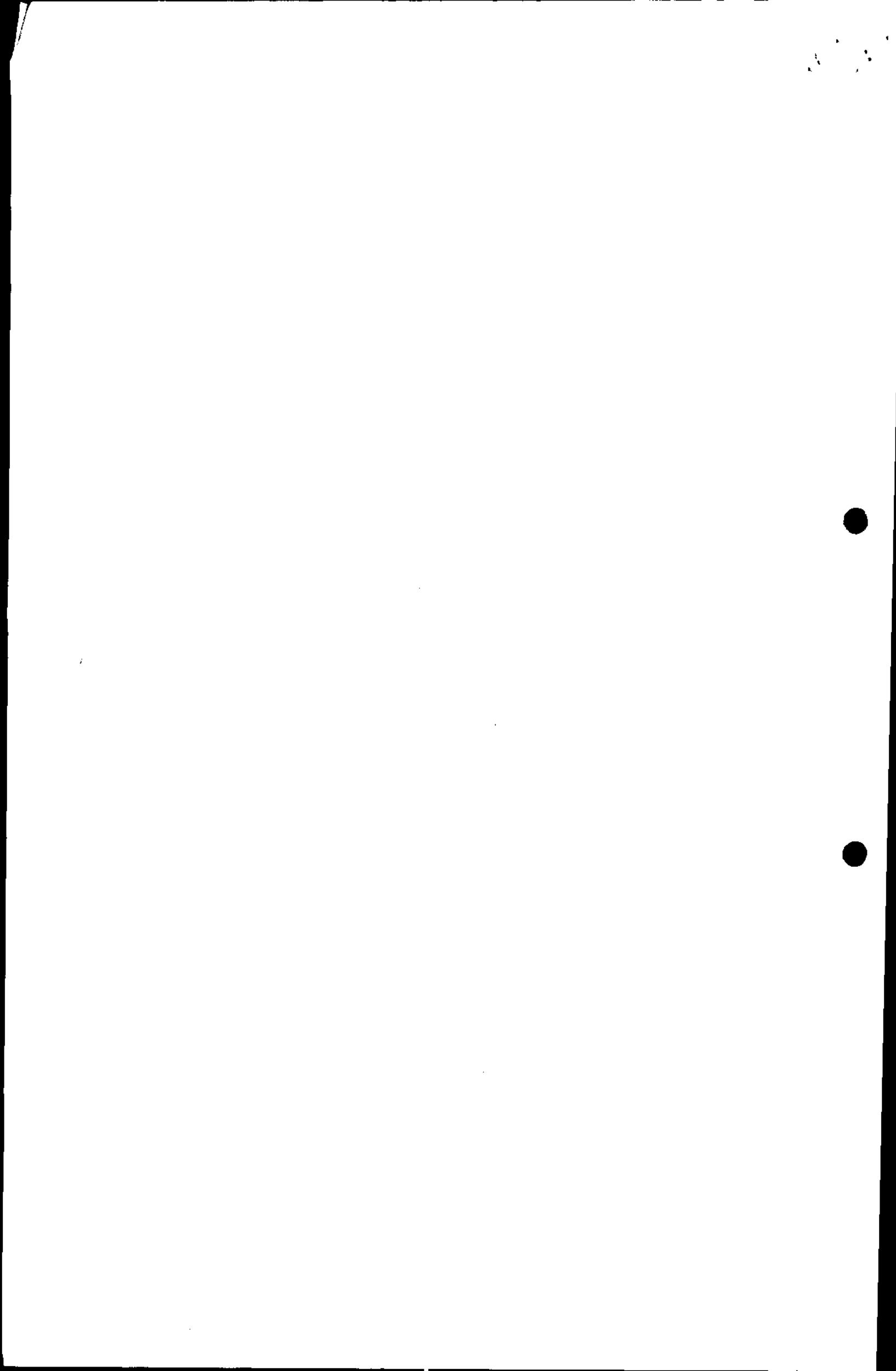
Es decir, los efectivos dan cuenta de los hechos de tiempo, modo y lugar constitutivos del maltrato físico que se dice padeció Transito Milena Uribe Garavito de parte de su compañero sentimental el aquí imputado. La agresión que informan es únicamente de índole físico.

Relato que resulta compatible con la lesión que en su humanidad recibió la pasible y que percibió directamente el galeno del IML que la examinó el día siguiente a los hechos informados, pero además con el mecanismo causal.

Evidenciándose así la conducta y el verbo rector tras los actos de maltrato físico constitutivos de la infracción penal (un puño en el pómulo del ojo izquierdo, marcas en los brazos y en el cuello apretones).

Para el caso la violencia intrafamiliar se ejerció en contra de una mujer, la compañera permanente del sentenciado, a quien sin respeto alguno por su vulnerabilidad reconocida en la sociedad y constitucionalmente el imputado la sometió a actos de maltrato que no admiten justificación alguna, destruyendo la paz y la unidad familiar sin duda (bien jurídico), creyendo que su posición en el núcleo familiar le permite maltratar a quienes tiene a su cuidado, y que la sociedad y el Estado estarán indiferentes.

En efecto, los actos desplegados por el agente agresor revelan el conocimiento y voluntad de infringir este injusto, el **dolo** exigido por el tipo penal. Pues mirese que según informaron en el juicio los deponentes vieron signos, huellas en el cuerpo de la víctima visibles e indicativos de que se le hubiere tratado de apretar el cuello, marcas en los brazos, y un certero golpe en el ojo izquierdo, por lo que no puede ni pensarse que se trataba de una contienda en igualdad de condiciones y fuerzas, o que haya sido incitada por





la víctima ya que cualquier conducta de repulsa de un hombre que es retenido contra su voluntad por una mujer que es su compañera de vida, es apenas enfocada a eso a repeler, a contener, a liberarse, lo que no es compatible con los signos de violencia que los policiales vieron en ese momento, no era ni es razonable que un hombre pretenda deshacerse de su compañera sentimental agrediéndola, no hay fin que ello justifique.

2. En sede de la categoría de la antijuridicidad de la conducta tenemos que el comportamiento ejecutado por el inculpado resulta a la vez contrario a derecho, sin causal legal que justifique, pues con su actuar irresponsable se percibe que la conducta deducida jurídicamente lesiona el interés superior de la sociedad al atentarse contra su núcleo básico, la familia, su unidad y armonía, pues se amenaza con descomponerse, tras la entidad¹⁶ del maltrato físico desplegado por el agente que los policías captores lograron percibir coetáneamente al hecho delictivo, constituyéndose por ende en antijurídica e injustificada social y legalmente.

Recálquese que la violencia contra la mujer es un acto que no se puede consentir, nadie en la sociedad ni en la familia la debe tolerar, ni las malas palabras, ni las humillaciones, ni los gritos, mucho menos las agresiones de índole físico, permitirla es destruir a la persona, denigrarla, quitarle su dignidad, su respeto propio, es someterla al dominio de otro, y paralelamente acabar con la persona es destruir a la familia y a la sociedad.

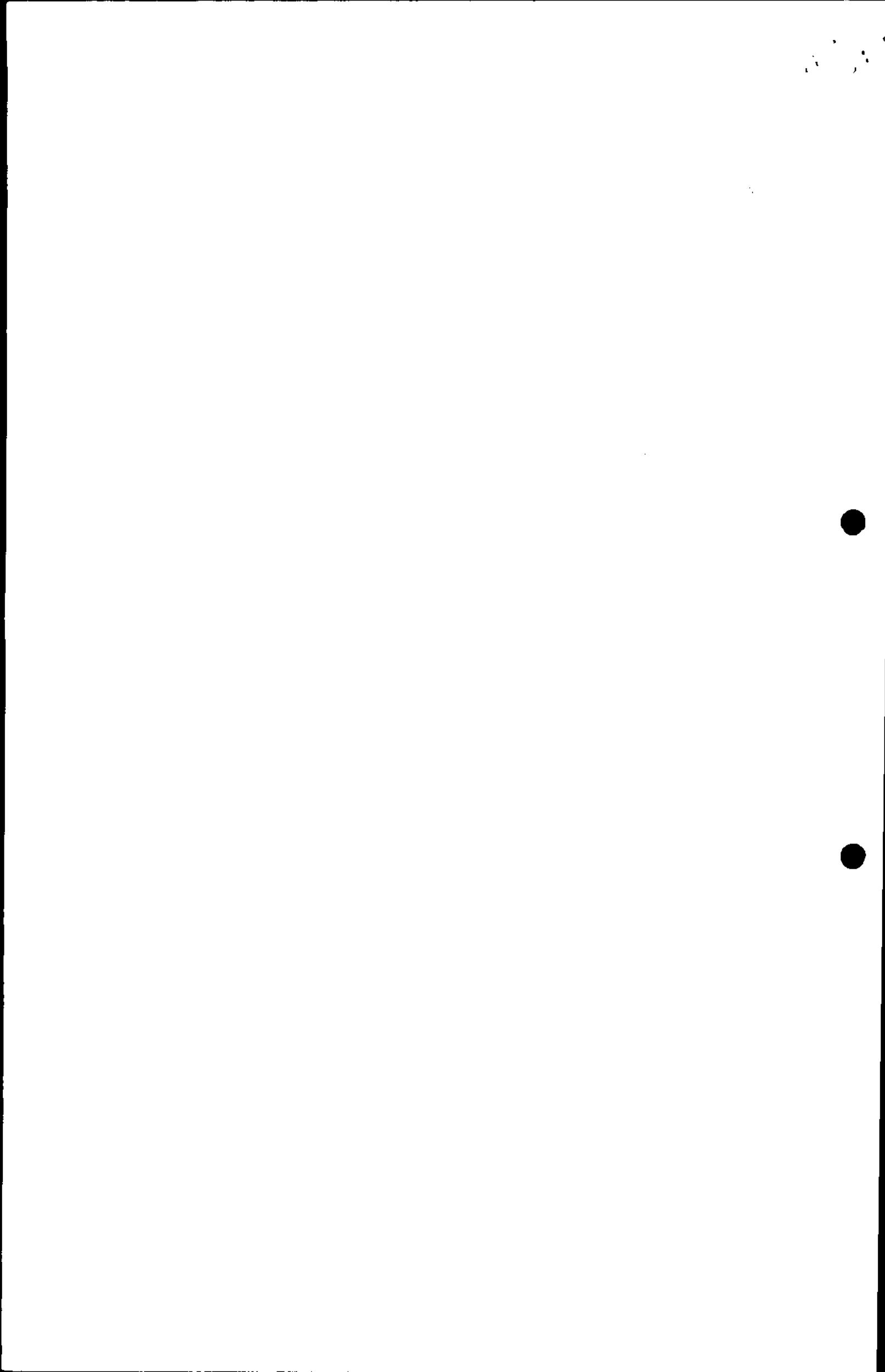
3. En el plano de la culpabilidad se trata de una persona imputable, que refleja la conciencia de la antijuridicidad, y permite efectuar un juicio de reproche negativo en tanto le era exigible jurídicamente un comportamiento distinto al ejecutado sin causa disculpante.

Pues, se conoce que el acusado gozaba durante el tiempo de perpetración del ilícito, de todas sus facultades intelectivas y volitivas, las cuales le permitían discernir perfectamente las consecuencias que podría

¹⁶ CSJ SP, 5 oct. 2016, Rad. 45647.

Página 11 de 18

Sentencia ordinaria R. 2017-07096.





*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
acarrear su comportamiento, habiendo tenido plena capacidad para
comprender la ilicitud de su actuar y autodeterminarse conforme a ella.*

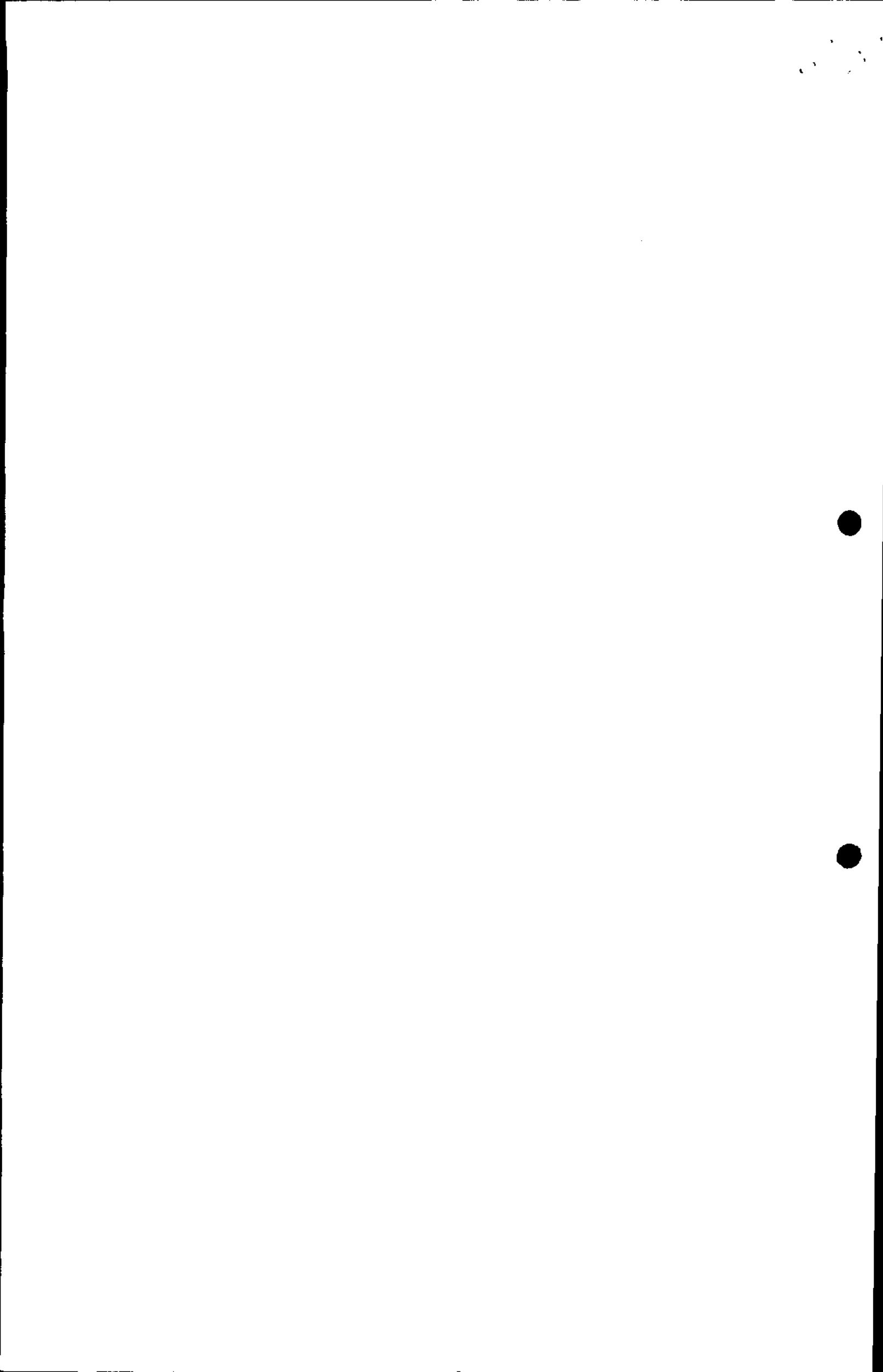
SGC

Por consiguiente, en el plano objetivo y subjetivo está configurado el delito reprochado al procesado, permitiendo ello desestimar los argumentos defensivos sobre este tópico esbozados.

4. Al valorar la prueba recaudada aflora más allá de toda duda razonable la premisa de condena que se acogerá sustentada en la sana crítica de los medios de convicción, debiendo declarar infundados los reparos defensivos en ese sentido, comoquiera que no subyace incertidumbre alguna en torno del contenido y contundencia de la prueba de cargo.

Debe empezar por señalarse que aquí los policiales Óscar Javier Castaño Forero y Rubén Dario Pabón González, son testigos de forma personal de los signos de violencia que percibieron ese 25 de junio de 2017 en la pasible, la señora Transito Milena Uribe Garavito, entre las 2 de la tarde y 10 de la noche, al acudir ante su llamado de auxilio; por lo que hay que ser incisivos en la génesis de este suceso para lograr reconstruirlo, y es que los efectivos informaron contestemente que patrullaban la zona, a la altura de la calle 45 con 7 occ del Barrio Campo Hermoso, cuando una mujer que vieron visiblemente afectada, alterada y sobre todo agredida físicamente pide su auxilio, manifestando que había sido golpeada momentos antes por su compañero permanente al que señala a los uniformados. También repárese en que Pabón indicó que al CAI del sector se había reportado un caso de violencia intrafamiliar, es decir que existía una llamada telefónica alertando de este hecho.

Pero, es sólo con el señalamiento de la víctima que logran capturar al implicado sindicado de ser el autor de esas lesiones que perciben en ese instante en su humanidad, ostensibles, visibles, que fueron causadas con puños porque tal mecanismo fue el advertido por el perito forense luego de examinar las lesiones, que quedaron como huella notoria de la agresión física que recibió la víctima.





Entonces, la declaración de los policías captores, el dictamen de medicina legal practicado a la víctima, sus hallazgos, la fecha en que se observó esa lesión, el lugar en que se observó, el tiempo, y el mecanismo de causación es compatible con las lesiones que se probaron sufrió la señora Transito Milena Uribe Garavito el 25 de junio de 2017, en el barrio Campo Hermoso, en la calle 45 No 7 occ, entre las 2 pm y 10 pm.

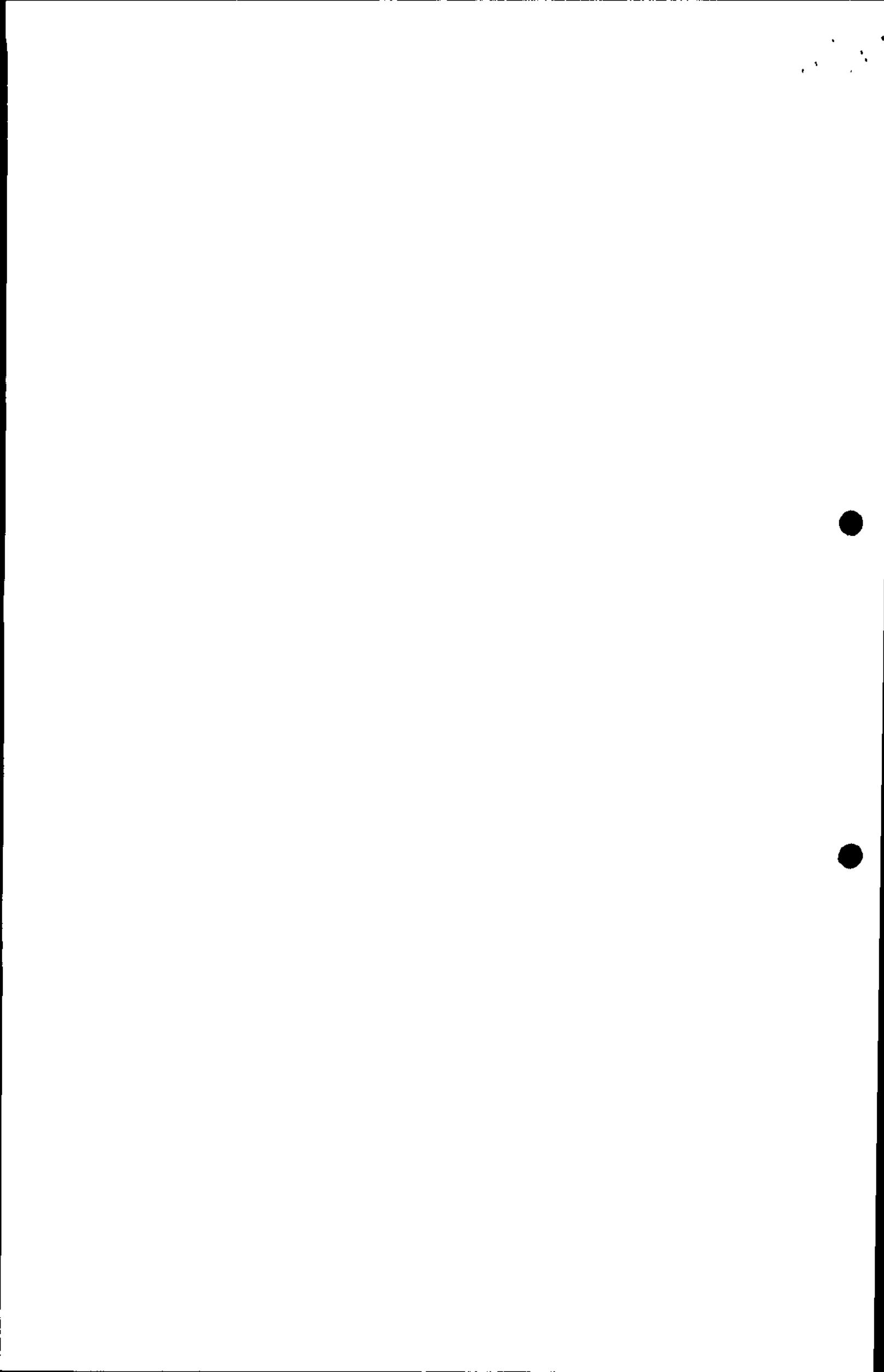
En cuanto a la autoría del procesado, se cuenta con el dicho de los policiales que en efecto es prueba de referencia porque no vieron al procesado causarle tal lesión a la señora Transito, lo que si vieron fue el señalamiento directo que ésta hiciera en su presencia de ser su compañero sentimental el autor de ellas, señalamiento que fue diáfano, no admitió ni admite confusión pues el sujeto que capturaron ante su señalamiento estaba presente en ese lugar, así lo expresaron, estaba allí mismo de pie en esa esquina de la calle 45, se trataba de un hombre que llevaba consigo maletas, tenía puestas unas bermudas, zapatos rosados, por lo que lo aprehendieron sin dudar.

Sumada a esa prueba de referencia, se pueden construir indicios de autoría derivados de la presencia del acusado en ese justo lugar y hora, es decir **los indicios de presencia y oportunidad para delinquir** que refuerzan la premisa de condena y la llevan al estadio de convencimiento suficiente para proferir la sentencia pedida por la fiscalía, pues como viene de verse los policiales fueron testigos personales de los signos de violencia que traía la víctima en ese mismo instante en que ellos acudieron en su auxilio, son testigos presenciales de ese señalamiento, de su estado anímico, de la presencia del acusado y de su facilidad para haber perpetrado este ilícito dado que indicaron que esta pareja había tenido una discusión previamente, el acusado se llevaba sus maletas queriendo alejarse, pero previamente le había asestado un puño en el ojo izquierdo a su compañera¹⁷.

Es que incluso los policiales son testigos no sólo de la presencia en la escena del infractor, de las huellas de lesión en la víctima, de la manifestaciones de aquella atudiendo a que momentos antes él la había

¹⁷ Minuto 18, declaración de Pabón González.

Página 13 de 18



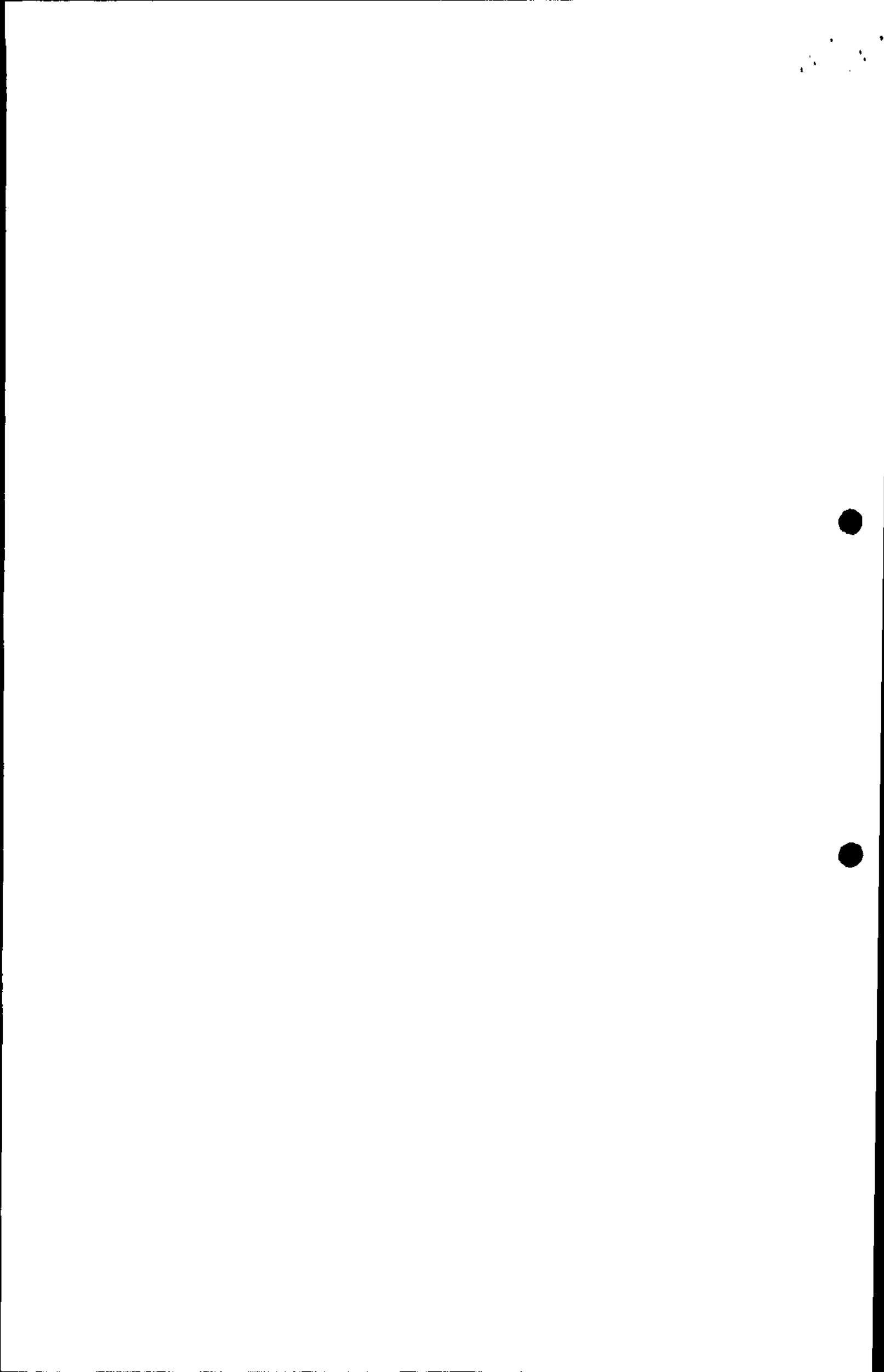
*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio*

golpeado, de su estado anímico alterado, sino de algo más relevante la conducta del acusado, del señalado, que se quería ir o mejor huir con sus maletas, circunstancia que también les reveló la propia pasible que era lo que pretendía hacer luego de los golpes que le asentó. Todavía más, de que no habían allí en ese lugar y hora otros hombres con los que la pasible peleará, sólo el señalado. Situaciones todas estas que se concatenan, se articulan para revelar la capacidad u oportunidad para delinquir que tenía el acusado, que lleva a sostener que sólo él pudo haber perpetrado el comportamiento punible del que traen prueba y datos probatorios los uniformados que lo capturaron ese 25 de junio de 2017 en la calle 45 con 7 occ del Barrio Campo Hermoso de esta ciudad.

Por lo tanto, sumada la prueba legalmente obtenida se llega a la convicción razonable de la responsabilidad del acusado en este reato, más allá de toda duda, sin que quepan alternativas contrarias a esa premisa y por ende se desvirtúo la presunción de inocencia revestida a su favor, llevando a que el juzgado declare al sentenciado como penalmente culpable del delito de violencia intrafamiliar, pero degradándose la conducta dado que conforme el precedente jurisprudencial¹⁸ la interpretación de la cláusula segunda del inciso 229 del CP está enfocada a que exista un contexto de género o una discriminación por el género, o por la condición o estatus jurídico de la persona, no solamente de la mujer, para el caso fue señalado en la hipótesis delictiva que la acusación se cernía en contra de una mujer por el hecho de ser mujer, pero no se probó en manera alguna que por esa circunstancia el procesado haya asentado esos golpes en su humanidad.

Es así que el Despacho sin haberse probado esa circunstancia de agravación en la interpretación que le ha dado, le ha Impartido, Imprimido la Corte Suprema de Justicia, deberá degradar el comportamiento de acuerdo con el artículo 229 Inciso 1 del CP., y se le condenará por el delito de violencia intrafamiliar simple.

¹⁸ Sala de Casación Penal en providencia del 1 de octubre de 2019¹⁹, interpretó que esta circunstancia se configura en un contexto de violencia de género, como resultado de la discriminación contra la mujer –u otros sujetos– si consideraría inferior, al coificarla como un objeto de dominación y repetir pautas culturales que deben ser erradicadas, ello es así porque en criterio de esta corporación la prohibición de discriminación por razón del sexo o por la identidad de género es un bien jurídico suficiente en esta especie de delito.





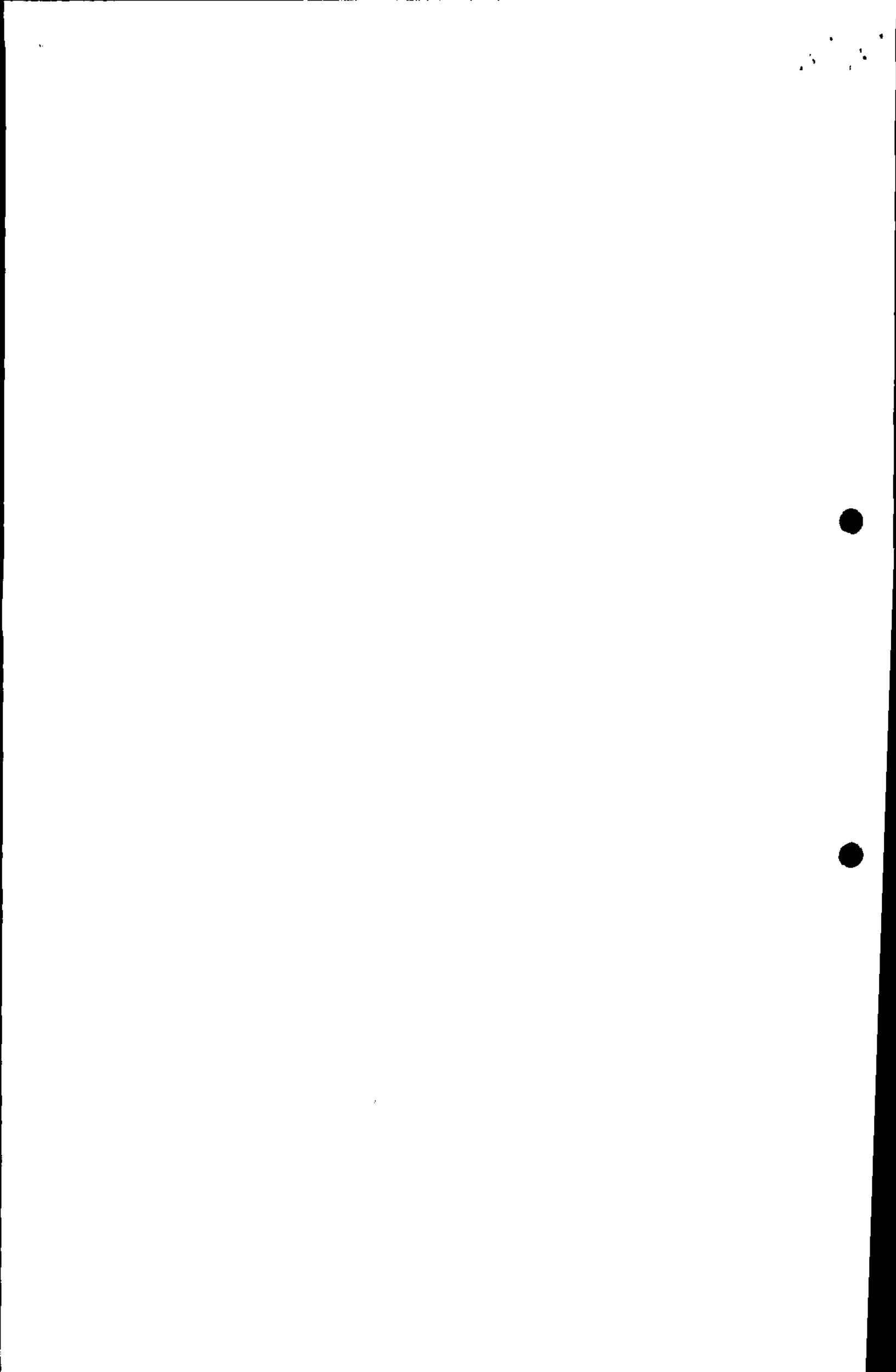
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

La consecuencia jurídica a imponer a **Carlos Orlando Martínez Osma** como autor responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado, consagrado en el artículo 229 CP **inciso primero**, es una pena de prisión de 4 a 8 años de prisión. Así atendiendo los parámetros señalados en el artículo 61 del C.P., al calcular el ámbito punitivo de movilidad se obtienen los siguientes cuartos:

Primerº:	4 a 5 años.
Segundo:	5 a 6 años
Tercerº:	6 a 7 años
Cuarto:	7 a 8 años

En virtud del Inciso 2 del artículo 61 *ídem* el sentenciador deberá moverse en el cuarto mínimo cuando no existan causales de atenuación, ni gravantes o concurren únicamente circunstancias de atenuación punitiva, por lo que revisadas las circunstancias genéricas de los artículos 55 y 58 del C.P., como en este caso al inculpado la fiscalía no le atribuyó expresamente ninguna circunstancia de agravación genérica, ello implica que la pena de prisión a imponerle no podrá ser inferior a 4 años ni superior a 5 años de prisión, al escogerse el primer cuarto de movilidad.

En este sentido, la gravedad de este atentado se revela por haberse golpeado a una mujer, que es su compañera de vida con la que formó el acusado una unión marital, a la que se le dio senda paliza luego de una discusión en completo desequilibrio de fuerzas, pues el inculpado es un hombre moreno de contextura gruesa y alto, que bajo la ingesta de licor arremetió en su contra, por lo que en proporción al daño efectivamente causado, frente a la necesidad de pena y a la función que la misma debe cumplir en este caso, es decir el efecto disuasivo general y especial ejemplarizante, para la seguridad de la sociedad y la conservación de la sana convivencia y de un orden justo, sobre todo para que la sociedad y el acusado aprehendan el valor familia y el respeto por la mujer, llevando a su empoderamiento en la sociedad, para hacer efectivos los derechos de la víctima dado que merece un trato diferenciado por su condición de víctima





28

*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio
vulnerabilidad manifiesta¹⁹, se impondrá a Carlos Orlando Martínez Osma
una pena de prisión de 4 años.*

La ACCESORIA de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas se impondrá por el mismo término de conformidad con el artículo 52 del CP.

MECANISMOS SUSTITUTOS DE LA PENA DE PRISIÓN

En el examen de los subrogados advierte el Despacho que no podrá conceder en este caso a Carlos Orlando Martínez Osma, ni la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

Ello es así porque la prohibición contenida en el artículo 63.2 en armonía con el artículo 68A del CP, no permite otorgarle esta clase de institutos para el delito que se le imputó: violencia intrafamiliar. Igual situación se produce en relación con la prisión domiciliaria. Pues la prohibición contenida en el artículo 38B numeral 2 del *eiusdem*, no permite conceder en su caso este sustituto de la pena de prisión por expresa exclusión del legislador, fincada en la gravedad de la conducta y la política criminal del Estado, permitiendo ello desestimar el pedido de la defensa en el particular.

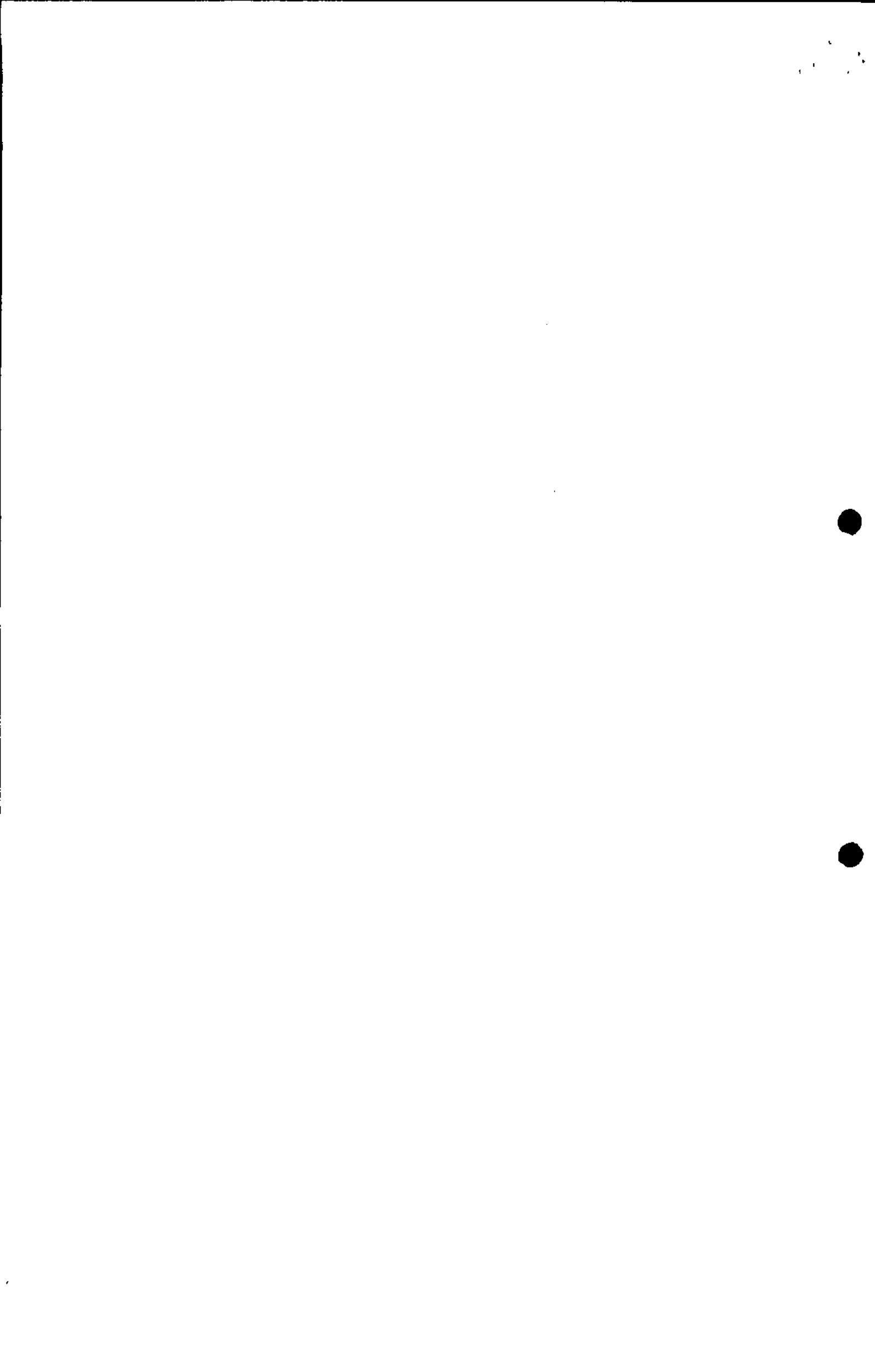
En consecuencia, para el cumplimiento efectivo de la pena de prisión aquí impuesta se ORDENARÁ librar en su contra orden de captura inmediata al tenor de lo previsto en el artículo 450 del CPP²⁰.

OTRAS DECISIONES:

-Restablecimiento del derecho. Son propias estas medidas de la fase procesal subsiguiente. A parte que no se torna necesario adoptar esta

¹⁹ Art 13 CN

²⁰ Que es de ejecución inmediata pese que se promueva el recurso de apelación contra la sentencia, de acuerdo con la CSJ en rad. 54848. MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio

especie de determinaciones tendientes al restablecimiento de derecho, por lo menos por ahora, ante la privación de la libertad del sentenciado.

SGC
✓ 8

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO:- CONDENAR a CARLOS ORLANDO MARTÍNEZ OSMA, de anotaciones personales y civiles conocidas en precedencia, a la pena principal de **4 AÑOS DE PRISIÓN**, como autor responsable del delito de violencia intrafamiliar²¹, según los hechos acaecidos en las circunstancias de modo, tiempo y lugar denotadas.

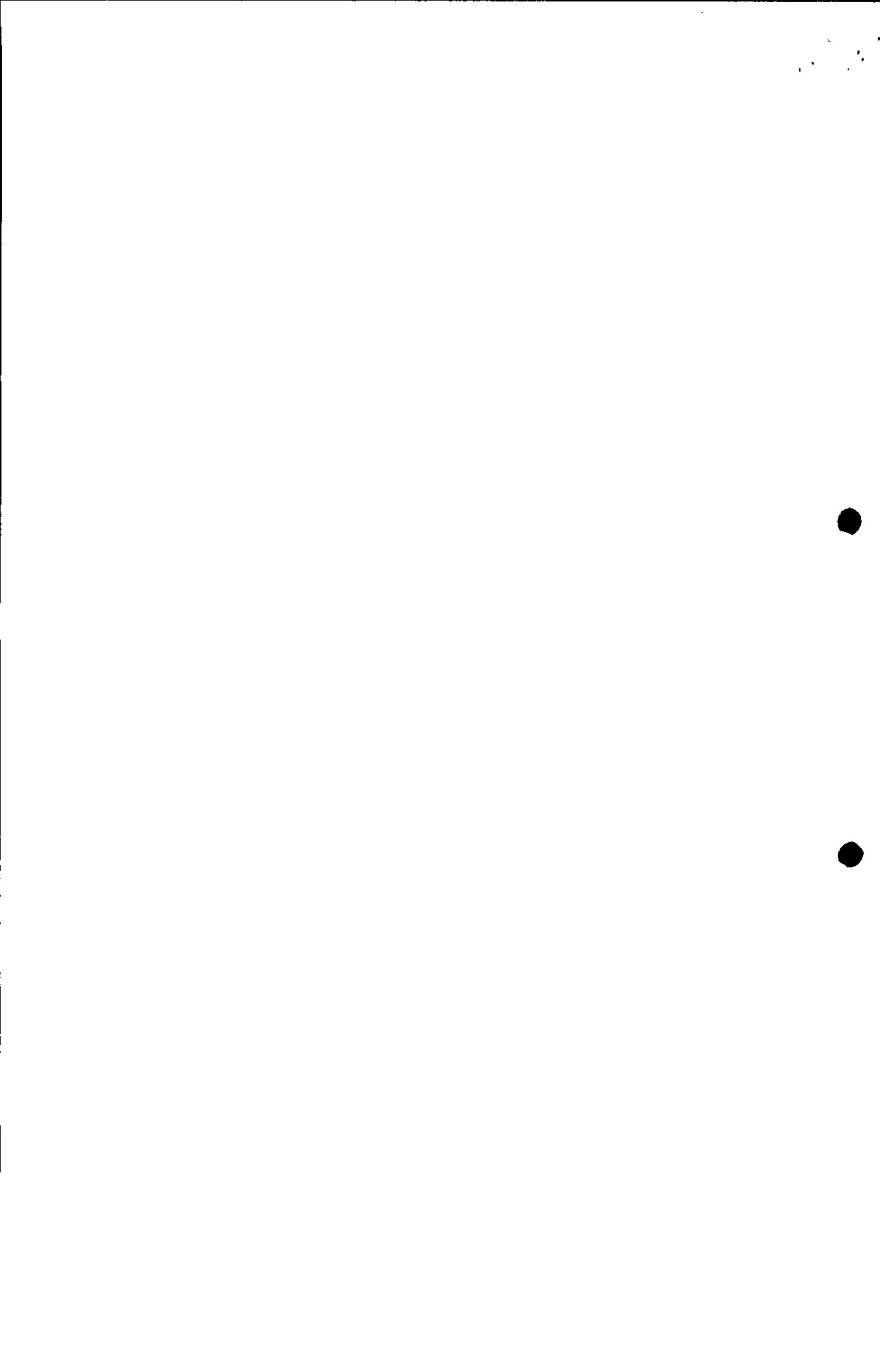
SEGUNDO: CONDENAR a CARLOS ORLANDO MARTÍNEZ OSMA a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

TERCERO: NO CONCEDER a CARLOS ORLANDO MARTÍNEZ OSMA la suspensión condicional de la ejecución de la pena de acuerdo con establecido precedentemente. Tampoco la prisión domiciliaria del artículo 38B del CP. En consecuencia, para el cumplimiento efectivo de la pena de prisión impuesta **SE ORDENA** se libre en su contra orden de captura inmediata²² por parte del juez Coordinador del Centro de Servicios del SPA.

CUARTO: ADVERTIR a la víctima que desde la ejecutoria de esta determinación tendrá 30 días para reclamar la reparación integral de los daños y perjuicios causados por este delito.

²¹ Se degradó la circunstancia de agravación imputada.

²² Que es de ejecución inmediata pese que se promueva el recurso de apelación contra la sentencia, de acuerdo con la CSJ en rad. 54848, MP EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER.



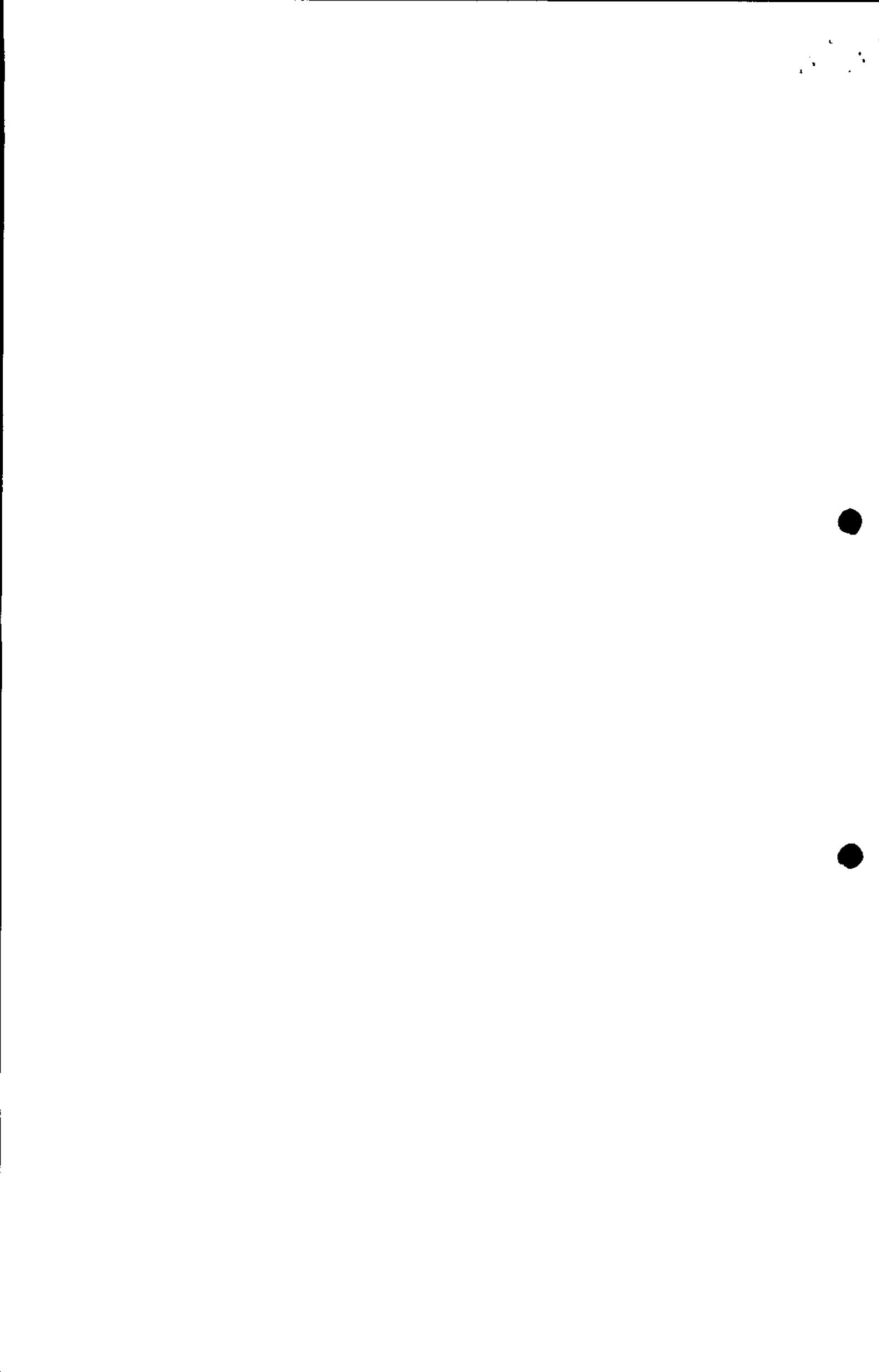


*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga Pertenecientes al Sistema Penal Acusatorio*

QUINTO: En firme esta decisión, **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales -SPA Comunicar a las autoridades que establecen los artículos 166 y 462 del CPP y Remitir copia de este proveído con la correspondiente ficha técnica al Juzgado de Ejecución de Penas -Reparto para lo de su cargo.

SEXTO: Esta decisión se notifica en estrados a los intervenientes y contra ella procede el recurso de apelación, que es imperativo interponer en este momento procesal y facultativo sustentarlo en esta audiencia o dentro de los cinco (5) días siguientes por escrito.

YAHAIRA TERESA PACHECO GONZÁLEZ
Juez.





REPORTE DEL PROCESO

68001600015920170709800

Liberad y Orden
República de Colombia

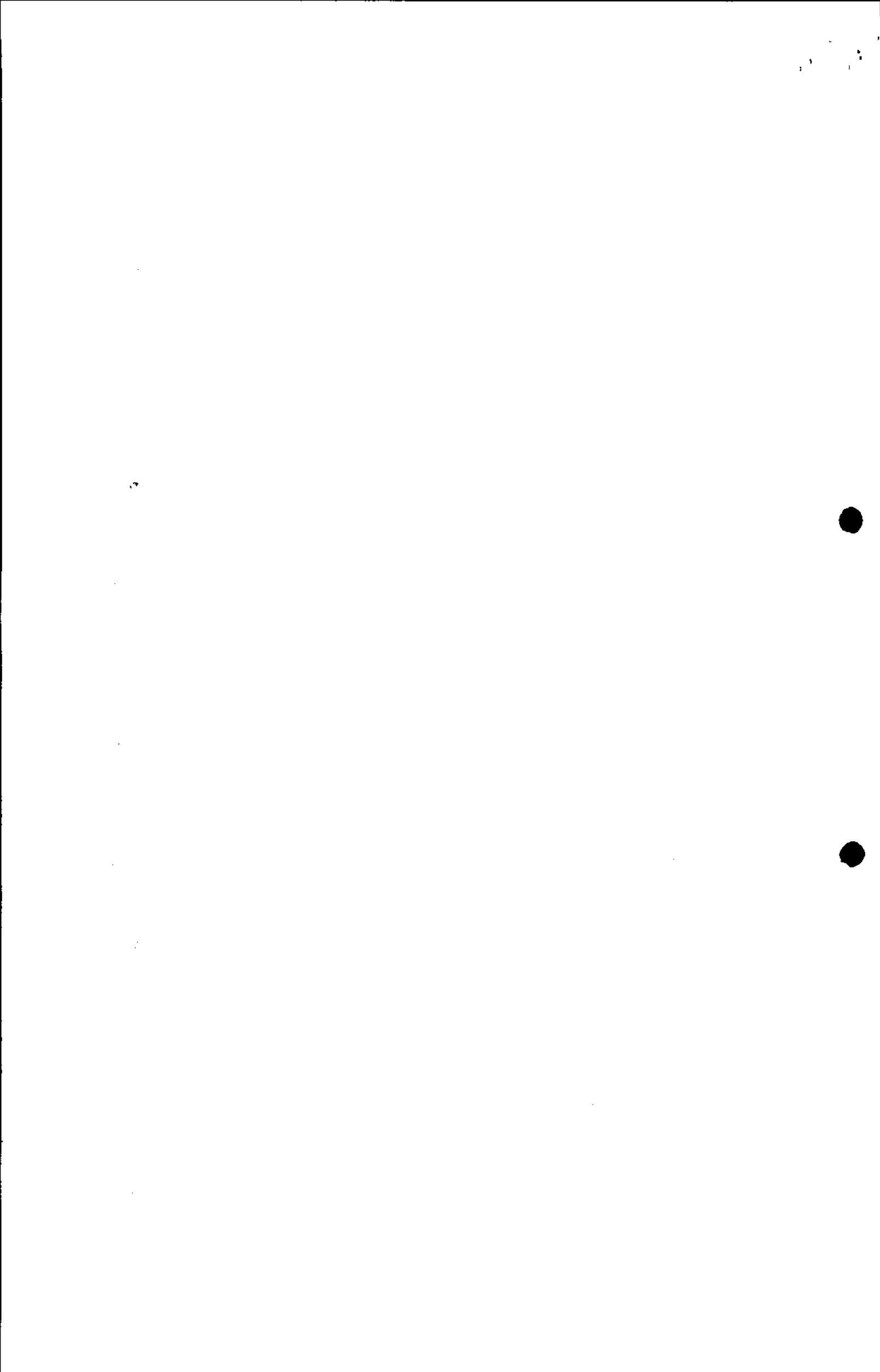
Fecha de la consulta: 2020-03-16 07:12:21
Fecha de sincronización del sistema: 2020-03-13 18:07:32

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-06-26	Clase de Proceso	Violencia Intrafamiliar
Despacho	DESPACHO 002 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DESAJ - OFICINA DE APOYO-PALOQUEMAO - BUCARAMANGA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	ADMINISTRADOR	Ubicación del Expediente	Tribunal Superior - Sala Penal
Tipo de Proceso	Delitos Contra la Familia	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 131996

Sujetos Procesales

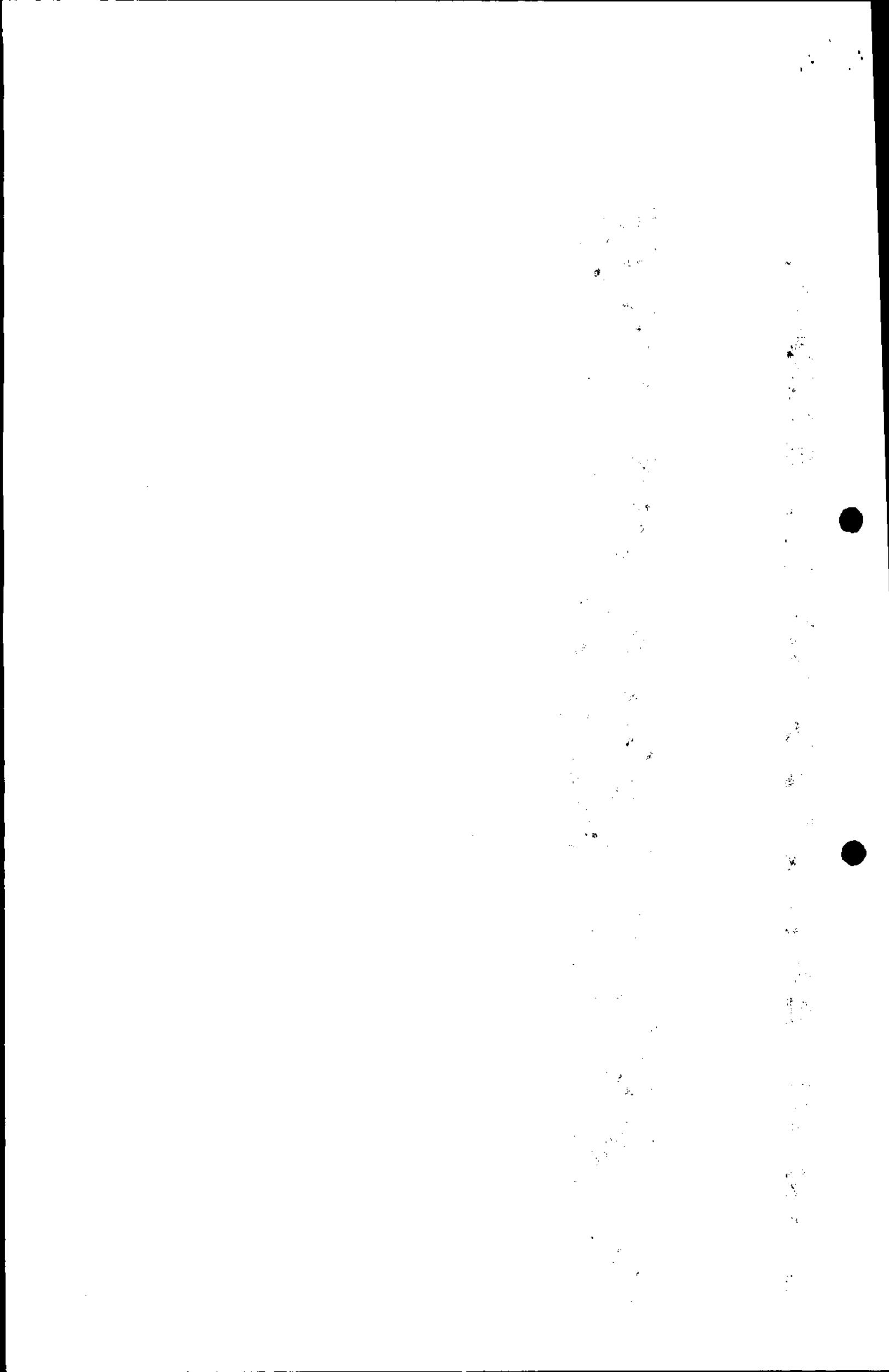
Tipos Indicado o Investigado	No	Nombre o Razón Social	CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA
Fiscalía	No		



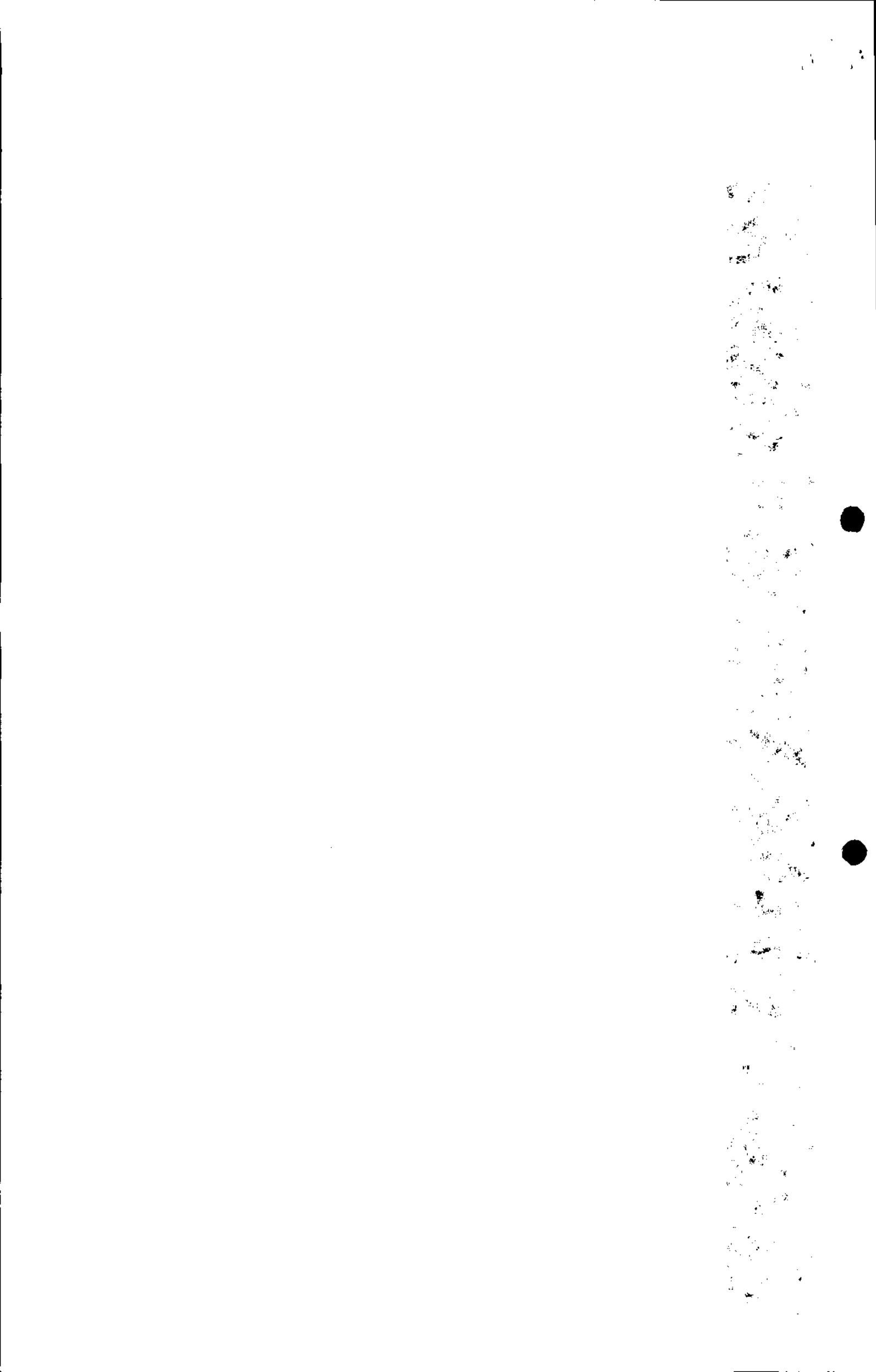
Tipo		Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Número Interno	No		NUMERO INTERNO 131996

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha de Inicia	Fecha de Finaliza	Fecha de Registro
2020-03-09	Envío Otro	SE REMITE 1 CARPETA, 130 FOLIOS Y 3 CDS HT SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA PENAL- EN SARON DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE APELACION RESPECTIVO. AED	2020-03-09		2020-03-
2020-03-06	Constancia	SE LIBRA BOLETA DETENCION N° 304 EN CONTRA DE CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- SE DISPONE LA CANCELACION DE LA ORDEN DE CAPTURA N° CSJ000045 PARA LO CUAL SE LIBRAN LOS OFICIO N° 5684 AL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIA, N° 5686 AL DIRECTOR DEL CTI Y EL N° 5685 AL COMANDANTE DUN- POLICIA NACIONAL- - AED	2020-03-06		2020-03-
2020-03-06	Regreso al Centro	INGRESA 1 CARPETA 106 FOLIOS Y 3 CDS JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD, EN RAZON DE REALIZAR TRAMITE BOLETA DE DETENCION. AED	Ser. J.		2020-03-
2020-02-18	Apelación	SE REMITE EXPEDIENTE CON ANOTACION EN EL LIBRO DEL CSJ.SPA, A LA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BUCARAMANGA, CONTENTIVO DE 1 CARPETA CON 100 FOLIOS, 3 CDS, A EFECTOS DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EL 24 DE ENERO DE 2020.- *FABIO*			2020-02-
2020-02-17	Regreso al Centro	. CONTINÚA DEL ANTERIOR REGISTRO.... EL FORMATO DE ORDEN DE CAPTURA SE REMITE			2020-02-

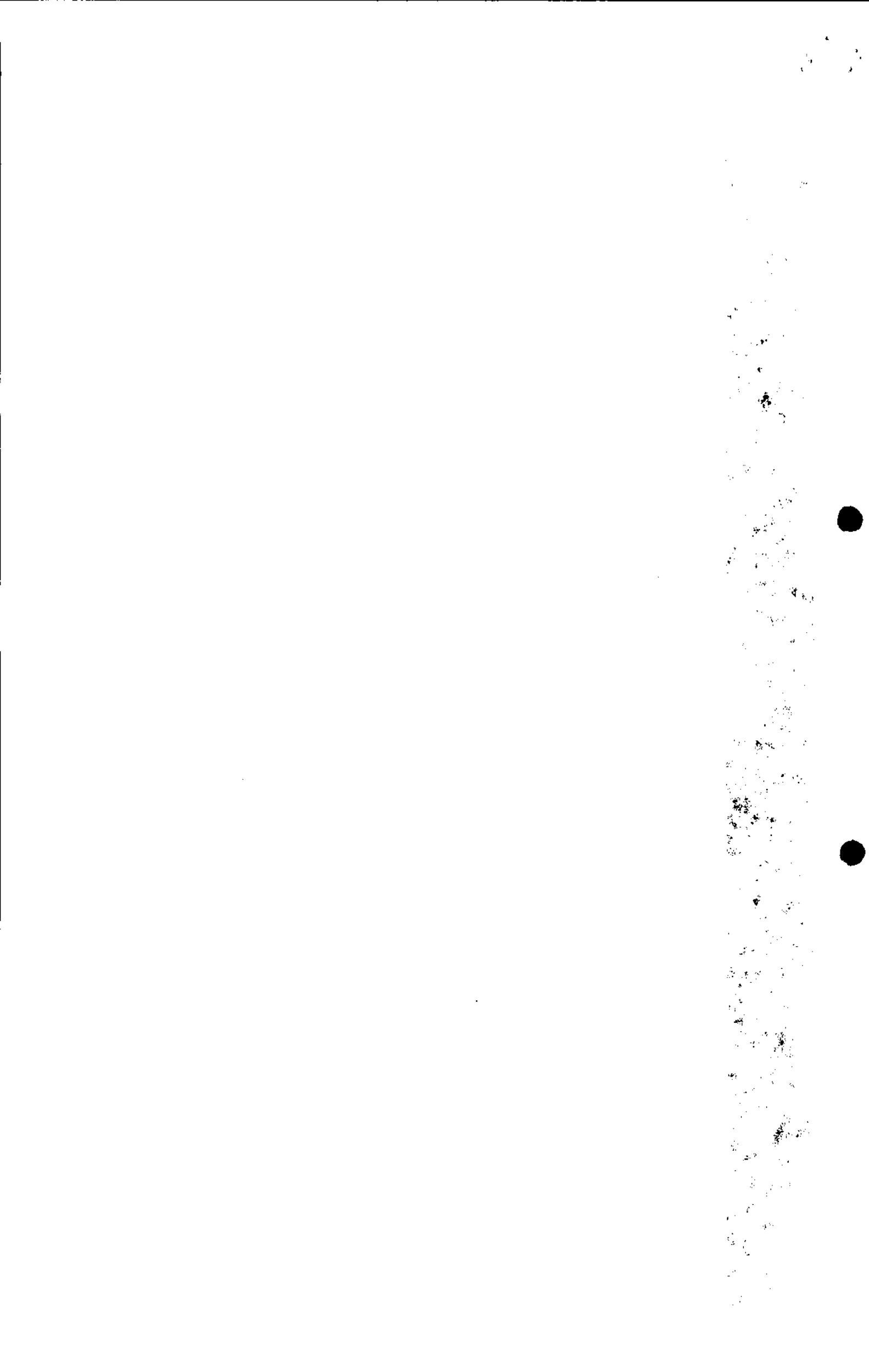


Fecha de Actuación	Actuación	Anotacion		Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha Termino	fecha de Registro
Ser. J.	CON OFICIOS # 0455, 0456 Y 0457, RESPECTIVAMENTE, POR ANTE EL CTI DE LA FISCALÍA, DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS Y DIUN DE LA POLICIA NACIONAL DE B/MANGA.- LA PRESENTE CARPETA PASA A FIRMAS, POSTERIORMENTE AL ÁREA DE REPARTO, PARA LO DE SU CARGO.- *FABIO*			17			
2020-02-17	Regreso al Centro	CON OFICIO N° 385 INGRESA PROVENIENTE DEL JUZGADO 9° PENAL MPAL DE CONOCIMIENTO DE B/MANGA, CARPETA CON 96 FOLIOS Y 3 CDS, DESPACHO QUE EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CELEBRADA EL 24 DE ENERO/20, CONDENÓ A CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA A LA PENA PRINCIPAL DE 4 AÑOS DE PRISIÓN, COMO AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. DE GUAL FORMA SE CONDENÓ A LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERÍODO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL. NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, TAMPOCO LA PRISIÓN DOMICILIARIA, EN CONSECUENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, SE ORDENA SE LIBRE EN SU CONTRA ORDEN DE CAPTURA INMEDIATA POR PARTE DEL JUEZ COORDINADOR DEL CSJ-SPA. LA DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. ESTE CSJ-SPA IMPARTE LA ORDEN DE CAPTURA N° 045... CONTINÚA SIGUIENTE REGISTRO...	2020-02-	17			
2019-12-09	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 24-ene-2020 a las 11-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 64178 64179 , Defensor(es) No(s) 64180 0 0, Fiscal No.: 64182, MP No. 64183; Otros Sujetos Procesales No(s) 64184 64185 64186 64187 , Remisiones Nos. , Autotrasladados Nos. Defensoría No.: , Def. Familia .	2019-12-	09			33

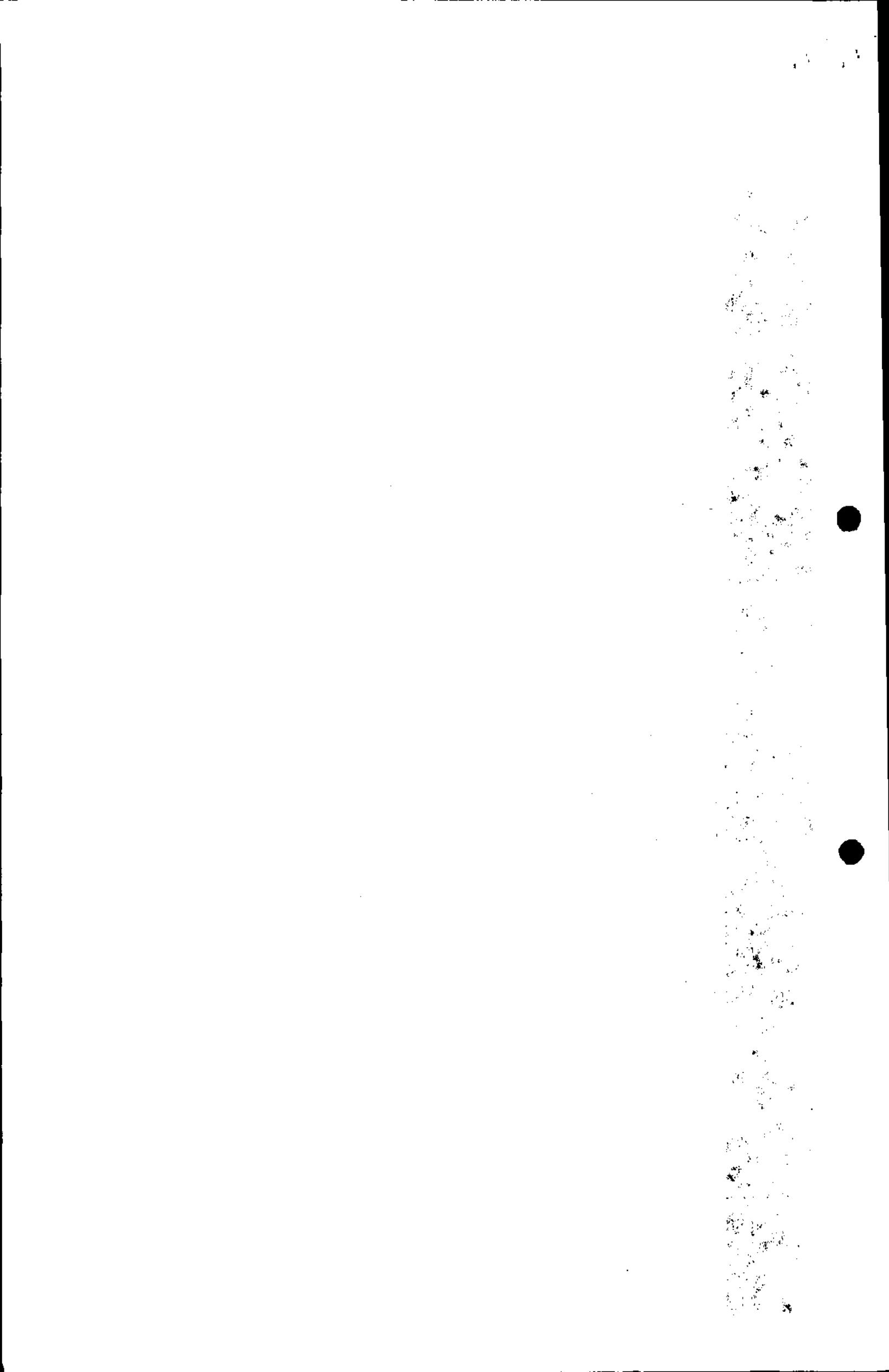


Fecha de Actuación	Anotación		Fecha de Inicia	Fecha de Finaliza	Fecha de Termino	Reistro
FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN						
2019-11-18	Oficios	PEREZ/	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-11-18		
			programa audiencia de JUICIO ORAL para el 04-dic-2019 a las 09-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s).s. 60729 60730 , Defensor(es) No(s) 60731 0 0, Fiscal No.: 60733, MP No. 60734; Otros Sujetos Procesales No(s) 60735 60736 60737 60738 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia ,			
			FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN			
2019-10-16	Oficios	PEREZ/	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-10-16		
			programa audiencia de JUICIO ORAL para el 15-nov-2019 a las 09-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s).s. 87265 87266 , Defensor(es) No(s) 87267 0 0, Fiscal No.: 87269, MP No. 87270; Otros Sujetos Procesales No(s) 87271 87272 87273 87274 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia ,			
			FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro : HUGO ALEXIS LOPEZ/			
2019-09-20	Oficios	LOPEZ/	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-09-20		
			programa audiencia de JUICIO ORAL para el 10-oct-2019 a las 10-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s).s. 49874 49875 , Defensor(es) No(s) 49876 0 0, Fiscal No.: 49878, MP No. 49879; Otros Sujetos Procesales No(s) 49880 49881 49882 49883 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia ,			
			FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN			

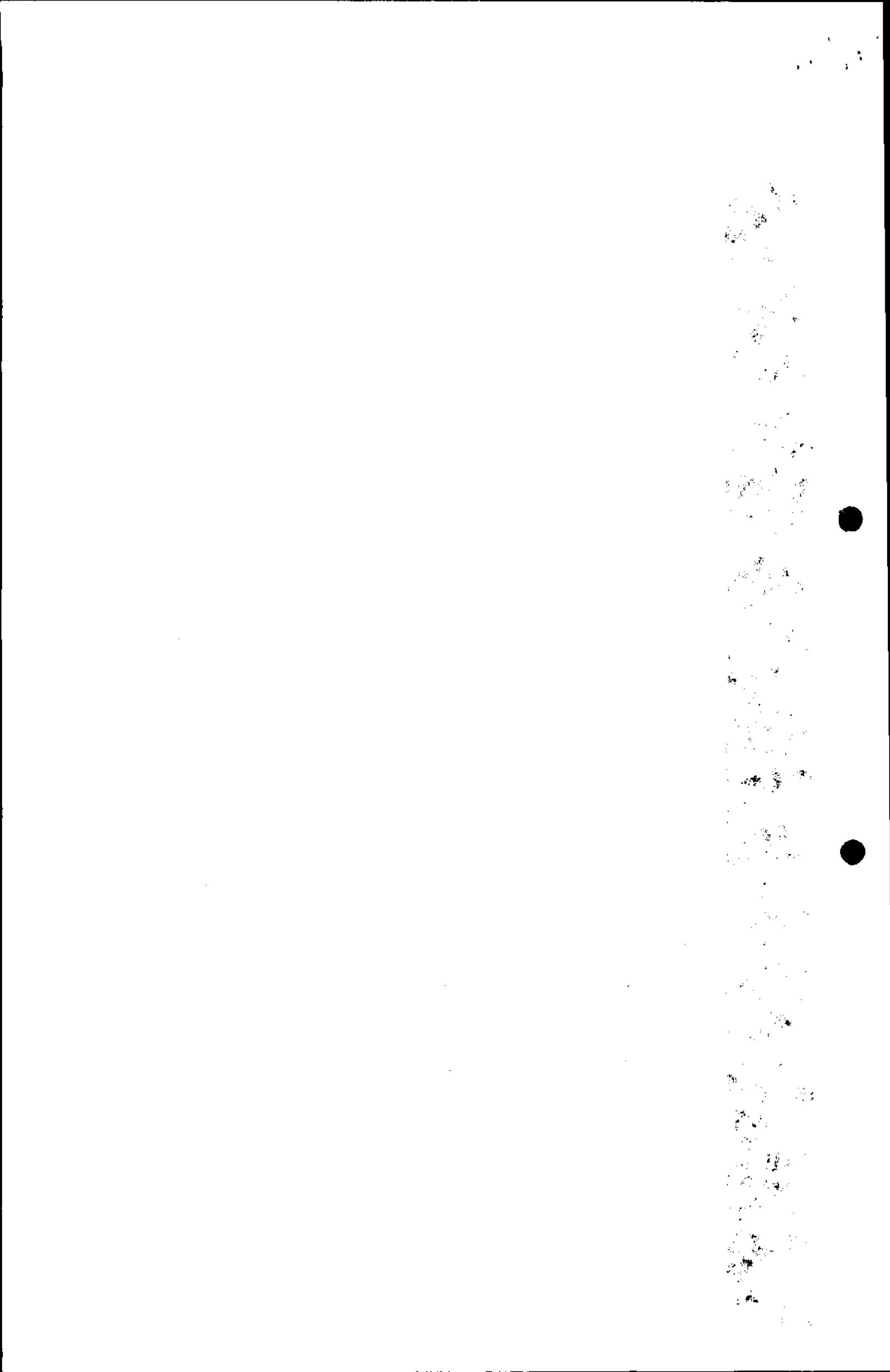
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
PEREZ/					
2019-08-16	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-08-16		
		programa audiencia de JUICIO ORAL para el 19-sep-2019 a las 10-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 42681 , Defensor(es) No(s) 42682 0 0, Fiscal No.: 42684, MP No. 42685; Otros Sujetos Procesales No(s) 42686 42687 42688 42689 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : JHOMATTAN PEREZ/			
2019-07-30	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-07-30		
		programa audiencia de JUICIO ORAL para el 13-agosto-2019 a las 10-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 38775 , Defensor(es) No(s) 38776 0 0, Fiscal No.: 38778, MP No. 38779; Otros Sujetos Procesales No(s) 38780 38781 38782 38783 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : Sonia Amado/			
2019-03-27	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-03-27		
		programa audiencia de JUICIO ORAL para el 10-may-2019 a las 08-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 24653 , Defensor(es) No(s) 24654 0 0, Fiscal No.: 24656, MP No. 24657; Otros Sujetos Procesales No(s) 24658 24659 24660 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : HUGO ALEXIS LOPEZ/			
2019-02-18	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2019-02-18		
		programa audiencia de JUICIO ORAL para el 22-mar-2019 a las 09-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 6982 , Defensor(es) No(s) 6983 0 0, Fiscal			

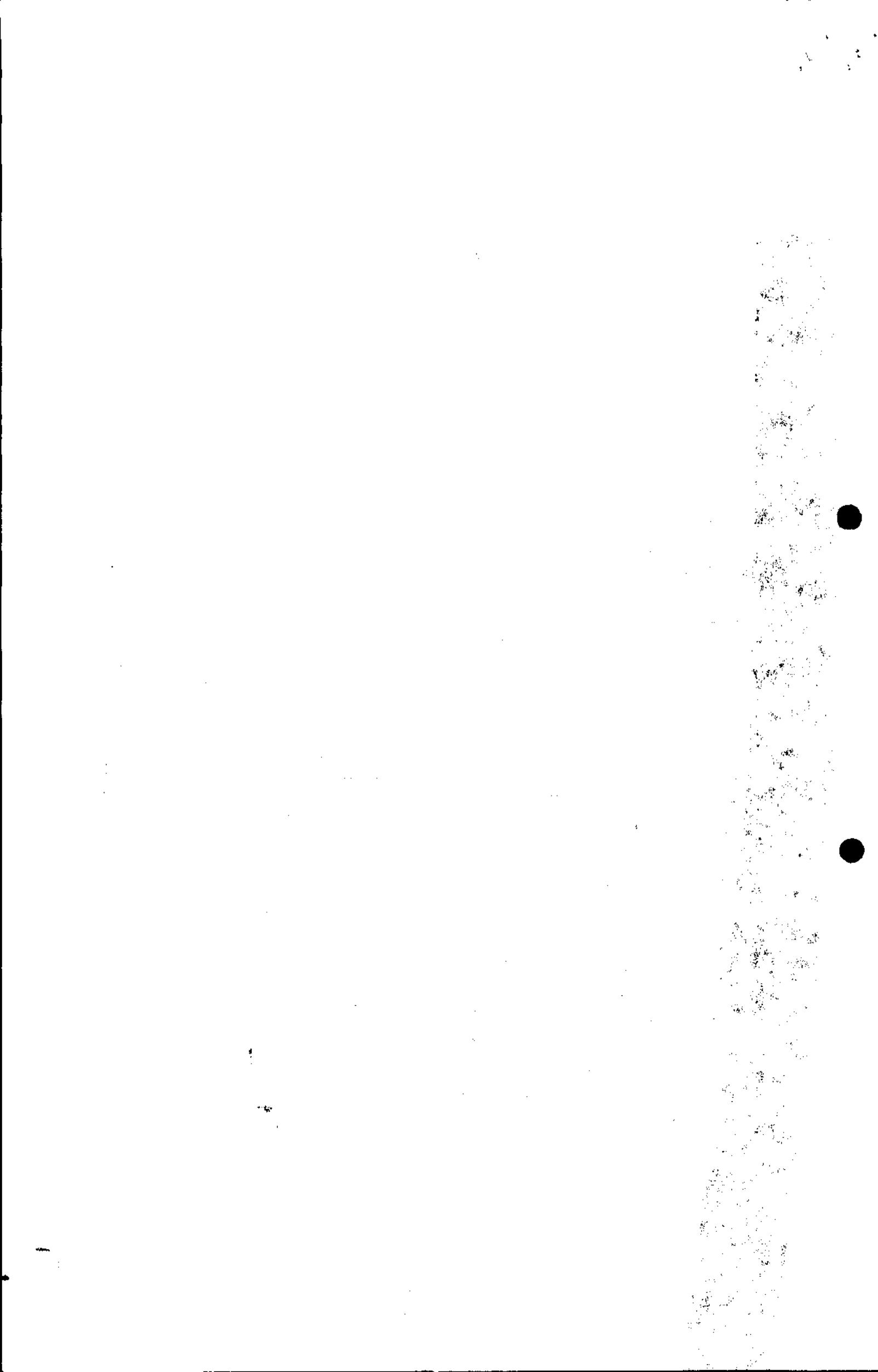


Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
		No.: 6985, MP No. 6986; Otros Sujetos Procesales No(s) 6987 6988 6989 6990, Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. , Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Público No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN PEREZ/			
2019-01-17	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 15-feb-2019 a las 10-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 2180 , Defensor(es) No(s) 0 0 , Fiscal No.: , MP No. 0; Otros Sujetos Procesales No(s) 2183 2184 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. , Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Público No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : HUGO ALEXIS LOPEZ/	2019-01-17		
2019-01-17	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 15-feb-2019 a las 10-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 2171 , Defensor(es) No(s) 2172 0 0 , Fiscal No.: 2174, MP No. 2175; Otros Sujetos Procesales No(s) 2176 2177 2178 2179, Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. , Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Público No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : HUGO ALEXIS LOPEZ/	2019-01-17		
2018-12-03	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 11-ene-2019 a las 10-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 100445 , Defensor(es) No(s) 100446 0 , Fiscal No.: 100448, MP No. 100449; Otros Sujetos Procesales No(s) 100450 100451 100452 100453, Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. , Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Público No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN PEREZ/	2018-12-03		

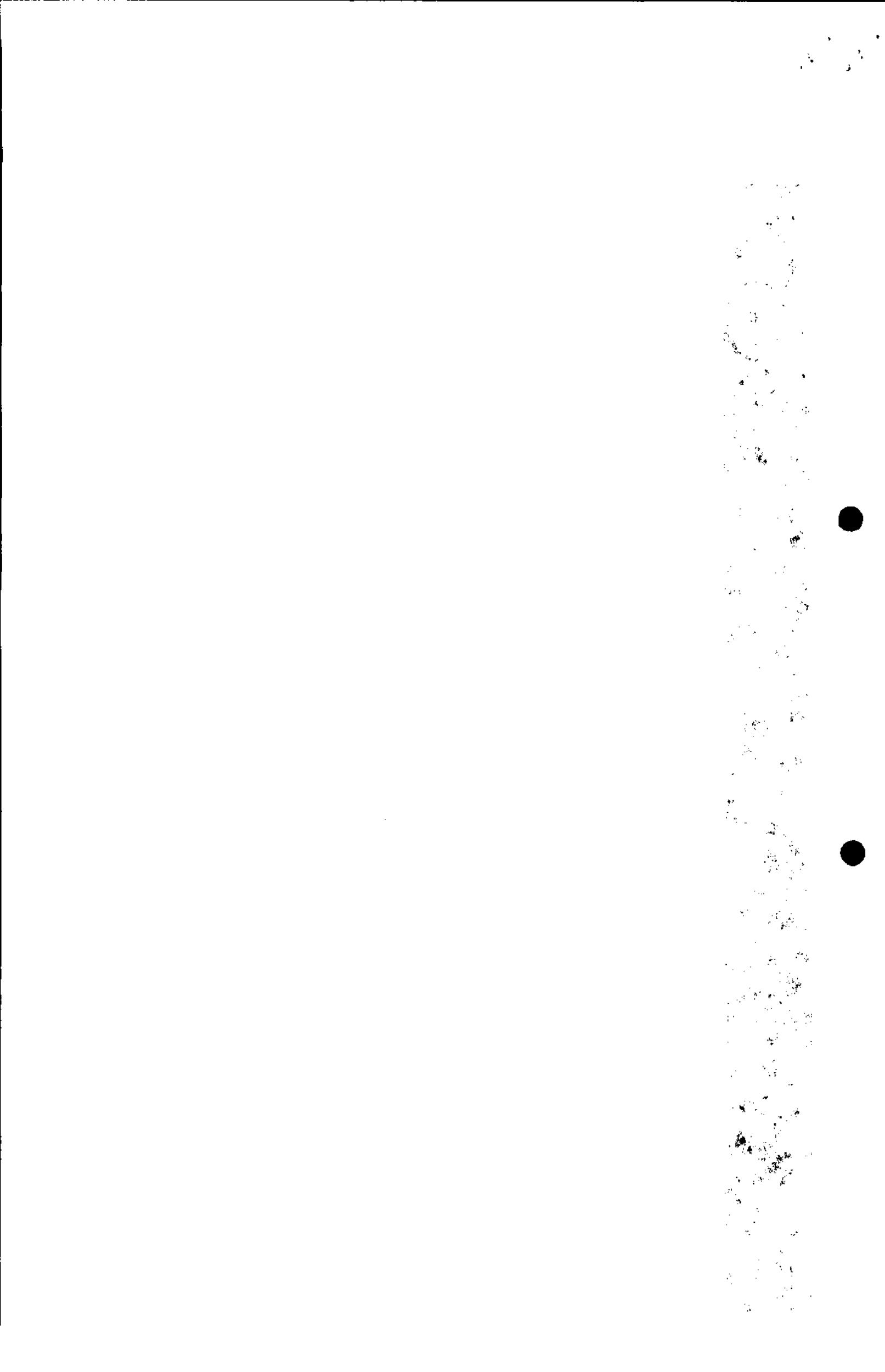


Fecha de Actuacion	Anotacion	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
		Término	Término	
2018-12-03	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 11-ene-2019 a las 10-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. , Defensor(es) No(s) 0 0 , Fiscal No.: , MP No. 0; Otros Sujetos Procesales No(s) 100443 100444 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN PEREZ/	03	2018-12-
2018-10-10	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 30-nov-2018 a las 09-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 44480 , Defensor(es) No(s) 44481 0 0 , Fiscal No.: 44483, MP No. 44484; Otros Sujetos Procesales No(s) 44485 44486 44487 44488, Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : DANIEL BAUTISTA LOZA/	10	2018-10-
2018-10-10	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 30-nov-2018 a las 09-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 44475 , Defensor(es) No(s) 0 0 0, Fiscal No.: , MP No. 0; Otros Sujetos Procesales No(s) 44478 44479 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : DANIEL BAUTISTA LOZA/	10	2018-10-
2018-09-10	Oficios	El JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA programa audiencia de JUICIO ORAL para el 05-oct-2018 a las 14-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 80330 , Defensor(es) No(s) 80331 0 0,	10	2018-09-

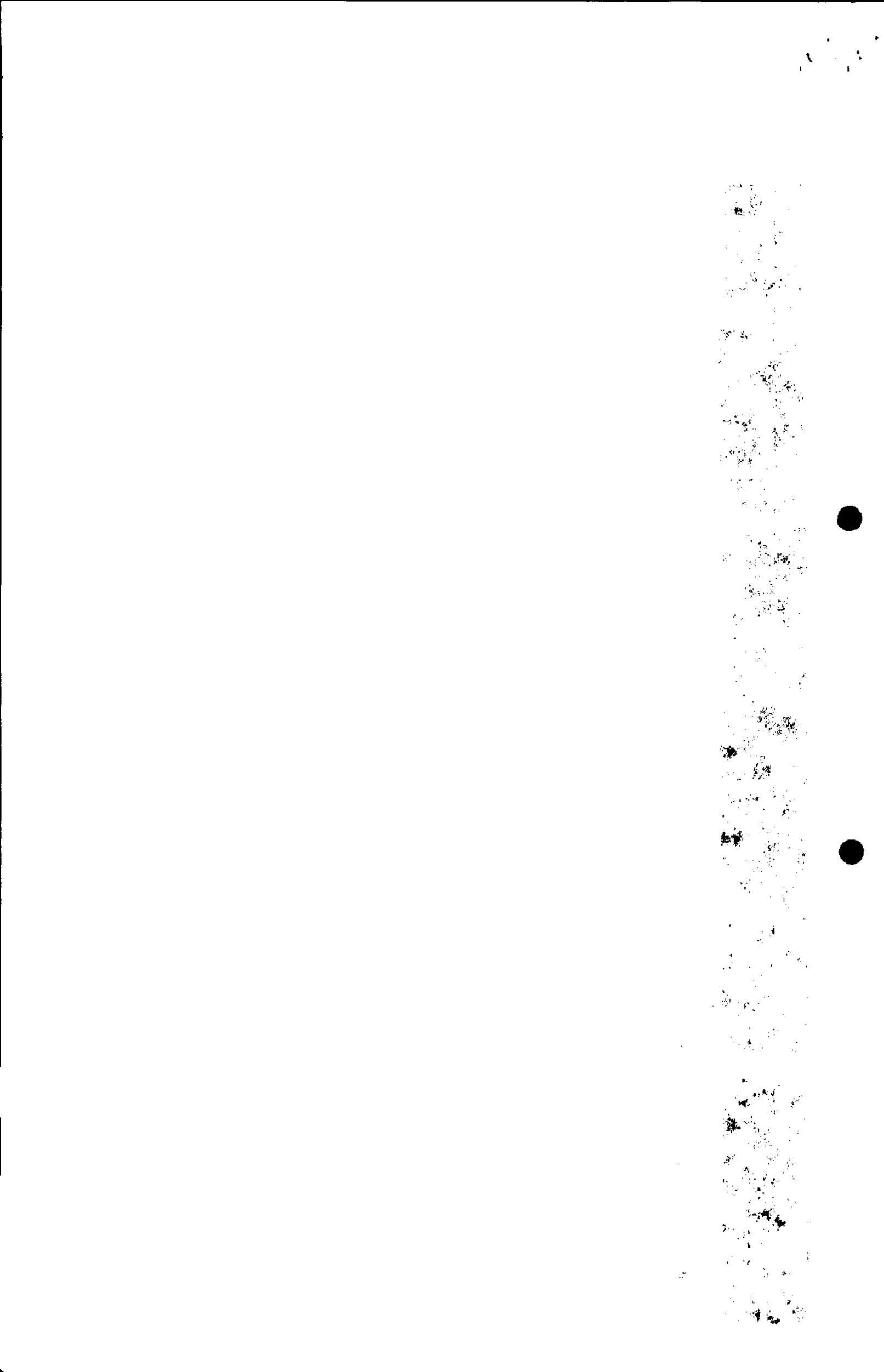




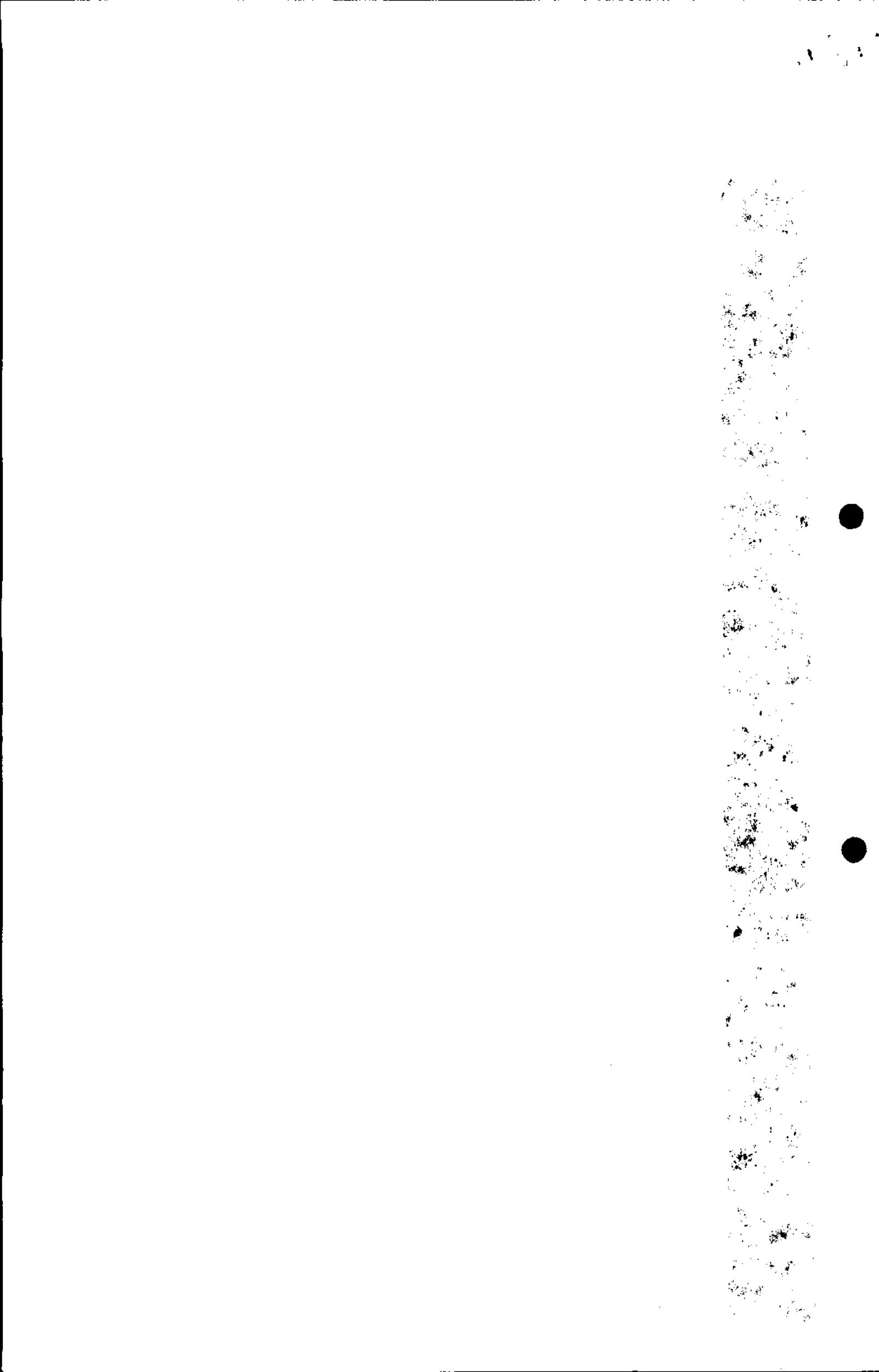
Fecha de Actuacion	Anotacion	Fecha Inicio	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2018-02-20	Oficios	El JUGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2018-02-20	
		programa audiencia de PREPARATORIA para el 04-may-2018 a las 13-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 29302 , Defensor(es) No(s) 29303 0 0, Fiscal No.: 29305, MP No. 29306; Otros Sujetos Procesales No(s) 29307 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : JHONATTAN PEREZ/		22
2017-11-08	Oficios	El JUGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2017-11-08	
		programa audiencia de ACUSACION para el 09-feb-2018 a las 14-00. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 153546 , Defensor(es) No(s) 153547 0 0, Fiscal No.: 153549, MP No. 153550; Otros Sujetos Procesales No(s) 153551 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio Publico No. , Traductor No. : , Exhorto No. , Elaboro : CLAUDIA MARITZA RANGEL/		08
2017-09-11	Oficios	El JUGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	2017-09-11	
		programa audiencia de ACUSACION para el 03-nov-2017 a las 14-30. Se Generan las siguientes citaciones : Imputados Oficios No(s)s. 133562 , Defensor(es) No(s) 133563 0 0, Fiscal No.: 133565, MP No. 133566; Otros Sujetos Procesales No(s) 133567 , Remisiones Nos. , Autotraslados Nos. Defensoria No.: , Def. Familia , FGN No. , Ministerio		11



Fecha de Actuación	Anotación	Fecha Inicio	Fecha Finaliza-	Fecha de Registro
Público No. , Traductor No. , Exhorto No. , Elaboro No. : JHONATTAN PEREZ/				
2017-09-03	Escrito de Acusación	Solicitud		2017-09-
				03
2017-09-03	Al despacho por			2017-09-
	reparto			03
2017-08-30	Constancia	FISCALIA 3 CAVIF PRESENTA ACUSACION-PASA A REPARTO-SAC		2017-08-
				30
2017-06-26	Constancia	SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2017 SE DECLARA LEGAL Y VÁLIDAMENTE REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA DE CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, TODA VEZ QUE SE CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES ATINENTES AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. SIN RECURSOS, ACTO SEGUITO SE DECLARA VÁLIDAMENTE FORMULADA LA IMPUTACIÓN, A LO CUAL EL INDICIADO DICE NO ACEPTAR LOS CARGOS, EL DESPACHO PROCEDE A DEJAR EN LIBERTAD AL INDICIADO, SE IMPONEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VICTIMA TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO		2017-07-
				12
2017-07-10	Regreso al Centro	Regresa 1 carpeta con 4 folios y 1 cd del juzgado 7 penal Mpal de garantías de Bucaramanga en audiencia del 26 de junio de 2017 se legaliza la captura de CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, se dio aprobación a la formulación de imputación NO ACEPTO CARGOS, se impone medida de protección a la víctima, se ordena la libertad inmediata. CASOS ACTIVOS. (Imeña)		2017-07-
	Ser. J.			10
2017-06-27	Fija Fecha Audiencia	SE RESERVA LA SALA EN junio 27 de 2017 A LAS 06:47 a. m. DEL JUZGADO		2017-06-
				27
2017-06-26	Imposición de	CASO ASIGNADO A JUEZ 1 DE GARANTIAS. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 3 A LAS	2017-06-	2017-06-
				27



Fecha de Actuación	Actuación	Annotation		Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Termino
medidas de aseguramiento	06:47 a. m.			26		26
2017-06-26	Formulación de imputación	CASO ASIGNADO A JUEZ 1 DE GARANTIAS. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 3 A LAS 06:47 a. m.		2017-06- 26		2017-06- 26
2017-06-26	Legalización de la Captura	CASO ASIGNADO A JUEZ 1 DE GARANTIAS. LA AUDIENCIA SE REALIZARA EN LA SALA 3 A LAS 06:47 a. m.		2017-06- 26		2017-06- 26



NOTES

NOTA: LA CUARTA PARTE DE ESTE DOCUMENTO SE PUEDE DESCARGAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

Dra. Luz Helena Gómez Torres

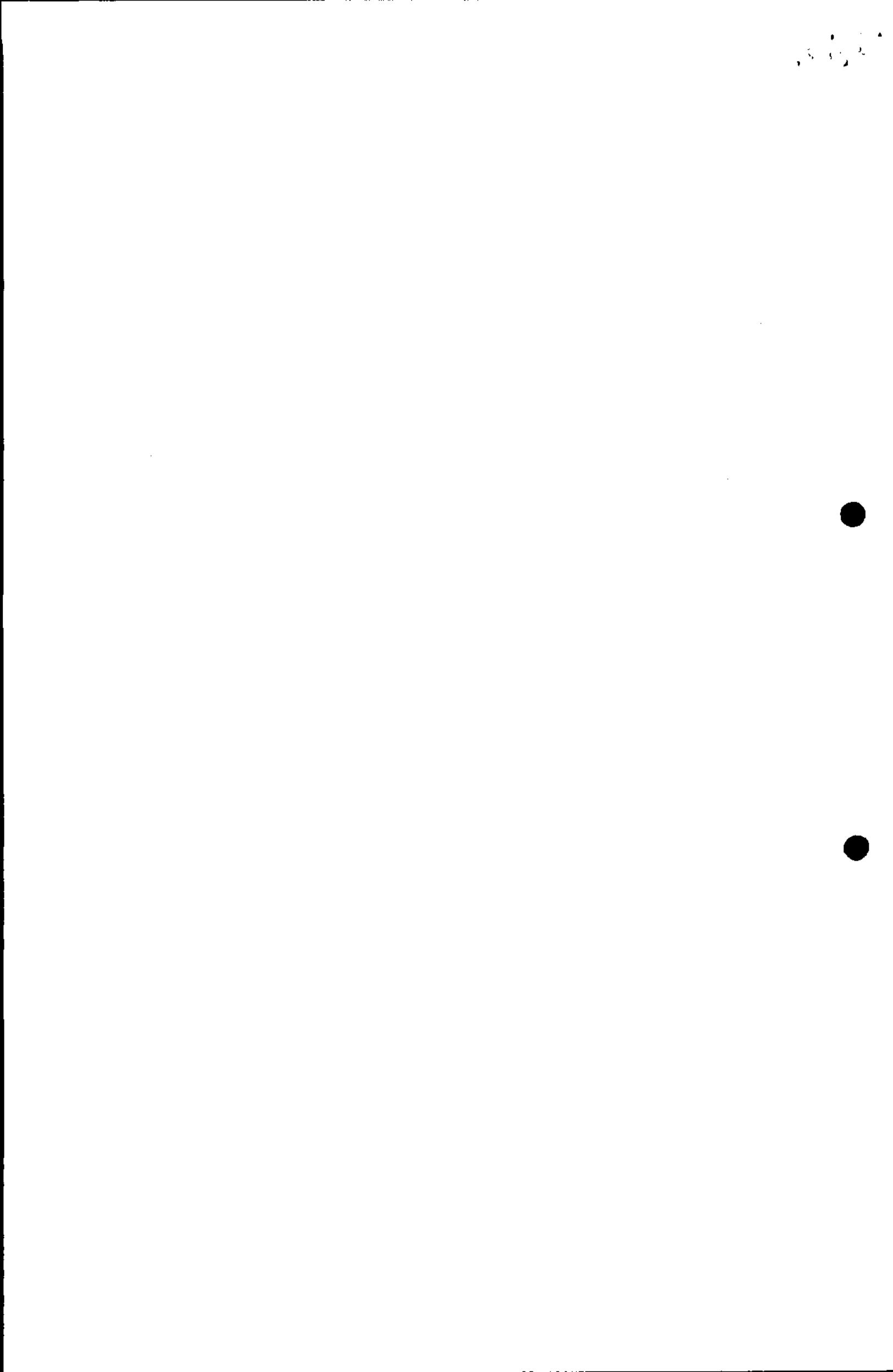
Tentativo unico della Giuria

TRANSPORTATION **TELECOM** **TECHNOLOGY** **TELEMEDIA**

6630000 **6630000** **6630000**

OTARIO (A) GIANTO

www.schule-koenigswinter.de | Tel.: 02189/51 - 0 | E-Mail: schule@koenigswinter.de



卷之三

NOTA LA GUERRA DEL CHACO Y EL BUCARAMANGA
Dra. LIZ MATERNO

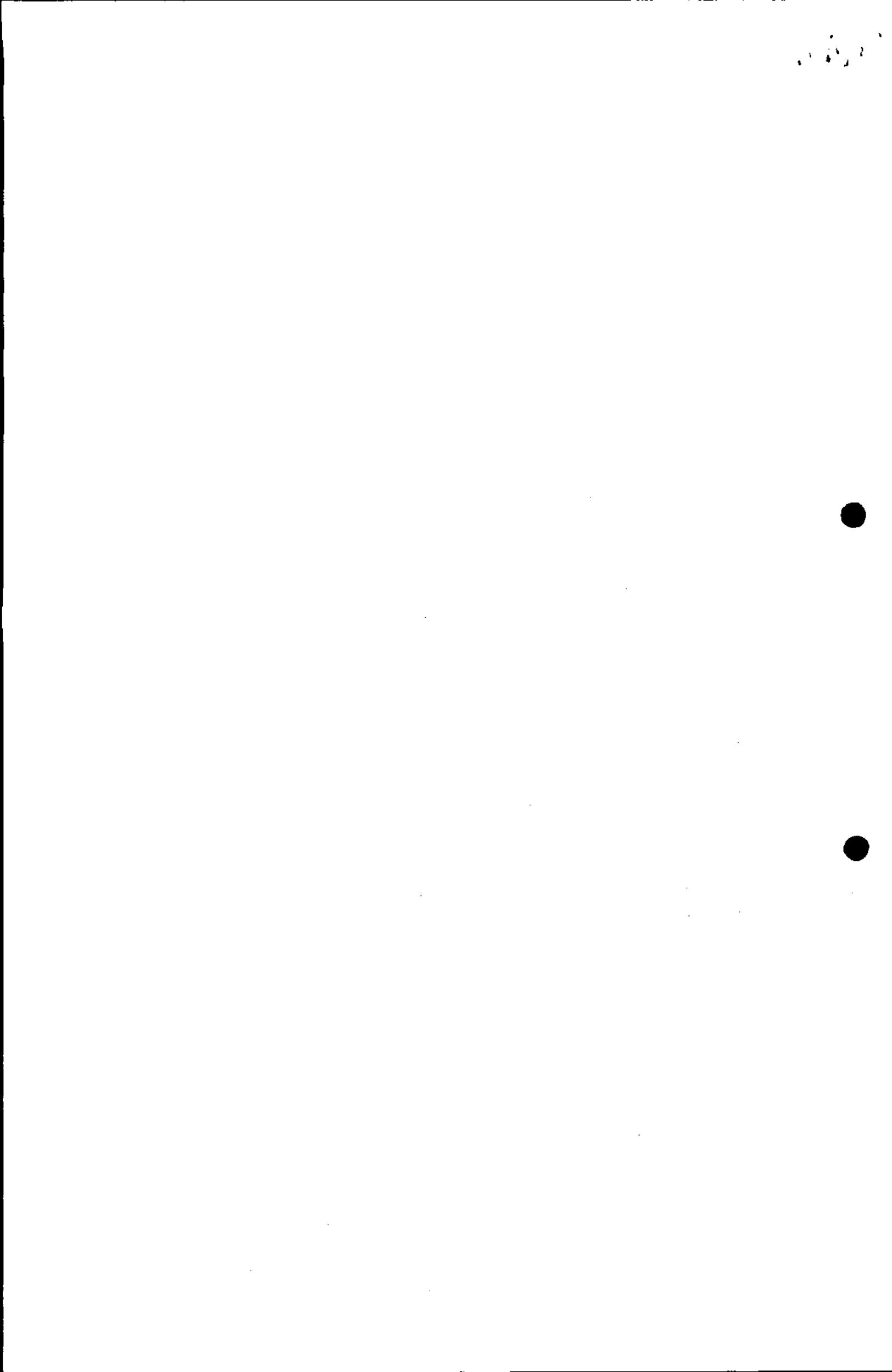
✓ Prof Elmer Green

L122-SELENA GOMEZ
G.G. \$1,370,700.00 DUE 09/09/2014 ESCARAMANGA

NOV 2014 EDITION

卷之三

WE ARE COMMANDO ONE



Bucaramanga, marzo 12 de 2019



Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA -
SALA PENAL

E. S. D.

URGENTE RIESGO A LA SALUD

Referencia: Desistimiento Proceso Penal
Radicado: 680016000159201707098
Delito: Violencia Intrafamiliar

TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bucaramanga, identificada civilmente con la C.C. No. 37.615.169 de Piedecuesta, por medio de la presente, ruego a ustedes Honorables Magistrados, acceder a mi petición de desistir de la acción penal que cursa en sede de apelación en contra de mi ex pareja el señor CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, identificado civilmente con la C.C. No. 1.098.610.328, el cual el pasado mes de enero del corriente fue condenado a la pena privativa de la libertad de 4 años sin ningún subrogado penal.

Lo anterior ruego encarecidamente debido a que con mi ex pareja el señor CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, ya habíamos arreglado nuestra situación sentimental, no se volvieron a incidente de violencia ni física ni verbal, igualmente CARLOS me en el año 2018 me reparó integralmente por los perjuicios causados con ocasión al delito que aquí se ventila, cumpliendo los pilares fundamentales del sistema penal acusatorio, como lo son la verdad, la reparación, la no repetición, este último pilar fundamental.

Así mismo he de manifestar que me encuentro sumamente preocupada por el estado de salud de CARLOS, debido a que el sufre de HPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA, ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA, OTRAS FUSIONES COLUMNAS VERTEBRAL, todos estos problemas de salud que tienen que ver con la columna y sobre los cuales se encontraba en tratamiento médico el cual iba encaminado a cirugía por el alto riesgo de quedar en silla de ruedas.

Por ultimo su honorable señoría he de manifestar respetuosamente que durante los hechos que son materia de investigación si bien no es un eximiente, he de reconocer que las agresiones fueron mutuas, y que la verdad me parece exagerada la sanción impuesta a CARLOS, de quien durante la convivencia que tuvimos juntos tengo más recuerdos hermosos que malos recuerdos, pues siempre ha sido una persona trabajadora, responsable de sus cuentas, me apoyo con mis dos muchachitos tanto económica como afectivamente sin tener dicha

11



obligación, era quien se encargaba del sostenimiento familiar y el de su señora madre LUZ ELENA OSMA, todo esto lo cubría con su trabajo como taxista, trabajo que ha desempeñado por más de diez años siendo empleado del señor JAN KAREL ESTOUT, persona mayor de edad, de nacionalidad holandesa quien puede dar fe de lo que aquí he manifestado y a quien puede ubicar en el celular número 3122832576.

Ruego su honorable señoría mi suplica sea oída, dado que CARLOS no tiene antecedentes penales, no es un peligro para la sociedad, no es un peligro para mi seguridad ni para la de mis hijos, si el faltó a las audiencias penales que se realizaron no fue porque él no quisiera asistir, esto se debió a que en repetidas ocasiones yo le manifesté a él que no me interesaba seguir adelante con la investigación que ya había manifestado tanto a fiscalía como a la señora juez que yo no quería continuar con el proceso y mucho menos que él llegara a perder su libertad más si se tiene en cuenta que para mí la condena es desproporcionada para lo que realmente ocurrió.

Por ultimo su señoría ruego que de no ser posible el desistimiento, se acceda a darle la libertad inmediata CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA, para que así él pueda continuar con su tratamiento médico el cual al estar privado de la libertad por captura que se presentó el día 06 de marzo de 2020, este se vio interrumpido y puede traer consecuencias irreparables para su salud, en la actualidad se encuentra recluido en la cárcel modelo de la ciudad de Bucaramanga.

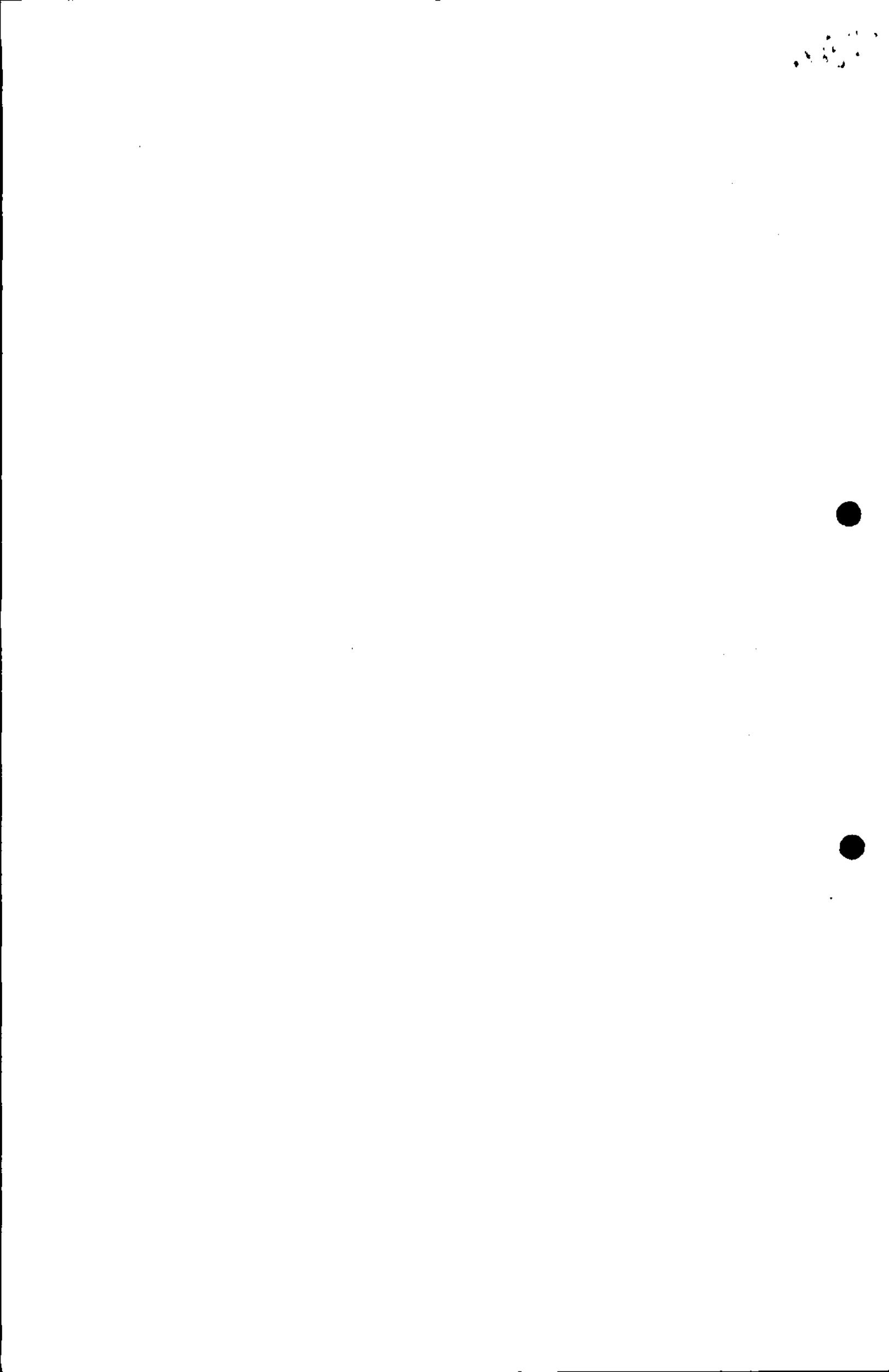
Anexo

- Historia clínica de Carlos Orlando Martínez Osma
- Declaración extra proceso Transito Milena sobre reparación integral.
- Declaración extra proceso Luz Elena Osma

La respuesta las recibiré en la carrera 14 No 35-26 oficina 409, lugar donde labore, teléfono 3186439253

Atentamente,

Transito milena Uribe Garavito 3A615269 pta
TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO
C.C. No. 37.615.169 de Piedecuesta



ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

DIRECCION: CALLE 13 N° 13N-75 BUCARAMANGA - COLOMBIA
Teléfono: 0320 20 104 0000 - Fax: 0320 20 104 0001
E-mail: Correo electrónico: correo@acueducto.com.co
Autotransporte: Página de Internet: www.acueducto.com.co
Autotransporte: Página de Internet y correo electrónico: www.acueducto.com.co

PAGINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA

16
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA

PERÍODO FACTURADO

DICIEMBRE/2019

TOTAL A PAGAR

\$103.160

FAGO OPORTUNO

FEB/26/2020

SUSPENSION DESDE

SALDO PARA RETIRAR
ELECTRÓNICO

1001920

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 001920

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 10316 - 3390 -0000

MEDICIÓN

CODIGO DE CLASIFICACIÓN: CRA 13 # 13N-75

Nº Lectura:

40014

CODIGO DE CLASIFICACIÓN: CRA 13 # 13N-75

Último Medido:

CL B

TIPO DE USUARIO: ALBERTO PRADILLA /

Máx. lectura:

256

LUGAR DE RESIDENCIA: BUCARAMANGA

Última Anterior:

1566

TIPO DE USUARIO: BANCO KENNEDY

Lectura Actual:

1581

ZONA: ZONA 1

Consumo (Medido):

25

TIPO DE USUARIO: RESIDENCIAL

Área Cerrada (m²):

0

CATEGORÍA: ESTRATO 2

Último Medido:

REAL

7926711

FECHA EXPIRACIÓN

FEB/17/2020

FECHA PAGO

\$95.630

FECHA PAGO

FECHA PAGO

ENE/28/2020

21

DETALLE ACUEDUCTO

\$2.263

CONCEPTOS CONSUMO FJO

\$1.726

EMPAS

RÉSIDENCIA

ESTRATO 2

\$8.966

CONCEPTOS CONSUMO FJO

\$5.768

5,51

CONCEPTOS CONSUMO FJO

30,88

VALOR

VALOR

VALOR

CONCEPTOS CARGO FJO ACUEDUCTO

VALOR

VALOR

CONSUMO BÁSICO (1-16)

VALOR

VALOR

CONSUMO COMPL. (17-25)

VALOR

VALOR

AUSTE DECENA FACTURA

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CONS BÁSICO(-30%)

VALOR

VALOR

SUBSIDIO CARGO FJO(-30%)

187



Rama Judicial Del Poder Público
 Consejo Superior De La Judicatura
 Juzgados De Bucaramanga, Pertenecientes Al Sistema Penal Acusatorio
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:

68001-6000-159-2017-07098

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017)

SALA AUD. 3 G

HORA INICIO: 09:44 AM HORA FINAL: 11:00 PM

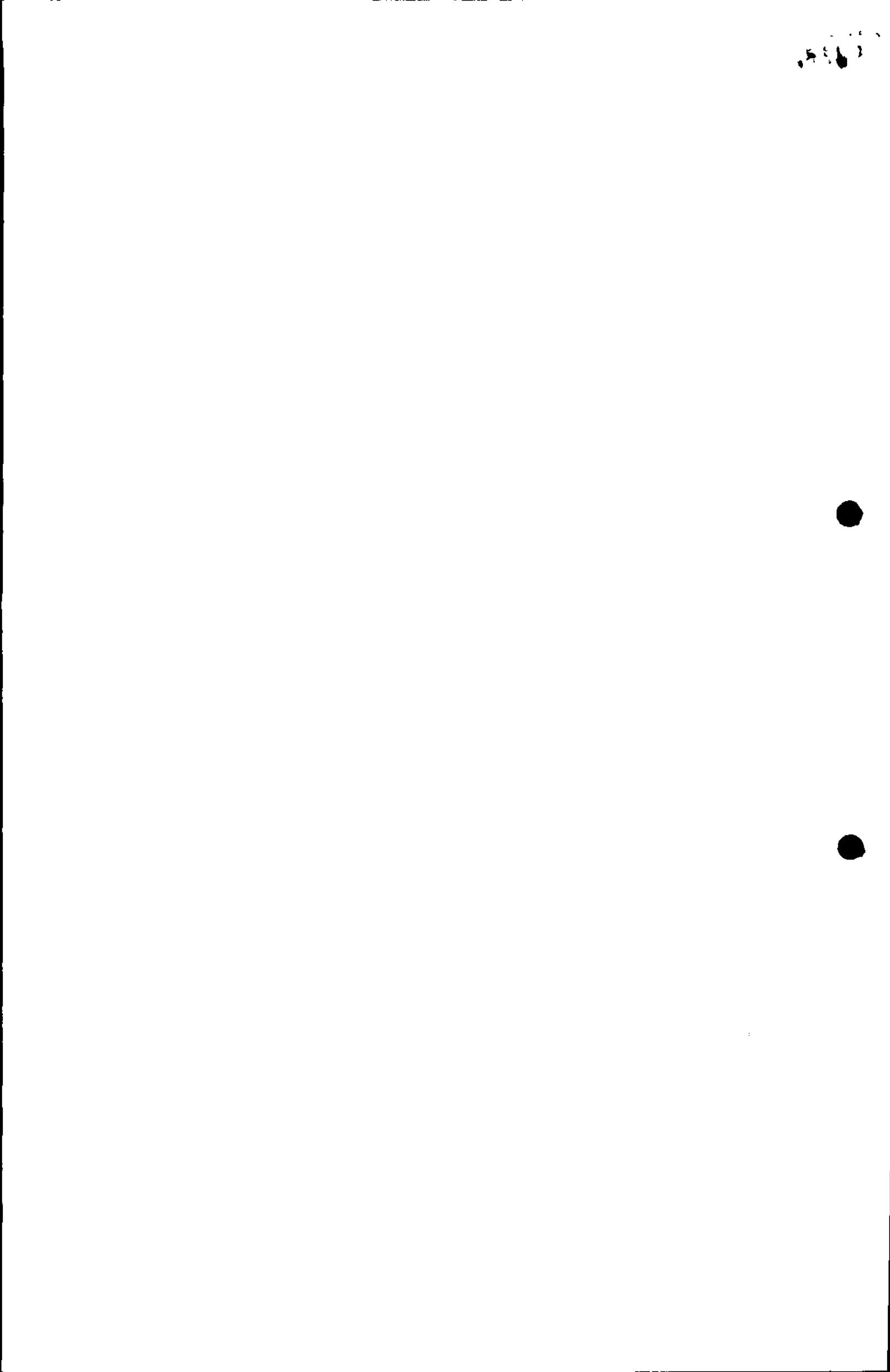
JUEZ: DR. LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

FISCALIA	DR. MIRIAM VARGAS HERNÁNDEZ FISCAL 2 URI DE BUCARAMANGA	MIN. PÚBLICO	NO ASISTE
DIRECCIÓN	Carrera 19 No. 24-61 6522222 EXT. 2101	Dirección Teléfono	
VICTIMA	TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO		CC. 37.615.169
DEFENSA	PEDRO PABLO CONTRERAS (DEFENSA CONTRACTUAL)		
TP	23.306 del CSJ	TELÉFONO	
DIRECCIÓN	CALLE 34 Nº13-31 OFICINA 302		
INDICIADO	CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA		
DOCUMENTO	1.098.610.328 DE BUCARAMANGA -SANTANDER		
DIRECCIÓN	CALLE 45 Nº 8 W -42		
CAPTURA	JUNIO 25 DE 2017, A LAS 17:41 H		
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART 229 INC 2 DEL C.P.		
	SOLICITUD		APROBACIÓN
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA		X	
FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN		X	
MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS		X	

Se procede a verificar la asistencia de las partes. La Fiscalía solicita se imparta legalidad a la captura de **CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.610.328 DE BUCARAMANGA -SANTANDER el día 25/06/2016 a las 17:41 H, en situación de flagrancia, la defensa no se opone a la solicitud. La Juez encuentra que al capturado se le dieron a conocer sus derechos conforme al artículo 303 del C. de P.P. acudió a este estrado dentro del término de 36 horas como máximo para este acto. El despacho imparte legalidad a la captura. **SIN RECURSOS. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:** La fiscalía le comunica al **Imputado** el cargo del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART.229 INC 2 DEL C.P. EN CALIDAD DE AUTOR A TÍTULO DE DOLO**. El estrado imparte validez a la formulación de imputación realizada por la fiscalía al Indiciado, se impone el contenido del art. 8 y 97 del C.P.P. El imputado **NO ACEPTE CARGOS** formulados por la fiscalía. **IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO:** La Fiscalía solicita se imponga medida de aseguramiento contra el imputado consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión. La defensa solicita no se imponga medida de aseguramiento y en caso que se imponga medida, solicita sea en el lugar del domicilio del imputado o se impongan medidas de protección en favor de la víctima **TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO**. El despacho impone **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA** acorde a la ley 1258 del 2008 artículo 17 literales a, b, c y el literal f) este último por el término de 3 meses. Se ordena restablecer de manera inmediata la libertad del imputado **ORLANDO MARTINEZ OSMA** y respectivamente hacer entrega de la carpeta de la actuación al centro de servicios judiciales SPA Bucaramanga. Se respetaron las garantías procesales sustanciales de las partes e intervinientes. **SIN OBJECIÓN.**

Firma


JUAN SEBASTIÁN BOLÍVAR JAÍMES
 SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTIAS**

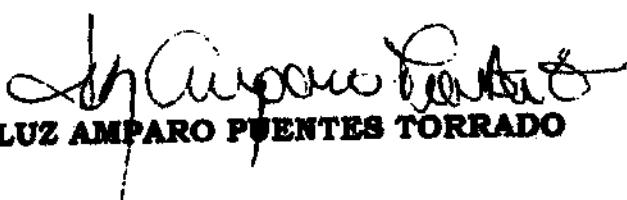
Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil diecisiete (2017)

CUI: 68001-6000-159-2017-07098-00

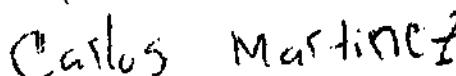
**DILIGENCIA DE COMPROMISO SUSCRITA POR CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA,
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.610.328 DE BUCARAMANGA -SANTANDER**

En Bucaramanga- Santander, el dia veinticinco (25) de junio de dos mil diecisiete (2017) ante la suscrita JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS, compareció el indiciado **CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **N° 1.098.610.328**, a quien el dia de hoy se impone **MEDIDAS DE PROTECCION TRANSITORIAS A FAVOR DE LA VICTIMA** TRANSITO MILENA URIBE GARAVITO CON CC. 37.615.169 por la presunta comisión del delito de violencia intrafamiliar agravada, de conformidad con lo previsto en el **artículo 17 de la ley 1257 de 2008** literales **a, b, c y el literal f**, consistentes en : 1) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; 2) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada, 3) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, y 4) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se teme su repetición la autoridad competente ordenará una **protección temporal especial** de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere, este último por el término de tres (3) meses. Una vez leido se firma el compromiso.

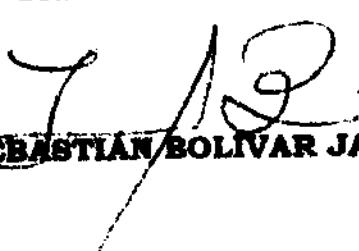
La Juez,

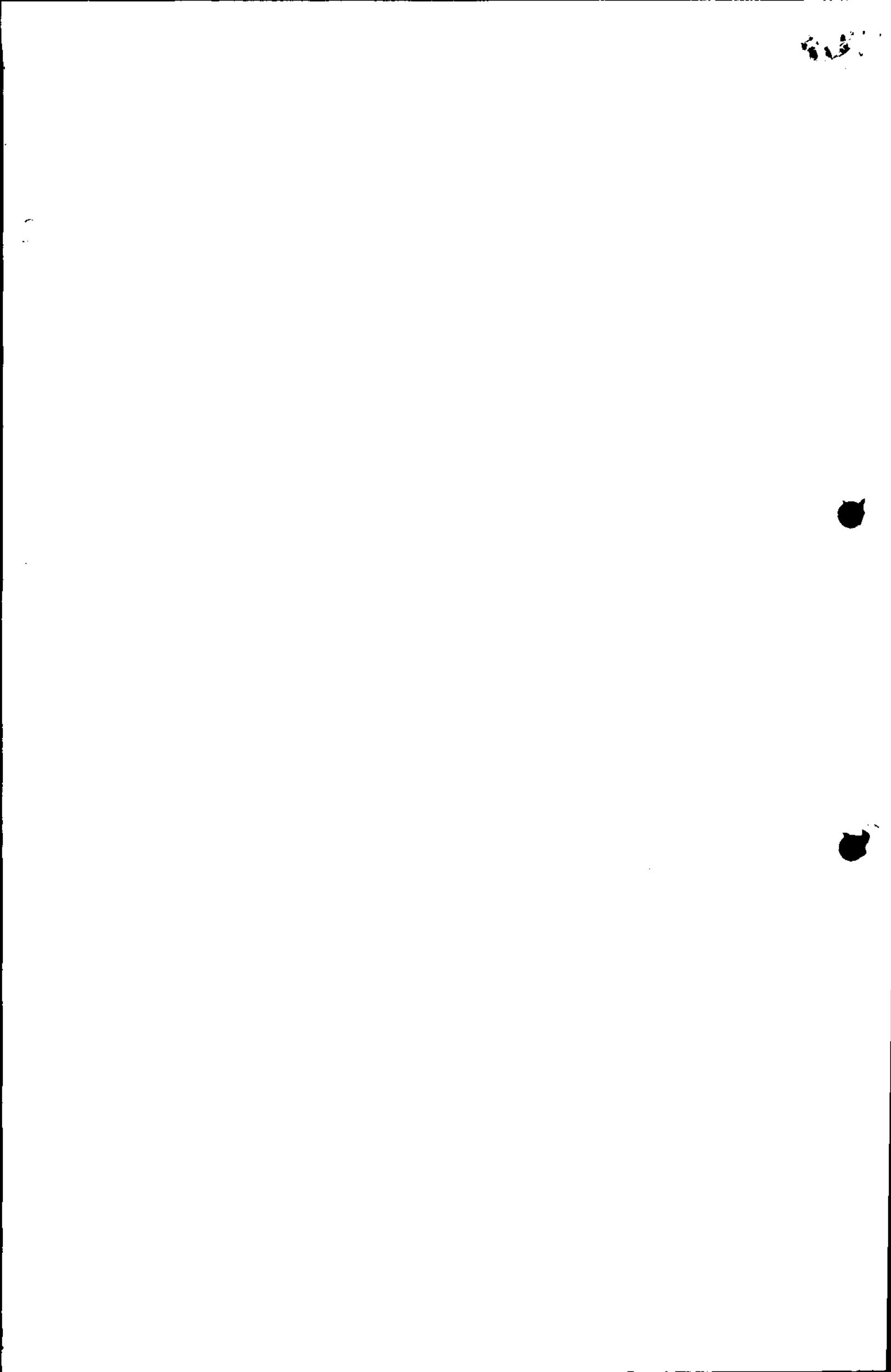

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

El comprometido,


CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA

El secretario,


JUAN SEBASTIÁN BOLÍVAR JAIMES





Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA JUDICIAL

Bucaramanga - Santander

Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 6 307634 - 8339484

A1

ACCIÓN DE TUTELA () H. CORPUS ()

DESPACHO

CONSECUTIVO

TRIBUNAL (X)

CIRCUITO ()

MUNICIPAL ()

ACCIONANTE(S)

NOMBRE (S) y APELLIDO (S)

Luz Elena Osma

C.C. No. 63.313.702

Dirección: Carrera 13. No 13N-75 Barrio Kennedy Bqz

Teléfono: 313 2510989

NOMBRE (S) y APELLIDO (S)

Carlos Orlando Martínez Osma

C.C. No. 1.098.610.328.

Dirección: Carcel Modelo Bucaramanga

Teléfono:

ACCIONADO (S)

Nombre (s)

C.C. o NIT

DIRECCIÓN

Juzgado Noveno Penal Municipal Bqz Palacio de Justicia
Tribunal Superior de Distrito Judicial Sela Bqz Palacio de Justicia
INPEC

ANEXOS

(48) FOLIOS TEXTO ACCIÓN DE TUTELA

(1) COPIA ARCHIVO

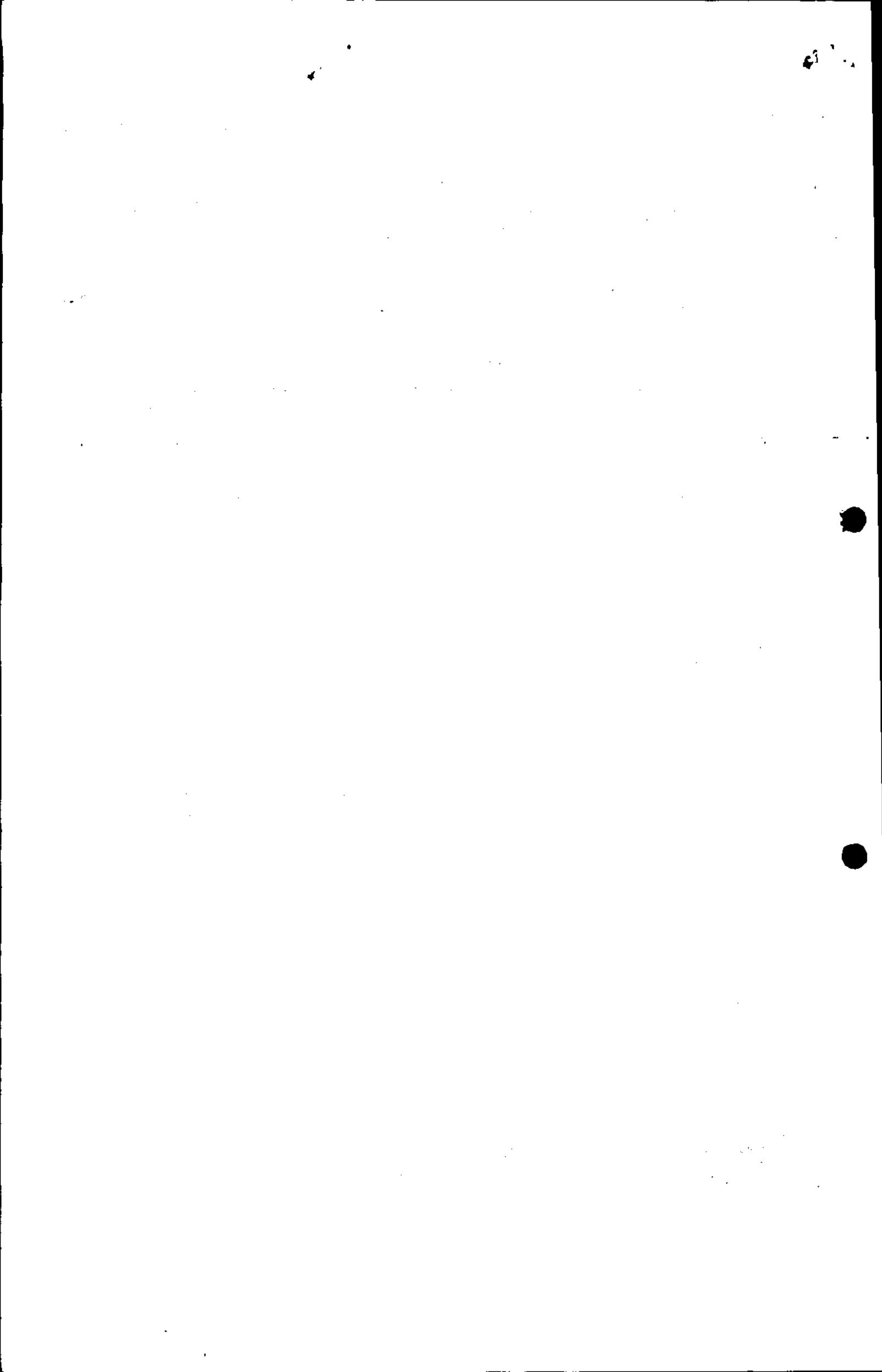
(3) TRASLADOS

() OTROS

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado
ACCIÓN SIMILAR a la presente ante otra autoridad
Jurisdiccional

[Signature]
Firma de quien presenta la acción

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA FOLIADA



50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO.

Fecha: 16/mar/2020

Página 1

CORPORACION

GRUPO SOLICITUDES DE ACCIONES TUTELA PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

002

14286

16/03/2020 2:34:28PM

JUAN CARLOS DIETES LUNA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
63313702	LUZ ELENA	OSMA	01 ***
SD413026	JDO NOVENO PENAL MPAL	BUCARMANGA	02 ***
SD413027	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA PENAL	***
SD413028	INPEC		***

C21001-OJ02X02

CUADERNOS 5

CArangoO

FOLIOS

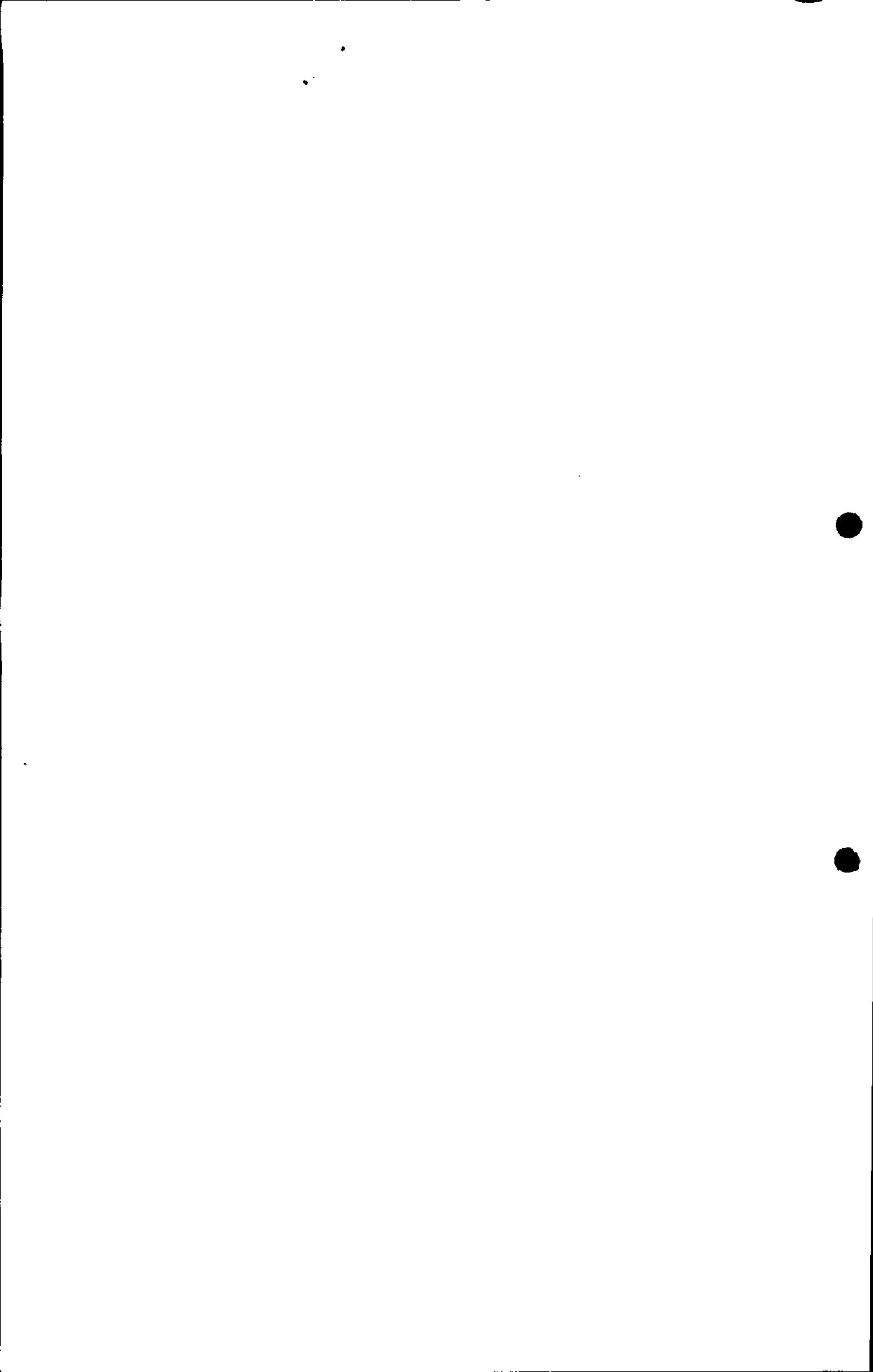
OBSERVACIONES

MEDIDA PROVISIONAL

EMPLEADO

20 - 2047

16.03.2020
H. V.



CONSTANCIA SECRETARIAL:

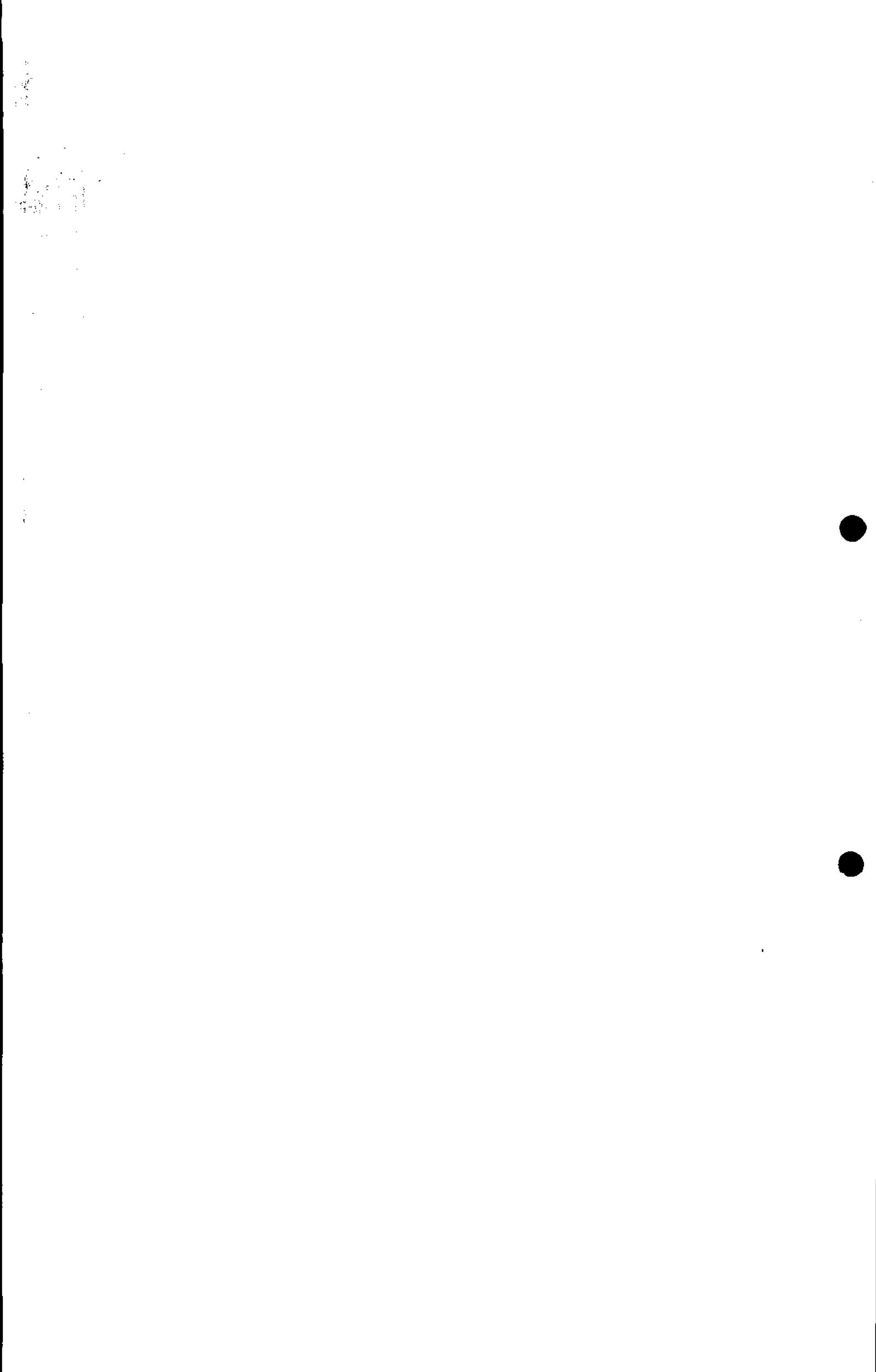
Se diceja para registrar que revisados el sistema de radicación que se lleva en esta Secretaría, se encontró la siguiente anotación en relación con el accionante carlos Orlando martinez osma CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA:

Rad. 20-159 A (2017-07098): PROCESO PENAL por delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR actuación que arribó para resolver apelación interpuesta contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 4º Penal Municipal de Bga. Cuyo conocimiento por reparto del 26 de febrero de 2020 correspondió a la Dra MARIA LUCIA RUEDA SOTO. Se encuentra al despacho para resolver.

PARA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO SUSTANCIADOR PARA LO DE SU CONOCIMIENTO 2 cuadernos.

Bucaramanga, marzo 16 de 2020.

NANCY YOLANDA VERA PEREZ
Secretaria



52
17 MAR 2020
746am
CMHACI

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

S A L A P E N A L – En tutela –

Magistrado Sustanciador: Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A S U N T O

Sería del caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela, si no fuera porque se concluye que debe remitirse por competencia a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

A N T E C E D E N T E S Y C O N S I D E R A C I O N E S

1.- La progenitora de Carlos Orlando Martínez Osma – interno en la cárcel Modelo de Bucaramanga - expuso que el Juzgado Noveno Penal Municipal de la ciudad el pasado 24 de enero profirió sentencia condenatoria contra su hijo por el delito de violencia intrafamiliar, fue apelada el siguiente 18 de febrero y lo capturaron el anterior 6 de marzo, a pesar que sufría graves quebrantos de salud que impedían su movilidad por padecer “hiperlipidemia no especificada, escoliosis no especificada y otras fusiones – sic – de la columna vertebral”, patologías que ameritaban practicarle dentro de poco una cirugía de vital importancia.

2.- La presente acción está dirigida - entre otros – contra una Magistrada integrante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – a la cual recientemente le correspondió conocer de la alzada propuesta – y se solicitó una medida provisional.

3.- Si el artículo 1º numeral 5º del decreto 1983 de 2017 establece que el amparo constitucional incoado contra la Sala Penal de un H. Tribunal Superior debe ser

repartido para su conocimiento en primera instancia al respectivo superior funcional, se dispondrá enviar las diligencias de forma inmediata a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, a fin que continúe el trámite pertinente.

Por lo brevemente expuesto, se ordena **REMITIR** inmediatamente la presente acción de tutela a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

Por la secretaria de la Sala Penal de este Tribunal comuníquese esta determinación a la interesada, para su cabal conocimiento.

DESANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



JUAN CARLOS DIETTES LUNA
Magistrado

NANCY YOLANDA VERA PÉREZ

Secretaria

Tutela de 1^a instancia

A/ Carlos Orlando Martínez Osma

C/ Sala Penal del H.Tribunal Superior de Bucaramanga y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA DE DECISIÓN PENAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 405 TEL 6520043 EXT. 2100

Bucaramanga, Santander, 18 de marzo de 2020.

Oficio No. 1915

Señora

LUZ ELENA OSMA

Carrera 13 N° 13 N – 75, Barrio Kennedy

Ciudad

Radicado. ACCION DE TUTELA 2020-00213-00 (20-204T)

Accionante. LUZ ELENA OSMA AGENTE OFICIOSA DE CARLOS ORLANDO
MARTINEZ OSMA

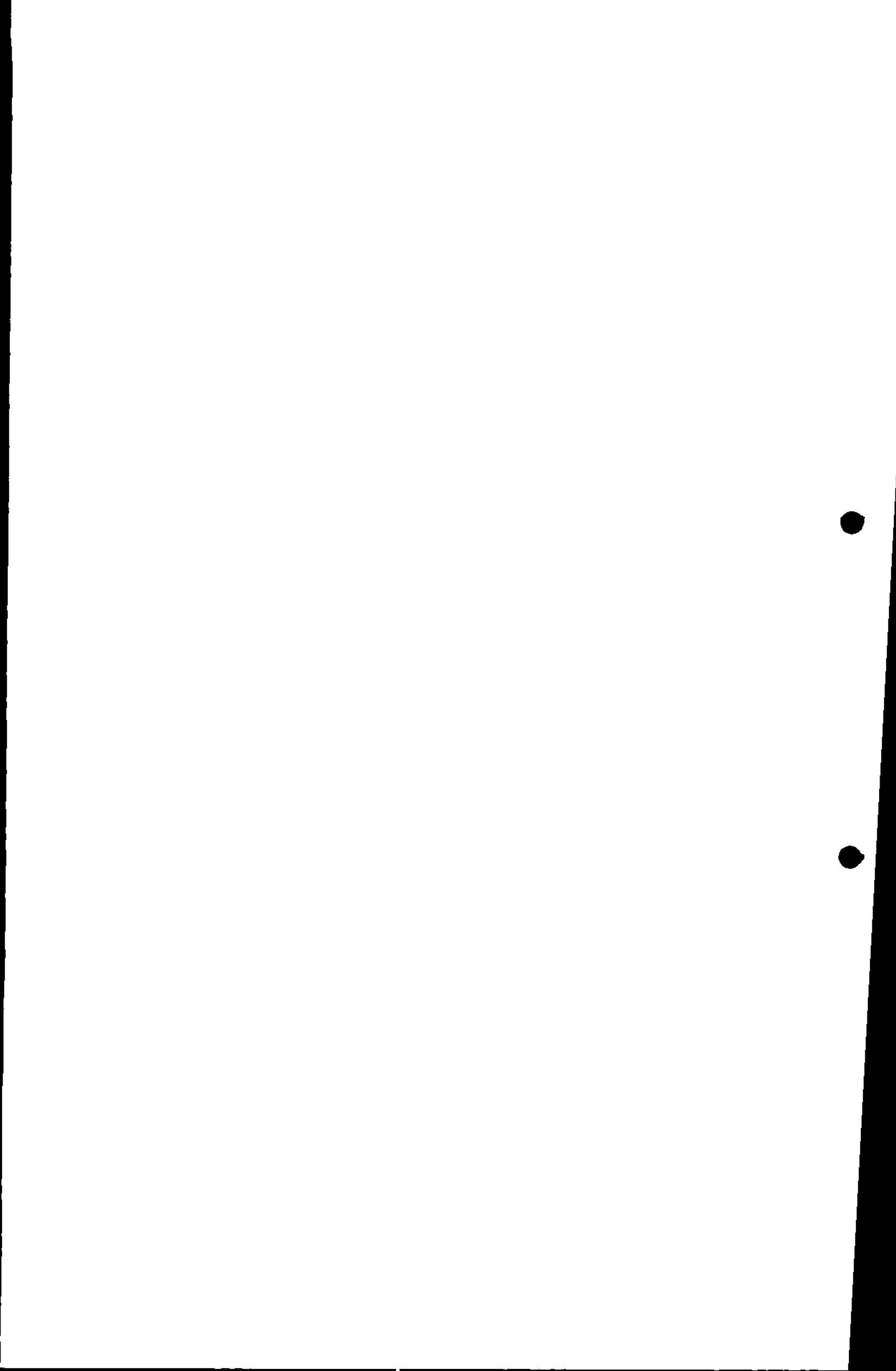
Accionado. JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido el 17 de marzo de 2020 por el H. Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA, me permito informarle que la acción de tutela de la referencia fue remitida por competencia ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante Oficio No. 1914 de la fecha.

Atentamente.

YESSICA PAHOLA CORREA LEIVA

Escríbiente - Sala Penal



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA DE DECISIÓN PENAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 405 TEL 6520043 EXT 2100

54

Bucaramanga, Santander. 18 de marzo de 2020.

Oficio No. 1916

Señor

CARLOS ORLANDO MARTINEZ OSMA

C.C. 1.098.610.328

Cárcel Modelo

Ciudad

Radicado. ACCION DE TUTELA 2020-00213-00 (20-204T)

Accionante. LUZ ELENA OSMA AGENTE OFICIOSA DE CARLOS ORLANDO
MARTINEZ OSMA

Accionado. JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido el 17 de marzo de 2020 por el H. Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA, me permito informarle que la acción de tutela de la referencia fue remitida por competencia ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante Oficio No. 1914 de la fecha.

Atentamente,

YESSICA PAHOLA CORREA LEIVA

Escríbiente - Sala Penal

